



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**OTROS DICTÁMENES COMO MEDIO
DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N :

**EFRÉN NEGRETE ESPINOSA
DIANA PAULINA ORTIZ REYES
VERÓNICA ESMERALDA SALDAÑA SOLIS**

**ASESOR:
DR. ALFREDO ADAM ADAM**



MÉXICO, D.F.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Deseo agradecer a Dios por darme las fuerzas para lograr mis metas y la dicha de llegar hasta donde me encuentro en estos momentos, el crecer como persona y más que nada como ser humano.

A mis Padres:

Que me apoyaron en cada etapa de mi vida y además creyeron y confiaron en mí, me dieron la oportunidad de continuar con una carrera, a sus consejos que lograron guiarme por el camino del bien y por no haberme dejado a la mitad del camino. Por ellos he logrado cumplir uno de mis sueños hechos realidad por todo eso y más Gracias a ustedes.

A mi Hija y a mi Esposa:

Deseo agradecerle a mi hija Monserrat Negrete, que ha sido un regalo de la vida, ya que con su apoyo y cariño, he logrado alcanzar esta meta, y a mi esposa por su apoyo y comprensión, Muchas Gracias.

A mis Profesores:

Porque de manera desinteresada me han brindado sus conocimientos durante mi carrera, para permitirme forjarme y desenvolverme en la vida profesional.

A mi Asesor de tesis:

Agradezco al Dr. Alfredo Adam Adam, la valiosa contribución y asesoría prestada durante la elaboración de la presente tesis que es muy importante para mí.

Esfrén Negrete Espinosa

Son tantas personas a las cuales debo parte de este triunfo, de lograr alcanzar mi culminación académica, la cual es el anhelo de todos los que así lo deseamos.

A mis Padres, por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida, por guiarme sobre el camino de la educación. Preo ahora entender porque me obligaban a terminar mi tarea antes de salir a jugar, y muchas cosas más que no terminaría de mencionar, por darme la estabilidad emocional, económica, sentimental, para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese podido ser realidad sin ustedes. GRACIAS... Por darme la posibilidad de que de mi boca salga esa palabra...FAMILIA. Papá y Mamá, serán siempre mi inspiración para alcanzar mis metas, por enseñarme que todo se aprende y que todo esfuerzo es al final recompensa. Su esfuerzo, se convirtió en su triunfo y el mío, LOS AMO.

A todos aquellos, que han quedado en los recintos más escondidos de mi memoria, pero que fueron partícipes en cincelar mi pensamiento, mi vida y mi camino, Gracias...

Diana Paulina Ortiz Reyes

A Dios:

Por haberme permitido vivir y por guiarme hasta el lugar en el que hoy me encuentro, ya que gracias a él he logrado uno de mis grandes sueños.

A mis Padres:

Por su apoyo incondicional en cada día de mi vida, por brindarme la oportunidad de concluir con mi carrera, porque gracias a sus consejos, ejemplo, cariño y comprensión he logrado alcanzar una de mis metas principales, mil gracias, por todo esto y más los AMO.

A mi familia y amigos:

Que me han brindado su amistad y he compartido momentos inolvidables, los quiero.

A mis Profesores:

Porque me brindaron sus conocimientos durante mi carrera, y lograr éxito en mi vida profesional.

A mi Asesor de tesis:

Agradezco al Dr. Alfredo Adam Adam, por su valiosa aportación y asesoría para la elaboración de mi tesis que es muy importante para mí.

Verónica E. Saldaña Solís

Índice

Agradecimientos	I
Índice	IV
Planteamiento del Problema	IX
Hipótesis	X
Justificación del Trabajo	XI
Objetivos	XII
Introducción	XIII

Capítulo I

1. Generalidades.

1.1 Definición de auditoría.	1
1.2 Antecedentes de la auditoría (en el Mundo y en México).	1
1.3 Objetivo de la auditoría.	3
1.4 Riesgos de la auditoría.	3
1.5 Legalidad jurídica de los dictámenes.	3

Capítulo II

2. Normas de Información Financiera, Normas de Auditoría y Normas de Atestiguamiento.

2.1 Antecedentes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).	4
--	---

2.2	Antecedentes de la Comisión Internacional de Normas de Información Financiera (CINIF).	9
2.3	Antecedentes de la Ley Sabarnes Oxley.	13
2.4	Antecedentes de las Normas de Información Financiera (2008) antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.	16
	A. Sustancia Económica.	
	B. Entidad Económica.	
	C. Negocio en Marcha.	
	D. Devengación Contable.	
	E. Periodo Contable.	
	F. Asociación de Costos y Gastos con Ingresos.	
	G. Valuación.	
	H. Dualidad Económica.	
	I. Consistencia.	
2.5	Normas de Auditoría.	20
	A. Normas Personales.	
	B. Normas de Ejecución del Trabajo.	
	C. Normas de Información.	
2.6	Normas de Atestiguamiento.	23

Capítulo III

3. Procedimientos y Técnicas de la Auditoría y el Dictamen como consecuencia.

3.1	Evaluación de Control Interno.	29
3.2	Procedimientos de auditoría.	33
3.3	Técnicas de auditoría.	34
	A. Estudio General.	
	B. Análisis.	
	C. Inspección.	
	D. Confirmación.	
	E. Investigación.	
	F. Declaración.	
	G. Certificación.	
	H. Observación.	
	I. Cálculo.	

Capítulo IV

4. Dictamen de Estados Financieros y Fiscales.	
4.1 Antecedentes Históricos en Europa y los Estados Unidos.	36
4.2 Antecedentes de los dictámenes en México.	45
4.3 Importancia del Dictamen.	49
4.4 Obligatoriedad y plazos.	49
4.5 Diferentes tipos de dictámenes.	52

Capítulo V

5. Dictamen del Seguro Social.	
5.1. Antecedentes.	54
5.2 Obligatoriedad para dictaminarse.	59
5.3 Plazo de presentación.	60
A. Aviso para dictaminar.	
B. Dictamen.	
5.4 Salario Base de Cotización y Acuerdos Técnicos.	61
5.5 Contenido del Dictamen.	65
A. Carta de Presentación.	
B. Opinión.	
C. Anexos.	
D. Documentos anexos al Dictamen.	
5.6 Multas y sanciones.	73
5.7 Caso práctico (Anexo I-A).	74

Capítulo VI

6. Dictamen del INFONAVIT.

6.1 Antecedentes.	75
6.2 Marco legal del Dictamen y plazo de presentación opcional de INFONAVIT.	78
6.3 Determinación de las amortizaciones para el pago de créditos.	84
6.4 Contenido del Dictamen.	85
6.5 Elaboración del Dictamen:	87
A. Uso del Sistema de Presentación del Dictamen del INFONAVIT (SICOP).	
6.6 Multas y Sanciones.	91
6.7 Caso práctico (Anexo I-B).	93

Capítulo VII

7. Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal.

7.1 Antecedentes.	94
7.2 Obligatoriedad para dictaminarse.	94
A. Contribuyentes obligados.	
B. Obligaciones del Contador Público que dictaminan.	
C. De las contribuciones a dictaminar.	
7.3 Reglas de Carácter General.	97
7.4 Contenido del Dictamen.	98
A. Carta de presentación.	
B. Anexos (SIPREDI).	
C. Informe.	
D. Documentos anexos al Dictamen.	
7.5 Carta de terminación de auditoría.	107

7.6 Elaboración del Dictamen:	107
A. Uso del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal de Contribuciones Locales (SIPREDI).	
7.7 Multas y sanciones.	111
7.8 Caso práctico (Anexo I-C).	112

CAPÍTULO XIII

8. Dictamen Contribuciones Locales del Estado de México.

8.1 Antecedentes.	114
8.2 Obligatoriedad para dictaminarse.	114
8.3 Autorización, requisitos e impedimentos del Contador Público dictaminador.	115
8.4 Plazo de presentación.	117
A. Aviso para dictaminar.	
B. Dictamen.	
8.5 Contenido del Dictamen.	119
8.6 Infracciones y sanciones.	121
8.7 Caso práctico (Anexo I-D).	122

Capítulo IX

9. Dictamen Contribuciones Locales del Estado de Nuevo León.

9.1 Antecedentes.	123
Conclusiones	125
Bibliografía	126

Planteamiento del Problema

Derivado de la situación financiera en México, se ha buscado obtener mayores ingresos, siendo una posibilidad de esto, los dictámenes, obligando a los contribuyentes a dictaminarse, entre ellos el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería del Distrito Federal y del Estado de México toman como instrumento básico dichos dictámenes realizados por Contador Público Registrado para una mayor captación de sus ingresos y como medio de fiscalización de los contribuyentes obligados. Hoy en día el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores da la opción de dictaminarse, sin embargo, se espera que en poco tiempo sea un medio más de fiscalización.

Debido a lo anterior las Entidades federales y estatales antes mencionadas para cumplir con esos objetivos requieren de la aportación financiera que por ley esta instituido con carácter obligatorio a contribuyentes, patrones, trabajadores y el estado. Es por eso que en nuestra investigación responderemos a lo siguiente:

¿Serán los Dictámenes una buena opción de fiscalización en México para el cumplimiento de las contribuciones a cargo de las Entidades federativas y estatales de sus obligaciones fiscales?

Hipótesis

Debido a los problemas laborales así como financieros que enfrentan actualmente las empresas, en primera instancia por sus dirigentes y la mala administración que llevan y que ha repercutido en cuanto a la disminución en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como por ejemplo el pago de cuotas obrero-patronales del IMSS e INFONAVIT, a la no retención y amortización de los créditos otorgados por el INFONAVIT, las contribuciones del Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Hospedaje, Derechos por el Suministro de Agua y Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.

Se ha visto reflejado en la decadencia tanto en los servicios médicos y pensiones en el IMSS, así como en vialidades y otros proyectos de los Gobiernos estatales y federales.

Todo lo anterior, podría solucionarse si el pago de la cuotas obrero patronales y demás contribuciones antes mencionadas se hiciera de acuerdo a lo establecido por cada Ley y Código que los rige, cuya verificación y certificación, se podrá constatar mediante la dictaminación del cumplimiento de dichas obligaciones fiscales, para ello haremos un análisis de lo que son los diversos Dictámenes.

Justificación del trabajo

La mayoría de las empresas han dado mayor importancia al Dictamen fiscal federal, dejando a un lado las demás obligaciones patronales y fiscales, siendo éstas parte de las operaciones diarias y de las cuales se encuentran reguladas por distintas Instituciones o Gobiernos locales.

Pretendemos mostrar que estos dictámenes forman parte importante para la regularización de sus contribuciones y obligaciones, ejemplo de esto es que cada vez los supuestos para ser obligados a dictaminarse disminuyen sus parámetros para obligar a un mayor número de contribuyentes, y así obtener mayores ingresos y cerciorarse de que las empresas están pagando sus contribuciones y obligaciones correctamente.

Objetivo

El objetivo principal de nuestro trabajo es observar los beneficios y las desventajas de dictaminarse voluntaria u obligatoriamente ante los Institutos y Gobiernos locales antes mencionados para las personas físicas o morales, y si el Dictamen ayuda a comprobar el correcto pago de las contribuciones y obligaciones que deben presentar los contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

Generalmente los contribuyentes dan mayor importancia a las contribuciones federales, tales como el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única (Impuesto al Activo, en su momento), etcétera; sin embargo, en los últimos años las cuotas del Seguro Social e INFONAVIT, así como, las contribuciones locales están tomando mayor relevancia, esto debido a que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y algunos de los Gobiernos Estatales han empezado a establecer la obligatoriedad de dictaminar sus cuotas y ciertas contribuciones locales.

Lo que los Institutos y Gobiernos Estatales han argumentado es que requieren de mayores recursos para el cumplimiento de sus compromisos, pero que las participaciones que reciben de parte del Gobierno Federal producto de la distribución de la recaudación de las cuotas y de las contribuciones federales no son suficientes, por lo que una alternativa para incrementar sus recursos producto de la recaudación de contribuciones, es mejorar la fiscalización a través del ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación.

Para tales efectos, el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT y algunas Entidades federativas han establecido la obligación de hacer dictaminar por Contador Público Autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidas en las legislaciones aplicables.

Por lo anterior es importante resaltar que debido al ejercicio del Contador como dictaminador el campo de actuación es más amplio, no solo abarca los dictámenes federales, por lo que cada día, creen más las Instituciones y los Gobiernos Estatales en el ejercicio del Contador como dictaminador. Debido a la aplicación de dichas legislaciones se ha hecho una importante recaudación de ingresos para los Institutos y el Gobierno del Distrito Federal, debido a que se cumplió el objetivo de fiscalización, los demás Estados de la República poco a poco han ido adoptado estas legislaciones.

Ejemplos de lo anterior son los dictámenes aplicables en:

Distrito Federal: Impuesto Predial (inmuebles de uso diferente al habitacional con valor catastral superior a \$38,656,618), Impuesto sobre Nóminas (promedio de 150 ó más trabajadores) y Derechos por el suministro de agua (consumido más de 1,000 m³ de agua bimestral) obligatoriamente y otras contribuciones de manera voluntaria).

Estado de México: Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

1. Quienes en el ejercicio anterior remuneraron trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores o efectuaron remuneraciones superiores a \$400,000.
2. Obligados a retener y enterar el Impuesto.
3. Formen parte de la administración pública estatal y municipal, así como las Entidades de la administración pública federal.
4. Integrantes del sistema financiero.
5. Controladoras por cada una de sus controladas.
6. Las que se fusionan o escindan o entren en liquidación.

Guerrero: Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (por lo menos 100 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior) e Impuesto sobre la prestación de servicios de Hospedaje (que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25 millones para efecto de Impuesto sobre la Renta).

Oaxaca: Las personas que en el año calendario inmediato anterior se hayan encontrado en alguno de los siguientes supuestos:

1. Enajenar un promedio mensual de 10 o más automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados.
2. Haber causado la obligación de pagar tenencia o uso de un promedio mensual de 20 o más vehículos automotores de más de 10 años del modelo original del vehículo.
3. Retener más de \$50,000, por concepto de prestación de servicios de Hospedaje.
4. Contar con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.
5. Realizar erogaciones superiores a \$300,000, por concepto de Impuestos y derechos incluyendo sus accesorios.
6. Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

7. Obtener ingresos superiores a

- 1,000,000, por premios, rifas, sorteos, loterías y concursos.
- 2,000,000 por realizar o explotar diversiones o espectáculos públicos.
- 1,000,000 por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles;

Quintana Roo: Contribuciones estatales a las que se encuentren afectos. Quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos propios superiores a \$15 millones por la prestación de servicios de Hospedaje, aquellas que por lo menos 100 de sus trabajadores les hayan prestado servicios y las que se fusionan.

Algunas Entidades Federativas están analizando la posibilidad de hacer obligatorio dictaminar contribuciones adicionales tales como el Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de agua.

En otras Entidades Federativas actualmente es optativo dictaminar el cumplimiento de las obligaciones en materia de contribuciones locales; sin embargo, cada vez más gobernadores locales están analizando la posibilidad de hacer obligatorio el dictaminarse por Contador Público Autorizado.

Todo lo anterior nos lleva al hecho de poner más atención al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las legislaciones locales.

Como puede observarse, es indispensable revisar el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las legislaciones locales de cada Entidad Federativa a cargo de los contribuyentes para cerciorarse que se cumplió en tiempo y forma, para evitar sorpresas en materia contribuciones locales y así evitar, en su caso, la generación y pago de actualización y recargos derivado de diferencias a cargo además cargas administrativas.

INTRODUCCIÓN

Generalmente los contribuyentes dan mayor importancia a las contribuciones federales, tales como el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única (Impuesto al Activo, en su momento), etcétera; sin embargo, en los últimos años las cuotas del Seguro Social e INFONAVIT, así como, las contribuciones locales están tomando mayor relevancia, esto debido a que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y algunos de los Gobiernos Estatales han empezado a establecer la obligatoriedad de dictaminar sus cuotas y ciertas contribuciones locales.

Lo que los Institutos y Gobiernos Estatales han argumentado es que requieren de mayores recursos para el cumplimiento de sus compromisos, pero que las participaciones que reciben de parte del Gobierno Federal producto de la distribución de la recaudación de las cuotas y de las contribuciones federales no son suficientes, por lo que una alternativa para incrementar sus recursos producto de la recaudación de contribuciones, es mejorar la fiscalización a través del ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación.

Para tales efectos, el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT y algunas Entidades federativas han establecido la obligación de hacer dictaminar por Contador Público Autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales establecidas en las legislaciones aplicables.

Por lo anterior es importante resaltar que debido al ejercicio del Contador como dictaminador el campo de actuación es más amplio, no solo abarca los dictámenes federales, por lo que cada día, creen más las Instituciones y los Gobiernos Estatales en el ejercicio del Contador como dictaminador. Debido a la aplicación de dichas legislaciones se ha hecho una importante recaudación de ingresos para los Institutos y el Gobierno del Distrito Federal, debido a que se cumplió el objetivo de fiscalización, los demás Estados de la República poco a poco han ido adoptado estas legislaciones.

Ejemplos de lo anterior son los dictámenes aplicables en:

Distrito Federal: Impuesto Predial (inmuebles de uso diferente al habitacional con valor catastral superior a \$38,656,618), Impuesto sobre Nóminas (promedio de 150 ó más trabajadores) y Derechos por el suministro de agua (consumido más de 1,000 m³ de agua bimestral) obligatoriamente y otras contribuciones de manera voluntaria).

Estado de México: Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

1. Quienes en el ejercicio anterior remuneraron trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores o efectuaron remuneraciones superiores a \$400,000.
2. Obligados a retener y enterar el Impuesto.
3. Formen parte de la administración pública estatal y municipal, así como las Entidades de la administración pública federal.
4. Integrantes del sistema financiero.
5. Controladoras por cada una de sus controladas.
6. Las que se fusionan o escindan o entren en liquidación.

Guerrero: Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (por lo menos 100 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior) e Impuesto sobre la prestación de servicios de Hospedaje (que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25 millones para efecto de Impuesto sobre la Renta).

Oaxaca: Las personas que en el año calendario inmediato anterior se hayan encontrado en alguno de los siguientes supuestos:

1. Enajenar un promedio mensual de 10 o más automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados.
2. Haber causado la obligación de pagar tenencia o uso de un promedio mensual de 20 o más vehículos automotores de más de 10 años del modelo original del vehículo.
3. Retener más de \$50,000, por concepto de prestación de servicios de Hospedaje.
4. Contar con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.
5. Realizar erogaciones superiores a \$300,000, por concepto de Impuestos y derechos incluyendo sus accesorios.
6. Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

7. Obtener ingresos superiores a

- 1,000,000, por premios, rifas, sorteos, loterías y concursos.
- 2,000,000 por realizar o explotar diversiones o espectáculos públicos.
- 1,000,000 por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles;

Quintana Roo: Contribuciones estatales a las que se encuentren afectos. Quienes en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos propios superiores a \$15 millones por la prestación de servicios de Hospedaje, aquellas que por lo menos 100 de sus trabajadores les hayan prestado servicios y las que se fusionan.

Algunas Entidades Federativas están analizando la posibilidad de hacer obligatorio dictaminar contribuciones adicionales tales como el Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de agua.

En otras Entidades Federativas actualmente es optativo dictaminar el cumplimiento de las obligaciones en materia de contribuciones locales; sin embargo, cada vez más gobernadores locales están analizando la posibilidad de hacer obligatorio el dictaminarse por Contador Público Autorizado.

Todo lo anterior nos lleva al hecho de poner más atención al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las legislaciones locales.

Como puede observarse, es indispensable revisar el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las legislaciones locales de cada Entidad Federativa a cargo de los contribuyentes para cerciorarse que se cumplió en tiempo y forma, para evitar sorpresas en materia contribuciones locales y así evitar, en su caso, la generación y pago de actualización y recargos derivado de diferencias a cargo además cargas administrativas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

1. GENERALIDADES

1.1 DEFINICIÓN DE AUDITORÍA

Es una actividad profesional e implica el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad.

A la auditoría la podemos definir como el proceso sistemático y/o estudio financiero de la situación contable y patrimonial de una empresa a fin de obtener y analizar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones relacionadas con actos o acontecimientos económicos, con el objetivo de evaluar tales declaraciones a la luz de criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas. Puede ser realizada de manera interna por la propia empresa o encargada a un auditor externo de manera independiente.

Representa el examen a los Estados Financieros de una Entidad, con objeto de que el Contador Público Independiente emita una opinión profesional respecto de la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Por lo que podemos resumir que la auditoría: "Es el examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras y administrativas de un contribuyente"

1.2 ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA (EN EL MUNDO Y EN MÉXICO)

La auditoría es una función fundamental y exclusiva del Contador Público, que ha cambiado su enfoque con el paso de los años; inicialmente, las auditorías se llevaban a cabo prácticamente revisando el 100% de la información financiera y la documentación soporte, pero con el crecimiento exponencial de las empresas y, por otro lado, la búsqueda de eficiencia por parte de los Contadores Públicos, se dio paso a la aplicación del muestreo en la auditoría y, después, al modelo de riesgos de auditoría.

El riesgo en la auditoría, descrito y explicado en el Boletín 3030, Importancia relativa y riesgo de auditoría de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA), ha existido siempre, aún en los tiempos en los que se revisaba prácticamente 100% la información financiera sobre la que se emitía una opinión, porque sabemos que aun revisando todo lo registrado existe el riesgo de que haya operaciones no registradas, que podríamos llamar riesgo de integridad. Además, existe el riesgo de que hasta revisando una operación o saldo incorrecto, el auditor no detecte esta situación y, por lo tanto, no proponga los ajustes correspondientes.

Cuando se empieza a utilizar el muestreo en la auditoría, el riesgo aumenta para el auditor, porque adicionalmente a los riesgos mencionados, se tiene el riesgo de muestreo que representa el riesgo asociado con la posibilidad de que el auditor, basado en su muestra, llegue a conclusiones diferentes a las que alcanzaría de haber revisado 100% de la operación.

Con el modelo de riesgos de auditoría, aumentó todavía más el peligro para el auditor, ya que estudiando aspectos como el de importancia relativa, riesgo inherente y riesgo de control, las muestras se hicieron más pequeñas o incluso, en algunos casos en que el rubro, concepto o partida en cuestión no tiene importancia relativa podría no revisarse en lo absoluto y aún así mantener el riesgo de auditoría a un nivel aceptable. Una vez más, motivado por el crecimiento de las empresas, la competencia entre firmas que ha generado en muchos casos disminución en los honorarios y la consecuente búsqueda de eficiencia, se disminuyeron las muestras, aumentando con ello el riesgo de auditoría.

De sobra se ha comentado acerca del nuevo riesgo que debe agregarse al modelo de riesgos de auditoría, consecuencia de múltiples descabros de empresas auditadas que manipularon sus cifras contables y los dictámenes de auditoría no presentaron las salvedades necesarias en esos casos. Esta situación tuvo como respuesta de nuestra profesión colegiada el Boletín 3070, Consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de Estados Financieros, emitido por la CONPA, donde se define el riesgo de fraude.¹

No obstante que en el mundo, la normatividad de la auditoría ha tenido respuestas similares a nuestro Boletín 3070 mencionado, la realidad es que ha sido de tal magnitud el impacto del problema de la manipulación de cifras contables, que la profesión organizada en el orbe ha sido rebasada. La percepción de los gobiernos e instituciones financieras del mundo ha sido que nuestros modelos de auditoría no fueron eficaces y el creciente riesgo de auditoría se materializó en opiniones incorrectas, es decir, en opiniones limpias que en realidad, deberían contener salvedades.

Aquí tenemos la Ley del Mercado de Valores en México; la Ley Sarbanes-Oxley en Estados Unidos; las recientes disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria en materia de informes y opiniones diversas, así como de características de los auditores, con las que ahora debe cumplirse; el Consejo de Vigilancia para Firmas de Auditoría (COBILLA) en México; el organismo conocido como PCAOB (Public Company Accounting Oversight Board) en Estados Unidos, etc. Todas éstas son diferentes respuestas ante un mismo problema que nos atañe tan directamente que es la falta creciente en la credibilidad de nuestros dictámenes.

En México podríamos pensar ¿por qué tanto efecto en nuestro país si estos hechos de manipulación de cifras contables han ocurrido en el extranjero? Si bien esto es cierto, no podemos cerrar los ojos al alto número de Entidades del sector financiero en donde se dieron condiciones similares que tampoco fueron señaladas por los auditores.

¹ Normas y Procedimientos para auditoría y Normas para atestiguar, IMCP, 2008.

Podríamos resumir este problema, para dejar el tema, en el tamaño del FOBAPROA, por ejemplo los créditos hipotecarios.

1.3 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría es analizar con objetividad información financiera de las organizaciones, interpretar y aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas así como las normas internacionales de auditoría para generar estrategias y acciones de apoyo al cumplimiento de objetivos organizacionales, emitir dictámenes financieros e informes fiscales, con responsabilidad social y con apego a la ética profesional.

Los objetivos específicos de la auditoría son: distinguir las diferentes concepciones y objetivos de la Auditoría Financiera, Operativa, de Cumplimiento, Interna y Gubernamental, comprender la responsabilidad social del Contador Público Independiente al emitir dictámenes e informes financieros y analizar e interpretar las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, explicar la importancia de la evaluación del sistema de control interno de la empresa y aplicar las normas de auditoría en casos específicos.

1.4 RIESGOS DE LA AUDITORÍA

Es la posibilidad que una vez efectuado el examen de auditoría, de acuerdo a las NAGAS, permanezcan situaciones relevantes no informadas o errores significativos en el objeto auditado. La materialización de este riesgo implica la emisión de un informe incorrecto o incompleto. A fin de precaverse del riesgo asociado a su labor profesional, el auditor debe dar a conocer formalmente los objetivos de la revisión, además debe efectuarse una adecuada planeación, ejecución y control del trabajo de tal modo de reducir este riesgo a niveles aceptables.

1.5 LEGALIDAD JURÍDICA DE LOS DICTÁMENES

El Dictamen de Estados Financieros de los contribuyentes para efectos fiscales tiene su origen en lo que se conoce como Dictamen de auditoría. Los dictámenes emitidos por los Contadores Públicos son una opinión respecto del cumplimiento de las obligaciones de los gobernados en materia tributaria, conforme lo establece el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

CAPÍTULO II

***NORMAS DE INFORMACIÓN
FINANCIERA, NORMAS DE AUDITORÍA
Y NORMAS DE ATESTIGUAMIENTO***

CAPITULO II

2. NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, NORMAS DE AUDITORÍA Y NORMAS DE ATESTIGUAMIENTO

2.1 ANTECEDENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS (IMCP)

Hablar de la historia del Instituto es hablar de una vida Institucional, que ha sido fructífera, exitosa y trascendente, ello evidentemente no fue una tarea fácil, es el resultado de una gran suma de esfuerzos de integrantes de la Contaduría Pública organizada alrededor del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., quienes a lo largo de los años han mantenido el espíritu y la dedicación de los visionarios pioneros que decidieron formar este prestigioso organismo.

Podría entenderse como una omisión en esta historia no hablar posiblemente de la primera mujer Contadora en México, Sor Juana Inés de la Cruz, que de acuerdo con testimonios era la encargada de llevar cuenta y razón de las actividades del Convento en donde profesó, además de ser una de las grandes poetisas del mundo.

El 25 de mayo de 1907, se ha aceptado como la fecha del nacimiento de la profesión contable en México. En este día presentó su examen don Fernando Díez Barroso, mediante el cual recibió el primer título de Contador de Comercio que se expidió en México. Más adelante, por una iniciativa del mismo Díez Barroso los planes de estudio fueron modificados y el título otorgado cambió al de Contador Público.

Diez años después, un 11 de septiembre de 1917, se celebró una junta donde se reunieron Fernando Díez Barroso, Mario López Llera, Ernesto M. Díaz, Agustín Castro, Arnold Harmony, Roberto Casas Alatraste, Luís Montes de Oca, Edmundo Pérez Barreira, Tomás Vilchis, Maximino Anzures y Santiago Flores, quienes tenían la intención de practicar la contaduría y para darle un fundamento académico se sometió al Congreso de Comerciantes un proyecto de ley cuyo propósito era justamente la creación de la carrera.

Aun cuando se considera el 6 de octubre de 1923, como la fecha en que se creó nuestro Instituto, en realidad fue el 11 de septiembre de 1917, cuando se constituyó la Asociación de Contadores Titulados, misma que entonces agrupaba a Contadores de comercio y que cambió de nombre al de Instituto de Contadores Públicos Titulados de México en ese mismo 1923.

Posteriormente después de muchas discusiones que culminaron con una serie de pláticas y debates muy formales, se decidió suprimir el adjetivo "Titulado" y así se pasó a dar vida al nombre de la institución como Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), esto durante la asamblea extraordinaria del 12 de septiembre de 1955 y bajo la presidencia de Tirso Carpizo.

"Los comienzos del ejercicio profesional fueron muy penosos para los contadores mexicanos. Pocos o nadie creían en ellos, se les consideraba faltos de experiencia, muchas personas no sabían lo que era un Contador Público, se creía que eran Tenedores de Libros por horas, cuando más se les consideraba Peritos Contadores, para actuar ante los tribunales, no faltó quien pretendiera designarlos como Licenciados en cuestiones mercantiles, pero además muchas personas los reputaban como Tenedores de Libros sin colocación", expresó Rafael Mancera refiriéndose al periodo de 1907 a 1917 al dictar una conferencia en el Club Rotario de la Capital el 29 de Julio de 1947.

Es evidente la influencia de nuestros vecinos del norte y de los británicos que manejaban las cuentas de los negocios importantes de aquellos tiempos, debido a su prestigio bien ganado y a su reputación mundial, en aquel entonces casi no había grandes negocios propiamente mexicanos, lo que resultaba en el menosprecio o indiferencia hacia los Contadores nacionales.

Es de entenderse claramente el árido terreno en el que empezó a sembrarse la idea de nuestra profesión y también es explicable el fracaso y el desencanto de algunos de nuestros primeros colegas.

En este sentido Rafael Mancera narra que "los primeros Contadores mexicanos trataron de ejercer desde luego como profesionistas independientes, pero algunos de ellos, por falta de ambiente para su trabajo hubieron de retirarse de la Contaduría Pública y se dedicaron, ya fuera a los negocios, al magisterio, al servicio de la Administración Pública o a trabajar como Contadores privados de algunas empresas".

"Otros con mejor suerte pudieron mantener abiertos sus entonces modestos bufetes, pero pronto comprendieron la necesidad de perfeccionar sus conocimientos, ya que en aquel entonces en la Escuela de Comercio no se enseñaban ni siquiera algunos elementos de auditoría. Fue así como los pioneros de la carrera en México y otros Contadores recibidos anteriormente, empezaron a hacer viajes de estudio al extranjero y a leer libros extranjeros, especialmente americanos e ingleses con los cuales se fueron perfilando mejor las metas verdaderas del ejercicio profesional".

A fines de 1919, la Asociación de Contadores Titulados aprobó una iniciativa de Díez Barroso y Casas Alatraste para fundar, dentro de la misma agrupación, un cuerpo técnico de Contadores que se denominó Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, contando con personalidad jurídica propia. Este cuerpo técnico iba dirigido a aquellas personas que obtuvieran el título oficial de Contador, siempre y cuando cumplieran con altos rangos de exigencia de carácter ético y técnico. Desde entonces nació el espíritu que distingue al Instituto, la excelencia.

Fue hasta el 6 de Octubre de 1923, cuando se consideró madura y claramente definida la esencia del Instituto, al adquirir la facultad para canjear los antiguos títulos de Contador de Comercio por los de Contador Público. En ese año el Presidente de la República era Álvaro Obregón, a quien la revuelta Delahuertista le estalló en diciembre, dos meses después de creado el Instituto.

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1924, fue redactada por Manuel Gómez Morín y la Primera Convención Bancaria sesionó del 2 al 29 de Febrero de 1924. Esta Convención tuvo por objeto encontrar salida a los desacuerdos entre la ley y la realidad, puesto que las instituciones de crédito habían venido operando durante el último decenio entre constantes conflictos con la Secretaría de Hacienda.

En el Instituto el 14 de febrero de 1925, se aprobaron los estatutos y el proyecto de escritura constitutiva, protocolizada el 19 de ese mismo mes, ante el Notario Público José G. Silva.

La directiva del Instituto quedó formada como sigue: Fernando Díez Barroso, Presidente Honorario; Luís Montes de Oca, Presidente; Rafael Mancera, Secretario; David Thierry, Tesorero; Roberto Casas Alatraste, Primer Vocal; Santiago Flores, Segundo Vocal y Agustín Zea, Auditor.

En diciembre de 1948, se constituyó el Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León y en junio de 1949 lo hizo el Colegio de Contadores Públicos de México, seguido casi inmediatamente por el Instituto de Contadores Públicos de la Laguna.

Con vistas ya al reconocimiento de un organismo que representara a la profesión contable nacional, siendo Presidente del Instituto don Tirso Carpizo (1953-1955), se modificaron los estatutos de nuestro organismo, que adoptó la denominación de Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El primer paso para la unificación de la profesión contable fue la celebración de la Primera Convención de Contadores, efectuada en 1957, en ocasión del aniversario de oro de la Contaduría Pública. Estas convenciones se establecieron como evento bianual, al cual asistían cada vez más colegios e institutos.

En 1964, una comisión formada por don Manuel Fernández Márquez, don Ramón Cárdenas Coronado y don Rosendo Millán Torres, sentó las bases para la constitución del IMCP como Organismo Nacional, la cual se consumó con el acuerdo de los organismos asistentes a la Quinta Convención Nacional de Contadores Públicos, celebrada en Chihuahua en 1965.

Este acuerdo otorgó al IMCP la representación de la profesión contable nacional, es decir, la autoridad moral de actuar en nombre de todos los Contadores. La representación de derecho llegó el 20 de enero de 1977, fecha en la que la Asamblea de Socios, celebrada en Guadalajara, Jalisco, constituyó al IMCP en Federación de Colegios de Profesionistas.

El reconocimiento oficial fue extendido por la autoridad el 28 de junio de 1977, al obtenerse ante la Dirección General de Profesiones el registro de la primera federación de Profesionistas de México, siendo Presidente de nuestro organismo Gabriel Mancera Aguayo. La denominación actual de nuestro organismo es desde entonces, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas.

Nuestro Instituto posee una historia plena de realizaciones a pesar de los obstáculos y problemas serios a los cuales hizo frente e hicieron más meritorio el logro. Se inicia el periodo con la aprobación del concepto de Certificación del Contador Público que tanta discusión y análisis produjo antes de la pronunciación al respecto. Su antecedente fue el programa de educación profesional continua, cuyo propósito ha sido mantener un nivel de calidad en el Contador Público en beneficio de la sociedad.

El 1º de mayo de 1998, entra en vigor el Reglamento de Certificación y se presenta al Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría (COMPIC). Este organismo acuerda que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos es la única Entidad profesional con su respaldo para certificar a los Contadores, en reconocimiento a la seriedad e institucionalidad de nuestra organización.

Al término del primer periodo se habían certificado 771 Contadores, encabezando la lista Roberto Resa con el certificado No. 1, ya que en su gestión se inició este proyecto. Ahora como una realidad, beneficia a la sociedad que recibe los servicios del Contador.

El 8 de septiembre de 1998, en los Pinos, el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, entregó las constancias a los primeros 575 Contadores Públicos certificados. La certificación ya era un hecho y ponía a nuestro país a la vanguardia en actualización profesional.

La certificación del Contador Público se enfrentaba a problemas internos porque algunos colegas no comprendían la trascendencia de ese hecho y otros disentían en virtud de que no les parecía que tuviera un costo a cubrir, sin comprender que el Instituto para subsistir, debe recuperar al menos sus erogaciones. Pero también se presentaban los problemas externos con certificaciones de otros organismos sin la profesionalidad con la que nuestro Instituto trabajaba y el reconocimiento con el que contaba.

El 7 de septiembre de 1999, el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría Pública (COMPIC) trataba ese problema acordando excluir a los organismos que contravenían sus lineamientos y aún así certificaban a Contadores.

El 9 y 10 de julio de 1999, se aplicaba el primer Examen Uniforme de Certificación en la Ciudad de México y en Los Mochis simultáneamente, el que aprobaron 32 colegas.

Al 31 de agosto de 1999, se habían certificado 5,707 Contadores, lo que recompensaba las críticas y las controversias que se suscitaban.

Ligada a la certificación y precursora de la misma, la Norma de Educación Profesional Continua tiene un papel primordial, pues en la revalidación de la certificación, el cumplimiento de la norma sustituye la presentación del Examen Uniforme de Certificación. Para ese entonces el cumplimiento de la norma cobraba mayor relevancia.

Otro gran reto del Instituto fue dar vida al Patronato para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera que evolucionó al Consejo Mexicano para Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, cuyo documento constitutivo resultó de un proceso concienzudo de auscultación y consensos de los involucrados.

En acto solemne el 21 de agosto de 2001, ante la presencia del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, se constituyó el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., federación de 61 colegios de profesionistas en toda la República Mexicana, cuenta con más de 19,000 Contadores Públicos asociados a la fecha. El IMCP ha venido cultivando estrechas relaciones con diferentes organismos y asociaciones trascendentales en la vida diaria de nuestro país.

Desde su nacimiento hasta nuestros días el IMCP ha tenido una gran influencia en la vida profesional, económica, académica, social, política y cultural de México, lo que ha dejado plasmado en su huella fiel a seguir ante organismos como la UNAM, el ITAM, la ANFECA, el IMEF, la AEF, el IMAI, la AMAI, la SHCP, la SEP; por sólo mencionar algunos.

La historia del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las aportaciones que ha realizado a la sociedad mexicana a lo largo de los últimos 83 años, avalan nuestro compromiso y disposición por estar presentes en todas las tareas que contribuyan al desarrollo del país.

Pero sobre todo, honremos la memoria de quienes nos precedieron en el ejercicio de esta extraordinaria profesión, actuando siempre en pro del fortalecimiento de nuestra actividad profesional, del Instituto y de los colegios federados, porque es así como podemos hacer patente nuestro reconocimiento a su obra, a su legado y a su compromiso con el avance de México.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos: "Nuestra historia es contable, nuestro presente extremo y nuestro futuro preferente.", ¡Hacia el encuentro con nuestra conciencia colectiva!

2.2 ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF)

Una característica que debe poseer la información financiera para que sea útil es la confiabilidad, (Boletín A-1) objetividad, verificabilidad y estabilidad del sistema. Los Principios de Contabilidad (Actualmente Normas de Información Financiera) son un medio para lograr la confianza del usuario, al elaborar los Estados Financieros y al auditar (verificar) los Estados Financieros, de aquí pues que el que emita los Principios de Contabilidad deba ser independiente de los que preparan los Estados Financieros y de los que los auditan.

Son tres enfoques para la formulación y emisión de las normas contables a nivel mundial:

- Son emitidas por un organismo gubernamental. Las normas asumen las características de una disposición legal actualmente
- Son emitidas por un organismo profesional que agrupa a los auditores. APB en Estados Unidos (antiguamente), ASC en el Reino Unido (antiguamente) CPC en México (recientemente).
- Son emitidas por un organismo independiente tanto del gobierno como los auditores. FASB en Estados Unidos en México se creó la Comisión de Principios de Contabilidad, por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el año de 1967.

Desde esa fecha hasta el primer semestre de 2004 emitió boletines y circulares que han servido de normas para formulación de Estados Financieros.

De acuerdo al Boletín A-8 "...se entiende por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México a los boletines y circulares emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos".¹

¹ Normas y Procedimientos para auditoría y Normas para atestiguar, Boletín A-8, párrafo 10, IMCP, 2008.

Se constituyó en mayo de 2002, el nuevo organismo del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), como resultado de la alianza de los siguientes organismos:

- Asociación de Banqueros de México
- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles
- Asociación de Instituciones Financieras Internacionales
- Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.
- Bolsa Mexicana de Valores
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Consejo Coordinador Empresarial
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

En todas las economías avanzadas, que se cuentan entre los principales socios comerciales de México, el sector privado ha constituido y patrocinado organismos similares al CINIF, estos organismos se agrupan en el International Accounting Standards Board (IASB), con el fin de tener normas únicas de aplicación mundial, en Estados Unidos está el Financial Accounting Standards Board (FASB) y la comunidad Europea, Japón y Australia, entre otros, han acordado adoptar las normas de IASB a partir de 2005.

El IASB y el FASB suscribieron un protocolo comprometiéndose a lograr la convergencia de las prácticas norteamericanas e internacionales. El Banco Mundial y el Banco Interamericano acordaron apoyar financieramente la normatividad que emita el IASB.

El 31 de mayo de 2004 se llevo a cabo una ceremonia protocolaria en la que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos entregó al Consejo Mexicano para la Investigación y desarrollo de las Normas de Información Financiera, la función de establecer la normatividad contable que debe observarse en la formulación y presentación de información financiera en México.

Los Miembros del Consejo Directivo en éste año eran:

- C.P. José Manuel Canal Hernando. Presidente
- C.P. Héctor M. de Uriarte. Vicepresidente
- C.P. Alfredo Adam Adam
- Dr. Pedro Aspe Armella
- Ing. Alfonso González Migoya
- C.P. Hugo Lara Silva
- C.P. Joaquín Muñoz Izquierdo
- C.P. José Manuel Rincón Gallardo
- C.P. Leopoldo Romero Escobar

El CINIF es una Entidad privada e independiente cuyo objetivo fundamental consiste en desarrollar, en México, normas únicas de contabilidad y revelación financiera relacionadas con el desempeño de Entidades económicas, que sean de utilidad, completas, comparables y transparentes a nivel nacional e internacional.

Las normas serán compatibles con las desarrolladas por organismos internacionales, de carácter obligatorio para las Entidades que preparen información financiera para ser utilizada por terceros.

Las principales actividades del CINIF, será desarrollar los procesos de investigación necesaria para establecer normas contables de aplicación obligatoria que permita emitir información financiera transparente, y comparables a escala internacional, de las empresas o Entidades de los sectores público y privado.

Difundir los conocimientos derivados de la investigación entre los profesionales de la contabilidad, universidades, organismos empresariales, comunidad financiera y otros sectores de la población interesada.

Promover la comprensión del valor que representa la calidad y transparencia en la información financiera.

El CINIF es una institución autónoma, que funciona con fondos obtenidos de aportaciones de muy diversas Entidades y organizaciones.

Los procedimientos de emisión de las normas son:

1. Reuniones colegiadas de los investigadores del CID para analizar los documentos.
2. Reunión con el Comité Técnico Consultivo para asesoramiento y recomendaciones.
3. Los documentos se someten a un proceso de auscultación con todos los interesados en la información financiera (la profesión contable, autoridades reguladoras, agencias de desarrollo económico, organismos empresariales, universidades y otras instituciones fundadoras de CINIF).
4. Los documentos a auscultación se acompañan con una invitación para que los interesados envíen por escrito sus comentarios al CINIF.
5. Los documentos deben consignar el plazo de auscultación el cual será de tres meses a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica del CINIF.
6. Los comentarios se considerarán públicos y serán dados a conocer por el CID en la página electrónica del CINIF.
7. Los resultados de auscultación serán evaluados por el cuerpo colegiado de investigadores del CID.
8. Se harán las modificaciones o mejoras que procedan. Los cambios serán comentados con el Comité Técnico Consultivo antes de su emisión final.

9. Para la aprobación de las normas se requiere:

- a) Cada miembro del CID, con derecho a voto, cuenta con un voto sobre los acuerdos.
- b) Se requiere del voto aprobatorio superior al 60%.

Por lo que podemos concluir que con la creación y funcionamiento del CINIF, México establece la infraestructura necesaria para desarrollar normas contables sin influencia de algunas de las partes involucradas en el proceso de generación de información por parte de las empresas.

Sus normas estarán alineadas a los pronunciamientos internacionales (IASB).

El grado de confiabilidad de los inversionistas internacionales hacia la información proporcionada por las empresas mexicanas se incrementara al estar preparada ésta con normas seguidas a nivel mundial, por lo que se abre una puerta para incrementar los flujos de capitales a nuestro país.

Finalmente mencionamos que la nueva NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera" define el término de Normas de Información Financiera (NIF`s) al conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el CINIF, así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

El término de NIF`s se utiliza en sustitución de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) dado que el CINIF ha considerado que esta nueva denominación expresa mayor claridad en el carácter normativo y por ende obligatorio de una norma aplicable a la elaboración de información financiera.

Este enfoque se apoya, entre otras cosas, en el hecho de que las normas se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual operan las Entidades; lo anterior significa que las NIF`s se van modificando, otras se eliminan, o bien, se van emitiendo nuevas disposiciones; por lo tanto, no debe considerarse lo afirmado por ellas como fundamento inamovible. Además, el eliminar el término de PCGA sigue la tendencia internacional, dado que los organismos líderes, emisores de normas contables, han removido el término de "principio" de sus pronunciamientos, sustituyéndolo por el de "norma", para reafirmar la adopción de un planteamiento lógico y deductivo en el desarrollo de su normatividad.

A partir del 1º de Enero de 2006, las NIF`s se conforman de:

- a) Las NIF y las interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo emisor del CINIF y emitidas por el CINIF.
- b) Los boletines emitidos por la Comisión de principios de Contabilidad (CPC) del IMCP y transferidos al CINIF el 31 de Mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF.

c) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicables de manera supletoria.

Luego entonces, cuando se haga referencia genérica a las NIF`s, debe entenderse que éstas abarcan las normas emitidas por el CINIF, así como la totalidad de los Boletines transferidos al CINIF por el IMCP el 31 de Mayo de 2004. En los casos en los que se haga referencia específica de alguno de los documentos que integran las NIF, éstos deben identificarse por su nombre original; esto es, NIF, INIF o Boletín, según sea el caso".

2.3. ANTECEDENTES DE LA LEY SABARNES OXLEY

El título oficial de ésta Ley en inglés es Sarbanes-Oxley Act of 2002, Pub, también conocida como el Acta de Reforma de la Contabilidad Pública de Empresas y de Protección al Inversionista.

La Ley Sarbanes Oxley nació en Estados Unidos con el fin de controlar y monitorear a las empresas que cotizan en bolsa, evitando que haya cosas ilegales como es, que las acciones de las mismas sean alteradas de manera dudosa, mientras que su valor es menor. La finalidad de ésta Ley es proteger al inversionista de fraudes y riesgo de bancarrota.

Esta ley, más allá del ámbito nacional, afecta a todas las empresas que cotizan en NYSEC (Bolsa de Valores de Nueva York), así como a sus filiales.

Es una Ley federal de Estados Unidos que causó mucha controversia, ya que es una respuesta directa a los escándalos financieros bastante sonados de algunas grandes corporaciones, los sucesos mejor conocidos por todos son los casos Enron, Tyco International, WorldCom y Peregrine Systems. Dichos escándalos hicieron caer la confianza de la opinión pública en los sistemas de contabilidad y auditoría. La Ley toma el nombre del senador Paul Sarbanes (Demócrata) y el congresista Michael G. Oxley (Republicano, fue aprobada por mayoría, tanto en el Congreso como el Senado). La legislación abarca y establece nuevos estándares para los consejos de administración y dirección y los mecanismos contables de todas las empresas que cotizan en bolsa en los Estados Unidos. Introduce responsabilidades penales para el consejo de administración y establece unos requerimientos por parte de la SEC (Securities and Exchanges Commission) que es la comisión reguladora del mercado de valores de Estados Unidos.

La primera parte de la Ley establece una nueva agencia casi pública, "The Public Company Accounting Oversight Board" una compañía reguladora encargada de revisar, inspeccionar y disciplinar a las auditoras. También refiere a la independencia de las auditoras, el gobierno corporativo y la transparencia financiera.

Detalles del Caso Enron Creditors Recovery Corporation. Compañía energética estadounidense con base en Houston, Texas.

- 21.000 Empleados.
- Compañía Eléctrica, de gas natural, papelera, y de comunicaciones más importantes del mundo.
- Ingresos de 111.000 millones de dólares en el año 2000.
- Llegó a ser la séptima empresa de EUA.
- Durante 6 años consecutivos (1996-2001) fue nombrada como la compañía más innovadora de América.

El caso Enron se hizo famoso a finales del año 2001, cuando se reveló que su condición financiera estaba sustentada por una contabilidad creativa fraudulenta, sistemática e institucionalizada desde hace años, es decir, utilizaban avanzadas técnicas de ingeniería financiera para modificar su realidad contable. Desde entonces se ha convertido en un símbolo de la corrupción y del fraude corporativo.

El escándalo causó la disolución de la empresa consultora y auditora Arthur Andersen, la cual era muy prestigiosa, más tarde se descubrió que mucho de los activos y beneficios de Enron fueron inflados, o enteramente fraudulentos o inexistentes, anotando deudas y pérdidas en Entidades situadas en paraísos fiscales que no estaban incluidas en el sistema financiero de la compañía, además del uso de otras transacciones financieras, complejas y sofisticadas, entre Enron y las mencionadas compañías creadas para encubrir los datos contables deficitarios. La reputación mundial de Enron se vio degradada por los persistentes rumores de sobornos y presiones políticas para asegurar los contratos en América Central, Sudamérica, África y Filipinas.

Cuando el escándalo fue revelado en 2001, las acciones de Enron cayeron. Enron era considerada una compañía fiable y de resguardo para los inversores. Esto fue un desastre sin precedentes en el mundo financiero.

Como consecuencia de esto Arthur Andersen se disolvió, dejando solo cuatro grandes firmas auditoras, lo que causó grandes dificultades a las importantes corporaciones que requieren usar más de una auditora para servicios de auditoría y consultoría.

En 9 de Junio de 2002, el departamento de Justicia de los Estados Unidos, anunció que iba a abrir una investigación al caso Enron.

La Ley Sarbanes-Oxley introduce puntos muy importantes:

- El requerimiento de que las compañías que cotizan en bolsa garanticen la veracidad de las evaluaciones de sus controles internos en el informe financiero, así como que los auditores independientes de estas compañías constaten esta transparencia y veracidad.
- Certificación de los Informes Financieros, por parte del comité ejecutivo y financiero de la empresa.
- Independencia de la empresa auditora.
- El requerimiento de que las compañías que cotizan en bolsa tengan un comité de auditores completamente independientes, que supervisen la relación entre la compañía y su auditoría. Este comité de auditores pertenece a la compañía, no obstante los miembros que lo forman son completamente independientes a la misma. Esto implica que sobre los miembros, que forman el comité de auditores, recae la responsabilidad confirmar la independencia.
- Prohibición de préstamos personales a directores y ejecutivos.
- Transparencia de la información de acciones y opciones, de la compañía en cuestión, que puedan tener los directivos, ejecutivos y empleados claves de la compañía y consorcios, en el caso de que posean más de un 10% de acciones de la compañía. Asimismo estos datos deben estar reflejados en los informes de las compañías.
- Endurecimiento de la responsabilidad civil así como las penas, ante el incumplimiento de la Ley. Se alargan las penas de prisión, así como las multas a los altos ejecutivos que incumplen y/o permiten el incumplimiento de las exigencias en lo referente al informe financiero.
- Protecciones a los empleados en caso de fraude corporativo. La OSHA (Oficina de Empleo y Salud) se encargará en menos de 90 días, reinsertar al trabajador, se establece una indemnización por daños, la devolución del dinero defraudado, los gastos en pleitos legales y otros costos.
- Los artículos referentes a controles internos, son quizás los más importantes de la Ley. En el artículo 302 se especifica la responsabilidad penal que recae sobre la directiva de la empresa, ya que tienen que firmar unos informes de forma que aseguren la veracidad de los datos que éstos contienen. Los funcionarios firmantes certifican que ellos son responsables.

- Con esto a la empresa auditora se le exime de culpa, o al menos de parte de culpa, ya que el informe de auditoría se efectúa a partir de los informes que le concede la compañía. Si el informe que le es entregado a la empresa auditora está mal diseñado, contiene información falsa o está falto de información la responsabilidad, recae sobre el trabajador de la compañía auditada que ha firmado los informes. Esto otorga una independencia declarada y comprobada de la empresa auditora con respecto a la compañía a auditar.
- La Ley establece un responsable o responsables, una cabeza de turco sobre la que recaerán las posibles consecuencias ante un fraude, algo que anteriormente no existía y que conllevaba dificultades legales a la hora de buscar responsables, como ocurrió en el caso Enron. En este caso fueron imputados varios de los directivos, y finalmente todos menos dos quedaron absueltos.

2.4 ANTECEDENTES DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (2008) ANTES PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

Las Normas de Información financiera surgen por la necesidad de definir postulados básicos con los cuales debe operar el sistema de Información Contable.

Estos postulados básicos son principios que rigen la operación del sistema de Información Contable.

Estas Normas de Información Financiera son generalizaciones del entorno económico en donde interviene la información contable, nacen debido a la experiencia, políticas, criterios y formas de pensamiento que se generan por la práctica de los negocios.

A. SUSTANCIA ECONÓMICA

Nos dice que debe existir una delimitación y operación del sistema de información contable, así como todas las transacciones que se lleven a cabo y que de alguna u otra manera afecten a un ente económico en donde prevalezca la Sustancia Económica.

El sistema de información contable debe de cubrir las necesidades de una Entidad económica la cual emite información financiera, dicho Sistema de Información Contable debe de captar la sustancia del ente.

La sustancia económica se debe reflejar dentro del Sistema de Información Contable para que éste a su vez muestre lo que en realidad está viviendo el ente económico, es decir, debe proporcionar una clara idea de cómo afectan las transacciones, transformaciones y eventos que se propician a diario en una Entidad económica, siendo estos el parte aguas para tomar decisiones importantes. Cabe mencionar que su realidad económica es muy diferente a su figura jurídica y en cuanto éstas no coincidan se le debe dar prioridad a la realidad económica.

Esto es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico financiera.

B. ENTIDAD ECONÓMICA

Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por recursos humanos, materiales y financieros que se unen, conducidos y administrados por un centro de control que tiene que tomar decisiones para cumplir los objetivos específicos para los que tiene vida, su personalidad es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

Una Entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras Entidades es una unidad identificable cuando:

- Existe un conjunto de recursos disponibles, con estructura y operación propios encaminados al cumplimiento de fines específicos.
- Cuando se asocia con un único centro de control que toma decisiones con respecto al logro de fines específicos.

Las actividades económicas de la Entidad combinadas con sus recursos, determinan el valor económico de la misma, independientemente del valor individual de dichos elementos. La integración puede estar conformada por los activos tangibles e intangibles, el capital de trabajo, el capital intelectual y la fuerza de trabajo, el conocimiento del negocio, los contratos que aseguren la obtención de recursos y la generación de beneficios económicos, y los procesos gerenciales estratégicos, operacionales y de administración de recursos entre otros.

Existen dos tipos de Entidad:

- a) Entidad lucrativa.- Cuando su principal propósito es resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.
- b) Entidad con propósitos no lucrativos.- Cuando su objetivo es la consecución de los fines para los cuales fue creada, principalmente de beneficio social, sin que se busque resarcir económicamente las contribuciones a sus patrocinadores.

La Entidad económica se presume como una unidad identificable con personalidad independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores, por lo que sólo deben incluirse en la información financiera los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio de este ente económico independiente.

C. NEGOCIO EN MARCHA

La Entidad se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la Entidad.

D. DEVENGACIÓN CONTABLE

Los efectos que traen consigo las transacciones que se llevan a cabo en una Entidad económica con otras Entidades, las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente hablando deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

E. PERIODO CONTABLE

Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva cabo una Entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado, a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Entidad.

La necesidad de conocer la información financiera a una fecha o a un periodo determinado nace de las exigencias del ambiente de negocios, el cual requiere de evaluaciones periódicas del desempeño económico de las Entidades, dado que los usuarios de la información financiera no pueden esperar hasta el término de la vida de la Entidad para conocerlo.

Este concepto asume que la actividad económica de la Entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para representar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio y los cambios en su situación financiera incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la Entidad.

F. ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

Los costos y gastos de una Entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen. Es el fundamento del reconocimiento de una partida en el Estado de Resultados; quiere decir, que los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.

La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:

- Identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del período. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones.
- Distribuyendo, en forma sistemática y racional, los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables.

G. VALUACIÓN

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la Entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

H. DUALIDAD ECONÓMICA

La estructura financiera de una Entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

La representación contable dual de la Entidad fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y de su posición en relación con otras Entidades; es por eso que en los Estados Financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la Entidad, por un lado, y de las fuentes de dichos recursos por el otro.

Los activos representan recursos económicos con los que cuenta la Entidad, en tanto que los pasivos y el capital contable o patrimonio contable representan participaciones en la obtención de dichos recursos, a una fecha. Los distintos elementos en los Estados Financieros reflejan los efectos de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una Entidad Económica, así como de otros eventos, que la afectan económicamente; dichos efectos ocasionan cambios en su estructura en distintos intervalos o periodos de tiempo.

I. CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en una Entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia de las operaciones.

2.5 NORMAS DE AUDITORÍA

Como ya sabemos la auditoría es una actividad profesional que implica el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. El auditor desempeña sus labores mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad.

El auditor adquiere responsabilidad no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas, desconocidas para él que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión.

La profesión, desde un principio, se ha preocupado por asegurar que el desempeño de servicios profesionales se efectúe a un alto nivel de calidad, consecuente con el carácter profesional de la auditoría y con las necesidades de las personas que utilizan los servicios del auditor y de las que utilizan el resultado de su trabajo.

En una época se pensó que ese nivel profesional podría lograrse estudiando y estableciendo procedimientos mínimos obligatorios para el desempeño del trabajo de auditoría, pero pronto la experiencia y las características de la actividad profesional demostraron la imposibilidad práctica de lograr este objetivo.

La auditoría no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos.

El trabajo profesional de auditoría, tiene una finalidad y unos objetivos definidos que se desprenden de su propia naturaleza. El auditor es llamado como un técnico independiente y de confianza para opinar sobre los Estados Financieros formulados por la empresa, a efecto de que su opinión sea una garantía de credibilidad respecto a esos Estados Financieros, para las personas que van a usarlos como base para sus decisiones.

En esa virtud, el trabajo de auditoría tiene una finalidad y un objetivo que no depende ni de la voluntad personal del auditor ni de la voluntad personal del cliente, sino que se desprenden de la misma naturaleza de la actividad profesional de la auditoría. Esta característica obliga también a que el trabajo profesional de auditoría se realice dentro de determinadas normas de calidad.

La auditoría es un trabajo de naturaleza profesional y tiene características y finalidades propias.

Clasificación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

A) NORMAS PERSONALES:

Se refiere a la persona del Contador Público como auditor independiente; éste debe ser experto en la materia, siendo profesional a su actuación y observando siempre principios éticos.

Entrenamiento técnico y capacidad profesional: El auditor debe tener conocimientos técnicos adquiridos en Universidades o Institutos superiores del país, habiendo culminado sus estudios con recepción profesional de Contador Público, además se requiere que el joven profesional adquiera una adecuada práctica o experiencia, que le permita ejercer un juicio sólido y sensato para aplicar los procedimientos y valorar sus efectos o resultados.

Cuidado y diligencia profesional: Todo profesional forma parte de la sociedad, gracias a ella se forma y a ella debe servir. El profesional de la Contaduría Pública, al ofrecer sus servicios profesionales debe estar consciente de la responsabilidad que ello implica. Es cierto que los profesionales son humanos y que por lo tanto se encuentra al margen de cometer errores, estos se eliminan o se reducen cuando el Contador Público pone a su trabajo (cuidado y diligencia profesional).

Independencia mental: Para que los interesados confíen en la información financiera este debe ser dictaminado por un Contador Público Independiente que de antemano haya aceptado el trabajo de auditoría, ya que su opinión no esté influenciada por nadie, es decir, que su opinión sea objetiva, libre e imparcial.

B) NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Estas normas se refieren a elementos básicos en el que el Contador Público debe realizar su trabajo con cuidado y diligencia profesionales para lo cual exigen normas mínimas a seguir en la ejecución del trabajo.

Planeación y supervisión: Antes de que el Contador Público Independiente se responsabilice de efectuar cualquier trabajo debe conocer la Entidad sujeta a la investigación con la finalidad de planear su trabajo, debe asignar responsabilidades a sus colaboradores y determinar que pruebas debe efectuar y que alcance dará a las mismas, así como la oportunidad en que serán aplicadas.

Estudio y evaluación del control interno: El Contador Público Independiente debe analizar a la Entidad sujeta a ser auditada, esto, es evaluar y estudiar el control interno, con la finalidad de determinar que pruebas debe efectuar y que alcance dará a las mismas, así como, la oportunidad en que serán aplicadas.

Obtención de la evidencia suficiente y competente: El Contador Público al dictaminar Estados Financieros adquiere una gran responsabilidad con terceros, por lo tanto, su opinión debe estar respaldada por elementos de prueba que serán sustentables, objetivos y de certeza razonables, es decir, estos hechos deben ser comprobables a satisfacción del auditor.

C) NORMAS DE INFORMACIÓN

El objetivo de la auditoría de Estados Financieros es que el Contador Público Independiente emita su opinión sobre la razonabilidad de los mismos, ya que, se considera que el producto terminado de dicho trabajo es el Dictamen.

Normas de Dictamen e información: El profesional que presta estos servicios debe apegarse a reglas mínimas que garanticen la calidad de su trabajo.

Debe aclarar que el Contador Público independiente: Al realizar cualquier trabajo debe expresar con claridad en que estriba su relación y cuál es su responsabilidad con respecto a los Estados Financieros.

Base de opinión sobre Estados Financieros: Con la finalidad de unificar criterios, el IMCP por medio de su comisión de Principios de Contabilidad, ha recomendado una serie de criterios, a los que los profesionales se deben de apegar y así, eliminar discrepancias, al procesar y elaborar la información.

Consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad: Para que la Información Financiera pueda ser comparable con ejercicios anteriores y posteriores, es necesario que se considere el mismo criterio y las mismas bases de aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en caso contrario, el auditor debe expresar con toda claridad la naturaleza de los cambios habidos.

Suficiencia de las declaraciones informativas: La contabilidad controla las operaciones e informa a través de los Estados financieros que son los documentos sobre los cuales el Contador Público va a opinar, la información que proporcionan los Estados Financieros deben ser suficiente, por lo que debe de revelar toda información importante de acuerdo con el principio de "revelación suficiente".

2.6 NORMAS DE ATESTIGUAMIENTO

Estas normas constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales que cada vez con mayor frecuencia se solicitan a la profesión contable. Constituyen lineamientos orientados a promover tanto la consistencia como la calidad en la prestación de esos servicios. Su principal objetivo es el proporcionar un marco general de referencia y establecer límites razonables alrededor de la función de atestiguar.

Las Normas para Atestiguar son una extensión natural de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), y al igual que éstas, las Normas para Atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesionales, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente, e información apropiada; sin embargo, son mucho más amplias en alcance.

Han sido desarrolladas buscando dar una respuesta a las demandas de nuevos servicios, como ejemplo podemos dar, los informes sobre descripciones de sistemas de control interno, descripciones de programas de cómputo, cumplimiento con requerimientos estatutarios, contractuales, así como de leyes y reglamentos; estadísticas relativas al comportamiento de inversiones, información suplementaria referente a Estados Financieros, revisión de presupuestos, proyecciones financieras y sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos.

Las Normas para Atestiguar no eliminan ni modifican a ninguna de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) vigentes.

NORMAS PERSONALES Y GENERALES

Título profesional, entrenamiento técnico y capacidad profesional.

1.- La finalidad de atestiguar es rendir un informe profesional independiente, éste debe ser elaborado por una persona que tenga un título profesional con validez legal y que a su vez dicha persona tenga un entrenamiento técnico adecuado así como los siguientes requisitos:

CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DEL QUE SE TRATE EL TRABAJO

2.- El trabajo se debe llevar a cabo con completo conocimiento del asunto del que se trate.

Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar

3. Solo se debe de llevar a cabo el trabajo si se tiene razón para pensar que existen dos condiciones:

- Es posible evaluar la aseveración a revisar con criterios razonables establecidos por un cuerpo colegiado reconocido o esos criterios se describen en la aseveración, de una manera suficientemente clara y completa para que un lector esté en posibilidad de entenderlos.
- La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable, utilizando esos criterios.

Cuidado y Diligencia Profesionales

4. El Contador Público está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su trabajo de atestiguar y en la preparación de su informe.

Independencia

5. El Contador Público está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional de atestiguar.

La Normas Personales, al prestar el servicio de atestiguar, son los lineamientos que debemos seguir, incluyen actividades como la recolección, clasificación, resumen y comunicación de información. Esto implica resumir una gran cantidad de datos detallados a una forma manejable e inteligible. También incluye la obtención de evidencia para respaldar la afirmación o afirmaciones. Éste servicio es muy analítico, crítico, de investigación, y están referidos a la base y respaldo de las afirmaciones.

La capacidad profesional para atestiguar comienza con la educación formal y se extiende a la experiencia que se adquiere, el entrenamiento técnico debe ser adecuado en alcance técnico y a su vez debe incluir una educación general.

Otro requisito para poder llevar a cabo el trabajo como ya sabemos es conocer el asunto sobre el que se va a informar éste conocimiento se puede obtener a través de una educación formal y continua, aparte de la práctica profesional que se va obteniendo.

Hay que tener en cuenta que el trabajo de atestiguar solo se llevará a cabo si el Contador Público tiene razón para pensar que existen dos condiciones:

- Es posible evaluar la aseveración a revisar con criterios razonables establecidos.
- La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable, utilizando dichos criterios.

La función de atestiguar necesita ser realizada solamente cuando pueda ser efectiva y útil. El Contador debe tener una base razonable para pensar que puede proporcionar una conclusión útil. Los criterios razonables son aquellos que producen información útil. La utilidad de la información depende de un adecuado equilibrio entre su relevancia y confiabilidad. El Contador debe saber evaluar si las aseveraciones generadas por los criterios razonables tienen un adecuado equilibrio de ciertas características como son:

RELEVANCIA.

Esto es cuando la aseveración encontrada es capaz de causar una diferencia en una decisión, como sabemos las aseveraciones son útiles para desarrollar predicciones sobre eventos pasados, presentes y futuros. También cuando tiene capacidad para prevalecer sobre incertidumbres, es decir, cuando las aseveraciones son útiles para confirmar o modificar el grado de incertidumbre sobre el resultado de una decisión. La oportunidad se refiere a que están a disposición de quienes toman decisiones antes de que éstas pierdan su capacidad de influenciar resoluciones y por último, la integridad y consistencia que es cuando las aseveraciones no omiten información que pueda alterar o confirmar una decisión, mientras la consistencia es que la información sea medida y presentada básicamente de la misma manera y que cuando sufran cambios sean revelados y justificados, con el fin de permitir una adecuada interpretación de las mediciones secuenciales.

CONFIANZA.

Cuando una aseveración corresponde o está de acuerdo con los fenómenos que pretenden representar, a esto se le llama Representaciones fidedignas. La ausencia de inferencias injustificadas de certidumbre o precisión, esto es cuando las aseveraciones algunas veces pueden presentarse más adecuadamente mediante el uso de rangos o indicaciones de las probabilidades inherentes a diferentes valores, en lugar de mostrarse como simples puntos estimados. La neutralidad es la preocupación primaria es la relevancia y confiabilidad de las aseveraciones, y no su efecto potencial sobre un interés en particular y la ausencia de sesgo son las mediciones involucradas en las aseveraciones que tienen la misma probabilidad de caer en cualquier lado de lo que representan, en lugar de ubicarse con mayor frecuencia en un lado que en el otro.

Normas de Ejecución del Trabajo

Planeación y Supervisión

1. El trabajo de atestiguar debe ser planeado adecuadamente y en dado caso que se estén utilizando ayudantes, éstos deben de tener una adecuada Supervisión.

Obtención de Evidencia Suficiente y Competente

2. Al efectuar el trabajo de atestiguar, se debe obtener la evidencia comprobatoria suficiente y que sea útil en el grado en que se requiera, con el fin de suministrar las bases objetivas para el informe.

Una planeación y supervisión adecuadas contribuyen a la efectividad de los procedimientos de verificación. Esto influye directamente en la selección de los procedimientos apropiados, así como en la oportunidad de su aplicación y ayuda a asegurar que los procedimientos planeados son aplicados apropiadamente.

La planeación involucra el desarrollo de una estrategia, relativa al alcance y conducción del trabajo que se esperan. Para desarrollar dicha estrategia se debe de tener un conocimiento suficiente que permita entender adecuadamente cada uno de los eventos, transacciones y prácticas que, a su juicio tienen un efecto significativo en la presentación de las aseveraciones. Los factores a considerar dentro de la planeación incluyen los criterios de presentación a ser utilizados, el nivel anticipado de riesgo de atestiguar, los juicios preliminares acerca de niveles de importancia relativa para propósitos de atestiguar, los elementos ó partidas que se incluyen en una presentación de aseveraciones, las condiciones que puedan requerir, ampliaciones o modificaciones de los procedimientos y la naturaleza del informe que se espera emitir.

La naturaleza, extensión, así como oportunidad de la planeación variará con la naturaleza y complejidad de las aseveraciones. Como parte del proceso de planeación, el Contador debe considerar la naturaleza, extensión y oportunidad del trabajo que debe llevar a cabo para cumplir con los objetivos del trabajo, las situaciones cambiantes pueden hacer necesario modificar los procedimientos inicialmente planeados.

La supervisión implica dirigir los esfuerzos de la gente que colabora para que se dé el cumplimiento de los objetivos del trabajo. Los elementos de la supervisión incluyen la instrucción a la gente, el mantenerse informado de todos los problemas significativos que se encuentren, la revisión del trabajo realizado y el resolver las diferencias de opinión entre el personal. La extensión de una adecuada supervisión en un caso dado, depende de muchos factores, incluyendo la naturaleza y complejidad de los asuntos materia de revisión y de la capacidad de las personas que realizan el trabajo.

En cuanto a la evidencia que se debe obtener, la selección así como aplicación de los procedimientos que acumularán la evidencia que sea suficiente y competente en las circunstancias, para proporcionar una base razonable para el nivel de confianza a expresar en el informe de atestiguar, requiere el ejercicio cuidadoso de juicio profesional. Se pueden aplicar los diferentes procedimientos disponibles.

En un trabajo de atestiguar, diseñado para proporcionar el más alto nivel de seguridad sobre una aseveración el objetivo primordial es acumular evidencia suficiente para limitar el riesgo a un nivel que a su juicio profesional sea apropiadamente bajo para el nivel alto de seguridad que debe transmitir el informe, en la combinación de procedimientos que se elijan estos deben evaluar el riesgo inherente y de control y restrinjan el riesgo de detección, cualquier combinación que pueda limitar el riesgo de atestiguar a ese nivel apropiadamente bajo.

NORMAS DE INFORMACIÓN

Bases de Opinión sobre trabajos de atestiguar

1. El informe debe contener con claridad la aseveración sobre la que se informa y sus principales características.
2. Se debe presentar con claridad y objetividad la conclusión del Contador acerca de si lo que se está afirmando está siendo presentada de conformidad con los criterios establecidos y con los cuales se midió, de no haber observado en el trabajo realizado ninguna situación de importancia que indicara que la afirmación revisada debiera ser modificada.
3. Dicho informe debe contener las excepciones significativas que el que suscribe el informe tenga con relación al trabajo realizado.
4. El informe sobre un trabajo para evaluar una aseveración que ha sido preparada de acuerdo con criterios convenidos, debe contener una declaración, limitando el uso del informe únicamente a las partes que acordaron esos criterios o procedimientos.
5. En todos los caso en que el nombre de un Contador quede asociado con estados o información financiera deberá expresar, de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión o informe sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen o revisión; las excepciones que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional, a pesar de haber hecho un examen o revisión de acuerdo con las normas para atestiguar.

Un trabajo de atestiguar se hace con el fin de emitir un informe sobre una aseveración.

La declaración del carácter de un trabajo de atestiguar, diseñado para que resulte en un informe de distribución general, incluye dos elementos:

- a) Una descripción de la naturaleza y alcance del trabajo realizado.
- b) Una referencia a las normas profesionales.

Los informes que sean para distribución general deben limitarse a dos niveles de seguridad, uno basado en una reducción de riesgo a un nivel bajo y el otro basado en una reducción del riesgo de atestiguar a un nivel moderado.

Examen

Cuando dentro del informe se expresa una opinión positiva el Contador debe establecer claramente si en su opinión la aseveración que hace a la administración está presentada en todos sus aspectos importantes.

El informe del Contador sobre el examen realizado debe contener:

- Un título que incluya la palabra independiente.
- Una identificación de la aseveración que hace la administración.
- Una declaración de que la aseveración es responsabilidad de la administración.
- Una declaración de que la responsabilidad de contador es únicamente dar una opinión con base a su examen realizado.
- Una declaración de que el examen se llevó a cabo de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Público.
- Una declaración de que el examen practicado proporciona una base razonable para su opinión.
- La opinión del Contador sobre la aseveración.
- Firma autógrafa o impresa del Contador.
- Fecha del informe.

CAPÍTULO III

***PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE LA
AUDITORÍA Y EL DICTAMEN COMO
CONSECUENCIA***

CAPÍTULO III

1. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE LA AUDITORÍA Y EL DICTAMEN COMO CONSECUENCIA

3.1 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

INTRODUCCIÓN

El control interno ha sido diseñado, aplicado y considerado como la herramienta más importante para el logro de los objetivos, la utilización eficiente de los recursos y para obtener la productividad, además de prevenir fraudes, errores violación a principios y normas contable, fiscal y tributaria.

El control interno es de importancia para la estructura administrativa contable de una empresa. Esto asegura que tanto son confiables sus estados contables, frente a los fraudes y eficiencia y eficacia operativa.

El control interno es una función que tiene por objeto salvaguardar y preservar los bienes de la empresa, evitar desembolsos indebidos de fondos y ofrecer la seguridad de que no se contraerán obligaciones sin autorización.

DEFINICIÓN

El control interno es un proceso ejecutado por el consejo de directores, la administración y todo el personal de una Entidad, diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos en las siguientes áreas:

- Efectividad y eficiencia en las operaciones.
- Confiabilidad en la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y medidas adoptadas dentro de una Entidad para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular la observación de las políticas prescrita y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

El sistema de control interno comprende el plan de la organización y todos los métodos coordinados y medidas adoptadas dentro de una empresa con el fin de salvaguardar sus activos y verificar la confiabilidad de los datos contables.

EL CONTROL INTERNO EN EL MARCO DE LA EMPRESA.

Contra mayor y compleja sea una empresa, mayor será la importancia de un adecuado sistema de control interno, entonces una empresa unipersonal no necesita de un sistema de control complejo.

Pero cuando tenemos empresas que tienen más de un dueño, muchos empleados, y muchas tareas delegadas. Por lo tanto los dueños pierden control y es necesario un mecanismo de control interno. Este sistema deberá ser sofisticado y complejo según se requiera en función de la complejidad de la organización.

Con las organizaciones de tipo multinacional, los directivos imparten órdenes hacia sus filiales en distintos países, pero el cumplimiento de las mismas no puede ser controlado con su participación frecuente. Pero si así fuese su presencia no asegura que se eviten los fraudes.

Entonces cuanto más se alejan los propietarios de las operaciones más necesario se hace la existencia de un sistema de control interno estructurado.

OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO:

1. La obtención de la información financiera oportuna, confiable y suficiente como herramienta útil para la gestión y el control.
2. Promover la obtención de la información técnica y otro tipo de información no financiera para utilizarla como elemento útil para la gestión y el control.
3. Procurar adecuadas medidas para la protección, uso y conservación de los recursos financieros, materiales, técnicos y cualquier otro recurso de propiedad de la Entidad.
4. Promover la eficiencia organizacional de la Entidad para el logro de sus objetivos y misión.
5. Asegurar que todas las acciones institucionales en la Entidad se desarrollen en el marco de las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO:

Todos los elementos que componen el control interno deben gravitar alrededor de los principios de calidad e idoneidad, entre ellos se encuentran:

Planeación, Organización, Procedimientos, Personal, Autorización, Sistema de información, Supervisión.

LIMITACIONES DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

1. Nunca garantiza el cumplimiento de sus objetivos.
2. Solo brinda seguridad razonable.
3. El costo está ligado al beneficio que proporciona.
4. Se direcciona hacia transacciones repetitivas no excepcionales.
5. Se puede presentar error humano por mal entendido, descuidos o fatiga.
6. Potencialidad de colusión para evadir controles que dependen de la segregación de funciones.
7. Violación u omisión de la aplicación por parte de la alta dirección.

Ningún sistema de control interno puede garantizar su cumplimiento de sus objetivos ampliamente, de acuerdo a esto, el control interno brinda una seguridad razonable en función de:

COSTO BENEFICIO

El control no puede superar el valor de lo que se quiere controlar.

La mayoría de los controles hacia transacciones o tareas ordinarias. Debe establecerse bajo las operaciones repetitivas y en cuanto a las extraordinarias, existe la posibilidad que el sistema no sepa responder

EL FACTOR DE ERROR HUMANO

Posibilidad de conclusiones que pueda evadir los controles.
Polución de fraude por acuerdo entre dos o más personas. No hay sistema de control no vulnerable a estas circunstancias.

CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO Y CONTROL INTERNO CONTABLE.

Dos tipos de controles internos (administrativo y contable)

El control interno administrativo no está limitado al plan de la organización y procedimientos que se relaciona con el proceso de decisión que lleva a la autorización de intercambios.

Entonces el control interno administrativo se relaciona con la eficiencia en las operaciones establecidas por el ente.

El control interno contable comprende el plan de la organización y los registros que conciernen a la salvaguarda de los activos y a la confiabilidad de los registros contables.

Procedimientos para mantener un buen control interno:

1. Delimitación de responsabilidades.
2. Delimitación de autorizaciones generales y específicas.
3. Segregación de funciones de carácter incompatible.
4. Prácticas sanas en el desarrollo del ejercicio.
5. División del procesamiento de cada transacción.
6. Selección de funcionarios idóneos, hábiles, capaces y de moralidad.
7. Rotación de deberes.
8. Pólizas.
9. Instrucciones por escrito.
10. Cuentas de control.
11. Evaluación de sistemas computarizados.
12. Documentos prenumerados.
13. Evitar uso de efectivo.
14. Uso mínimo de cuentas bancarias.
15. Depósitos inmediatos e intactos de fondos.
16. Orden y aseo.
17. Identificación de puntos claves de control en cada actividad, proceso o ciclo.
18. Gráficas de control.
19. Inspecciones e inventarios físicos frecuentes.
20. Actualización de medidas de seguridad.
21. Registro adecuado de toda la información.
22. Conservación de documentos.
23. Uso de indicadores.
24. Prácticas de autocontrol.
25. Definición de metas y objetivos claros.
26. Hacer que el personal sepa por qué hace las cosas.

Algunos procedimientos de control interno en una empresa:

1. Arqueos periódicos de caja para verificar que las transacciones hechas sean las correctas.
2. Control de asistencia de los trabajadores.
3. Al adquirir responsabilidad con terceros, estas se hagan solamente por personas autorizadas teniendo también un fundamento lógico.
4. Delimitar funciones y responsabilidades en todos los estamentos de la Entidad.
5. Hacer un conteo físico de los activos que en realidad existen en la empresa y cotejarlos con los que están registrados en los libros de contabilidad.

6. Analizar si las personas que realizan el trabajo dentro y fuera de la compañía es el adecuado y lo están realizando de una manera eficaz.
7. Tener una numeración de los comprobantes de contabilidad en forma consecutiva y de fácil manejo para las personas encargadas de obtener información de estos.
8. Controlar el acceso de personas no autorizadas a los diferentes departamentos de la empresa.
9. Verificar que se están cumpliendo con todas las normas tanto tributarias, fiscales y civiles.
10. Analizar si los rendimientos financieros e inversiones hechas están dando los resultados esperados.

3.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los Estados Financieros sujetos a examen, mediante los cuales, el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

Su objetivo es la conjugación de elementos técnicos cuya aplicación servirá de guía u orientación sistemática y ordenada para que el auditor pueda allegarse de elementos informativos que, al ser examinados, le proporcionaran bases para rendir su informe o emitir su opinión.

NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y en general los detalles de operación de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de prueba para el examen de los Estados Financieros.

EXTENSIÓN O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Dado que las operaciones de las empresas son repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, generalmente no es posible realizar un examen detallado de todas las transacciones individuales que forman una partida global. Por esa razón, cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las transacciones individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, la opinión del auditor sobre la partida global. En el campo de la auditoría se le conoce con el nombre de pruebas selectivas. La relación de las transacciones examinadas respecto del total que forman el universo, es lo que se conoce como extensión o alcance de los procedimientos de auditoría y su determinación, es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría.

3.3 TÉCNICAS DE AUDITORÍA

Son las herramientas y métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para comprobar la razonabilidad de la información financiera que le permita emitir su opinión profesional y tienen el objetivo de obtener la evidencia que fundamente dicha opinión.

El auditor no puede obtener el conocimiento que necesita en una sola prueba y es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante la aplicación de varias de éstas técnicas, en conjunto o separadas, deberá aplicar su criterio profesional para obtener la certeza que fundamente su opinión objetiva y profesional.

Las técnicas utilizadas son:

A. ESTUDIO GENERAL

Es la apreciación sobre las principales características generales de la empresa, de sus Estados Financieros de los rubros y partidas importantes, significativas o extraordinarias.

El estudio general, deberá aplicarse con cuidado y diligencia, por lo que es recomendable que su aplicación la lleve a cabo un auditor con preparación, experiencia y madurez profesional, para asegurar un juicio sólido y amplio.

B. ANÁLISIS

El análisis generalmente se aplica a cuentas o rubros homogéneos y significativos de los Estados Financieros para conocer cómo están integrados y se clasifican en:

- a) Análisis de saldos. Es el detalle de las partidas residuales.
- b) Análisis de movimientos. El análisis de la cuenta debe hacerse por agrupación, de los distintos movimientos deudores y acreedores que constituyen el saldo de la cuenta.

C. INSPECCIÓN

Es el examen físico de los bienes materiales o de los documentos, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de una operación registrada o presentada en los Estados Financieros, por lo general se seleccionan las partidas con el importe de mayor relevancia.

D. CONFIRMACIÓN

Es la obtención de una comunicación o respuesta escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, confirmar de una manera válida, puede ser aplicada de dos formas:

Positiva.- Se envían datos y se pide que contesten, tanto si están conformes como si no lo están. Se utiliza este tipo de confirmación, preferentemente para el activo.

Negativa.- Se envían datos y se pide contestación, sólo si están inconformes. Generalmente se utiliza para confirmar pasivo o a instituciones de crédito.

Hoy en día, las confirmaciones se reciben vía correo electrónico.

E. INVESTIGACIÓN

Es la obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

F. DECLARACIÓN

Manifestación por escrito con la firma de los interesados, del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa

G. CERTIFICACIÓN

Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado con la firma de un funcionario o abogado externo.

H. OBSERVACIÓN

Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.

I. CÁLCULO

Verificación matemática de alguna partida.

DIFERENCIA ENTRE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público y los procedimientos la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio particular.

Las técnicas y los procedimientos están estrechamente relacionados. Si las técnicas son desafortunadas, la auditoría no alcanzará las normas aceptadas de ejecución.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS Y FISCALES

CAPÍTULO IV

3. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS Y FISCALES

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EUROPA Y LOS ESTADOS UNIDOS

La profesión del auditor, tal como se le conoce actualmente, es de creación relativamente reciente y fue la Ley Británica de Sociedades Mercantiles (Companies Act) de 1862 la que inicialmente reconoció de manera oficial los servicios del Contador Público.

En realidad, la constitución del Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales algunos años después fue en gran parte una consecuencia del trabajo que debería desarrollar el auditor conforme lo expresaba la ley. Sin embargo, no fue sino hasta el año 1908 cuando se revisó el ordenamiento en cuestión, y se sintió la necesidad de incluir disposiciones para asegurar la independencia del auditor.

En Inglaterra, el 7 de abril de 1888 se publicó en la revista *the Accountant*, de Londres, el siguiente Dictamen:

"Tengo delante de mí el balance limitado al año terminado en septiembre 30 de 1887, el que fue auditado y hallado correcto".¹

Con la frase auditado y encontrado correcto tenemos el principio de la evolución del Dictamen. En Inglaterra, en el año 1900, al modificarse la Companies Act de 1879 se agregó que tenía que haber un auditor que opinaría sobre las cuentas de la compañía.

Es conveniente mencionar un Dictamen emitido antes de la fecha de modificación de la Companies Act en Londres, en 1895, y que a la letra dice:

"Hemos examinado las cuentas arriba mencionadas con los libros y comprobantes de la Compañía y encontramos que son correctos. Aprobamos y certificamos que el balance general preinserto presenta correctamente la posición de la Compañía".²

La existencia de los dictámenes transcritos no es de extrañarnos si consideramos que ya por el año 1773 en la Ciudad de Edimburgo existían Contadores al servicio del público. Mayor desenvolvimiento vino con el tiempo, y para 1880 el gobierno inglés reconocía al Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales, y partían, rumbo al nuevo mundo, auditores independientes para cuidar de las inversiones inglesas en estas tierras.

^{1,4} El Dictamen en la Contaduría Pública, tomo II, ECAFSA, 2008.

La forma de Dictamen más utilizada en los Estados Unidos de Norteamérica por el año 1900 fue la siguiente:

"Hemos examinado los libros y cuentas de la Cía. "X" por el año terminado el ___ de 200 y certificamos que, en nuestra opinión, el balance que antecede muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de Pérdidas y Ganancias están correctas".³

En 1906 una conocida firma norteamericana de Contadores Públicos se limitaba a informar, con respecto a una auditoría que había practicado, en la forma siguiente:

"De acuerdo con lo estipulado, hemos practicado una Auditoría de sus libros y cuentas por el año que terminó en julio 31 de 1906, y acompañamos dos páginas de comentarios que presentamos, junto con los estados y cédulas que a continuación se describen".⁴

Como podrá observarse, el informe no incluía juicio alguno sobre la situación financiera y las operaciones de la empresa. Sin embargo, era de esperarse que los Estados tuvieran la aprobación implícita de la firma de Contadores Públicos, ya que la falta de una opinión podría inducir a que se dudara de si los auditores estaban realmente conformes con los datos contenidos en los Estados.

DICTAMEN DE 1917

El Instituto Americano de Contadores Públicos, a solicitud de la Federal Trade Commission, preparó un folleto sobre la auditoría del balance, que se llamó Métodos Aprobados para la preparación de Balances Generales (Approved Methods for the Preparation of Balance Sheet Statements), el cual fue publicado por el Federal Reserve Board, constituyendo éste el primer intento para unificar la forma de Dictamen. El Dictamen que entonces se surgió fue redactado en los términos siguientes:

"He practicado una auditoría de las cuentas de la Compañía "X" por el período al _____ y certifico que el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias que se incluyen han sido formulados de acuerdo con el plan aprobado por la junta de la Reserva Federal y en mi opinión presentan la Posición Financiera de la Cía. "X" al _____ y el resultado de sus operaciones por el período indicado".⁵

En la anterior redacción notamos que ya se incluía la opinión del profesional sobre la situación financiera del negocio; fue el paso inicial, pero aún quedaba mucho camino por recorrer.

Apenas se comenzaba a tratar de persuadir a los profesionales para evitar que la variedad de dictámenes redactados de acuerdo con la forma de expresarse de cada Contador Independiente continuará causando confusiones.

^{3, 6, 7} El Dictamen en la Contaduría Pública, Tomo II, ECAFSA, 1998.

Los resultados de este primer intento no fueron satisfactorios, pues muchos Contadores formulaban el Dictamen de manera más sencilla de la que se había recomendado, y otros presentaban un informe en el cual listaban todos los procedimientos que habían seguido dejando al criterio de quien lo leyera si esos procedimientos eran adecuados o se habían omitido algunos de importancia. Además, la gran mayoría del público no tenía la menor idea del plan que había sugerido la Federal Reserve Board. Con esa experiencia se encauzó la corriente para unificar el criterio del contador público en otra dirección.

LA CRISIS DE 1929 Y EL DICTAMEN DE 1934

En el año 1929 sobrevino, con tremendos efectos para la economía mundial, el gran crack bancario norteamericano, durante el cual las acciones de las grandes empresas sufrieron en pocos días tan enormes bajas que llegaron a no valer nada o a valer tan sólo una pequeña fracción de su valor original de adquisición. El pánico entre el público, y los consecuentes retiros de depósitos, provocaron no solamente la quiebra de los bancos, sino también que toda la actividad productiva descendiera a niveles nunca vistos. Como resultado de tan tremenda crisis, se levantó una gran queja entre el público, que no sabiendo a quién culpar de los efectos de la especulación con los valores, llegó a responsabilizar a los propios Contadores que auditaban las grandes empresas capitalistas, y aun las personas conocedoras solicitaron urgentemente medidas tendentes a eliminar el desorden imperante en la presentación de los Estados Financieros.

Como resultado de esta queja, agravado día a día por la desorganización económica y el pánico financiero imperantes, un comité de la Bolsa de Valores de Nueva York celebró prolongadas entrevistas (por casi dos años de 1932 a 1934) con representantes del Instituto Americano de Contadores, en las que se hizo patente, y así lo hizo notar el Instituto, que la naturaleza intrínseca del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias no había sido cabalmente comprendida aún entre personas versadas en la materia, y que, por lo tanto, se imponía la necesidad de divulgar entre el público su verdadero significado y sus inevitables limitaciones.

También se hizo patente la necesidad de exigir que los Estados Financieros publicados por las grandes empresas fueran más informativos y fidedignos.

La comisión del Instituto sostuvo además, entre otros puntos de vista, que debía hacerse resaltar en lo futuro la importancia del Estado de Pérdidas y Ganancias, teniendo en cuenta que el valor de un negocio no depende de su volumen ni de su fama, sino de su capacidad para generar utilidades. Se insistió reiteradamente en que las empresas tendrían que reconocer algunas Normas de Información Financiera antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aún cuando se les dejara cierta libertad en la selección de métodos detallados de contabilidad asegurándose de que dichos métodos se aplicasen con cierta insistencia. También recomendó la comisión del Instituto modificar la forma del Dictamen de auditoría con el fin de que en el mismo se hiciera constar que los Estados Financieros habían sido preparados de conformidad con los métodos de contabilidad empleados normalmente por la empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el concepto de un solo tipo de auditoría, la Bolsa de Valores de Nueva York y el Instituto Americano de Contadores Públicos hicieron un estudio cuyos resultados se dieron a conocer en el año 1934 en un folleto titulado Auditoría de las Cuentas de Sociedades, en el que la redacción del Dictamen se recomendó en la siguiente forma:

"Hemos examinado el Balance General de la Compañía "X" a y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año que terminó en esa fecha. Al respecto examinamos o hicimos pruebas de los registros y documentos de contabilidad de la compañía y se obtuvo información y explicaciones de sus funcionarios y empleados; también se hizo una revisión general de los métodos de contabilidad y de las cuentas de resultados en el año citado, pero no se practicó una auditoría detallada de las operaciones. En mi opinión, basado en dicho examen, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos, presentan razonablemente, de acuerdo con principios de contabilidad aceptados que la compañía ha observado de manera uniforme durante el período que revisamos, su posición al y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha".⁶

No hay duda que esta forma de Dictamen señaló nuevas rutas para consolidar el pensamiento de la profesión en cuanto al tipo de auditoría que debería practicarse, y las principales modalidades en relación al Dictamen de 1917 fueron las siguientes:

1. Se refiere al examen de los estados de la compañía incluyendo por primera vez el de superávit.
2. Se confirmó el concepto de que el examen está basado en una sola clase de auditoría llevada a cabo mediante pruebas e investigaciones. Por otra parte, se señaló la revisión de los métodos de contabilidad como factor determinante en la extensión de las pruebas de auditoría y se dio importancia a la revisión de las cuentas de resultados. Asimismo, se consideró conveniente aclarar que no se había practicado una auditoría detallada de las operaciones.
3. Se estableció que la declaración que suscribe el auditor no es una certificación sino un Dictamen, es decir un juicio que se forma y emite.

La parte final de esta forma de Dictamen expresa que la presentación razonable está de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados actualmente las Normas de Información Financiera y observados de manera uniforme en el período revisado.

Como podrá observarse, en este Dictamen no se indicó que los Principios de Contabilidad actualmente las Normas de Información Financiera, fueran aplicados en forma consistente con los utilizados en ejercicios anteriores, sino que sólo se aplicaron uniformemente el año sujeto a revisión.

⁶ El Dictamen en la Contaduría Pública, Tomo II, ECAFSA, 1998.

EL CASO DE MCKESSON AND ROBBINS Y EL DICTAMEN DE 1941

El fraude descubierto en las cuentas de la empresa McKesson and Robbins en los Estados Unidos de Norteamérica en diciembre de 1938 está ligado de manera importante con la historia de nuestra profesión en virtud de que como resultado de su descubrimiento y de las investigaciones posteriores, tanto en el terreno penal como en el de las emprendidas por la Comisión de Valores y Cambios, prácticamente se enjuició a la profesión en conjunto, derivándose finalmente de ello una serie de medidas que modificaron sustancialmente los procedimientos de auditoría usados en esa época.

La magnitud del fraude, la forma en que fue realizado y el desarrollo de la investigación hicieron que los hechos del caso tuvieran amplia publicidad en los años 1938 y 1939.

He aquí una breve descripción de sus antecedentes:

Como resultado de una denuncia de alteraciones y falsedades en la contabilidad de la empresa McKesson and Robbins, la Comisión de Valores y Cambios ordenó una investigación sobre los Estados Financieros que, dictaminados por conocida firma de Contadores Públicos, iban siendo presentados tanto a la propia Comisión, como a la Bolsa de Valores de Nueva York, donde las acciones de dicha compañía se encontraban registradas. Los últimos Estados Financieros presentados, correspondientes al ejercicio de 1937, mostraban activos totales por cerca de noventa millones de dólares, de los cuales, de acuerdo con las investigaciones realizadas, veintiuno eran completamente ficticios, estaban localizados en su totalidad en los renglones de inventarios y cuentas por cobrar a clientes, y derivados, también en su totalidad de falsas operaciones realizadas por la compañía en su división de productos químicos en la ciudad de Bridgeport, Connecticut.

Las ventas ficticias registradas en el año 1937, ascendían a más de 18 millones de dólares, en las cuales se había determinado una falsa utilidad en ventas de casi dos millones de dólares.

La compañía aparentemente compraba mercancía a cinco falsos proveedores canadienses, los cuales la embarcaban directamente a los clientes de McKesson. Tales clientes, aunque realmente existían, nunca habían operado con la empresa.

Las ventas aparecían como efectuadas por cuenta de McKesson mediante el conducto de una empresa denominada W. W. Smith And Co. y la cobranza de las mismas, así como los pagos por las compras, se hacían en apariencia a través de Mannings And Co. firma bancaria de Montreal, Canadá. Tanto estas dos últimas firmas como los cinco proveedores mencionados resultaron ser ficticios o bien meros membretes usados por los defraudadores con el propósito de respaldar las falsas operaciones. Los autores del fraude eran el presidente de la compañía y tres de sus hermanos, todos ellos de apellido Musica, pero que se ocultaban bajo nombres supuestos, tres de ellos dentro de la propia empresa, en puestos claves. El presidente de la empresa, de nombre Philip Musica, se hacía pasar como Frank Donald Coster y con anterioridad había sido acusado dos veces de estafa.

De los otros hermanos, uno ocupaba el cargo de subtesorero y otro era jefe de almacenes de Bridgeport. El restante, que se hacía llamar George Verdard era en realidad Arthur Musica y manejaba las falsas compañías con las que McKesson operaba, para lo cual naturalmente contaba con facturas, remisiones, sellos y otro tipo de papelería membretada, así como falsos contratos, garantías, informes de crédito, etc.

El sistema descrito se vino usando con algunas variantes por vacíos años, aunque en pequeña escala, seguramente con el propósito de inflar las ventas y las utilidades a la vez que se usaba el dinero de la compañía en otros negocios. Sin embargo, en el año 1937 la falsedad adquirió proporciones escandalosas, pues como ya se dijo se contabilizaron ventas ficticias por más de 18 millones de dólares.

Posteriormente, el síndico nombrado judicialmente determinó que las salidas de efectivo relacionadas con las operaciones ficticias habían ascendido a casi 25 millones de dólares, de los cuales la mayor parte, con excepción de unos 3 millones, habían reingresado a la compañía por concepto de cobranzas de las supuestas ventas.

La Securities and Exchange Commission (Comisión de Valores y Cambios) inició de inmediato investigaciones con objeto de determinar: a) El carácter y alcance de la auditoría realizada por el Contador Público que dictaminó; b) si dicha auditoría había sido practicada de acuerdo con las Normas y Procedimientos generalmente aceptados, y c) si tales Normas y Procedimientos eran adecuados para garantizar razonablemente la veracidad de los Estados Financieros.

Esta investigación ha sido la más exhaustiva y penetrante llevada a cabo por una dependencia oficial con respecto a una auditoría practicada por una firma de Contadores Públicos y con respecto a las prácticas de la profesión en general.

Los puntos en que fundamentalmente hizo hincapié la Securities and Exchange Commission fueron los relativos a cuentas por cobrar e inventarios, por ser tales renglones en los que se consumó el fraude en el caso mencionado. Por lo que respecta a los inventarios existió de hecho una gran divergencia de opinión entre los Contadores Públicos llamados a declarar ante la comisión con relación a los deberes y responsabilidades del auditor en la verificación de cantidad, calidad y condición de las mercancías mencionadas en los Estados Financieros.

El Contador Público que dictaminó, así como otras personas sostuvieron que la verificación respectiva, según era práctica normal en esa época, debía limitarse a los registros de contabilidad, y a lo manifestado por la gerencia en los Estados Financieros. Otra parte importante de testigos sostuvo el criterio de que el auditor debe tener contacto físico visual con los inventarios, bien sea por pruebas selectivas o por su presencia en los recuentos físicos, o por una combinación de ambos métodos. Finalmente, en sus conclusiones la Securities and Exchange Commission expresó lo siguiente:

"En nuestra opinión, ha llegado el momento en que los auditores, como parte de su examen y siempre que sea razonable y practicable tengan contacto con los inventarios físicos y asuman una adecuada responsabilidad como ya de hecho lo han venido haciendo algunos de ellos antes estas Audiencias. No se quiere decir con esto que los auditores tengan que garantizar el renglón de inventarios más de lo que garantizan otros renglones del balance, sino que deben hacer todas las pruebas e investigaciones razonables en vez de concretarse a examinar únicamente los registros de contabilidad con objeto de que puedan manifestar su opinión profesional acerca de la veracidad y corrección de dicho renglón en la misma forma que lo hacen con respecto a los otros renglones de los Estados Financieros".⁷

Por lo que se refiere a las cuentas por cobrar, la mayor parte de los opinantes declararon que de acuerdo con las prácticas en uso, no era importante la confirmación de saldos en los casos en que, al practicarse la auditoría, se había cobrado ya buena parte de los saldos que formaban la cifra presentada en el balance. Las conclusiones de la Securities and Exchange Commission a este respecto, decían lo siguiente:

"Los hechos de este caso demuestran la utilidad de la circularización como procedimiento indispensable en la confirmación directa de las cuentas por cobrar siempre que sea razonable y practicable, y cuando la cifras respectiva represente una parte importante del activo circulante o del activo total. Dicha confirmación directa de las cuentas de clientes debe considerarse en nuestra opinión como buena práctica y como un procedimiento normal de auditoría aún cuando hasta la fecha no se le considere obligatorio en todos los casos".⁸

El informe Securities and Exchange Commission con respecto al caso McKesson no fue publicado sino hasta 1940 y ya para entonces el Instituto Americano de Contadores consciente de la trascendencia que lo anterior podría tener la confianza depositada por el público en los dictámenes de Contadores Públicos, había procedido a modificar el boletín Examen de Estados Financieros publicado en 1936, preparando por medio de un comité especial un informe que tituló Extensiones de Procedimientos de Auditoría, y en el cual se establecieron como obligatorios los procedimientos adicionales para la revisión de inventarios y cuentas por cobrar.

Dicho informe fue aprobado finalmente en la asamblea anual de 1939 y consistía, primero, de una serie de boletines sobre procedimientos de auditoría conocidos como Statements on Auditing. Este primer boletín, subsecuentemente ampliado y revisado, forma ahora parte de la Codification od Statements on Auditing Procedure publicado por el Instituto Americano en 1951. Un punto muy importante, derivado del caso McKesson, es que con él nacieron las primeras nociones de Normas de Auditoría que en un principio se definieron con los Procedimientos de auditoría aplicados por personas competentes. La incapacidad de los auditores en descubrir el fraude en el caso McKesson fue atribuida por la Securities and Exchange Commission a la manera negligente en que fue conducida la auditoría, carente de ese espíritu de alerta, inquisitivo y analítico que es necesario en una actividad profesional de este tipo.

⁷ El Dictamen en la Contaduría Pública, Tomo II, ECAFSA, 1998.

⁸

Finalmente, y como consecuencia del caso McKesson, la Securities and Exchange Commission declaró que el Dictamen de auditoría (el de 1934), era defectuoso en virtud de que en él no se declaraba si el examen se había practicado de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables en las circunstancias, y si algunos procedimientos habían sido omitidos aún cuando fueran considerados necesarios por el Auditor. Reconociendo tales necesidades, el Instituto Americano procedió a revisar su anterior forma de Dictamen introduciendo ahora la declaración de que se había revisado el control interno, y substituyendo la expresión métodos de contabilidad por la de procedimientos de contabilidad.

Dicha forma de Dictamen incluyó además modificaciones importantes en los párrafos relativos a la extensión de la auditoría y a la opinión, para quedar como sigue:

"AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA "X"

He examinado el Balance General de la compañía "X" al y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año terminado en esa fecha.

Se revisó el sistema de Control Interno y los procedimientos de contabilidad de la compañía y, sin llevar, a cabo una auditoría detallada de las operaciones, examiné e hice pruebas de sus registros y documentos de contabilidad mediante métodos y con la amplitud que se consideró necesaria. Dicho examen fue practicado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables en las circunstancias incluyendo todos los procedimientos que consideré necesarios.

En mi opinión el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias, de Superávit adjuntos que le son relativos presentan razonablemente la posición financiera de la compañía "X" al y los resultados de sus operaciones por el expresado año, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases análogas a las del año inmediato anterior.⁹

Destacan en esta forma de Dictamen los siguientes aspectos:

1. Aparece por primera vez el concepto de Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. La frase anterior se complementa con la de aplicables en las circunstancias, lo cual denota la falta de precisión del concepto y su contusión con el de procedimientos o prácticas de auditoría.
2. Aparece también por primera vez la mención de la revisión del control interno y de los procedimientos de contabilidad como indicación de la extensión de la auditoría.

⁹ El Dictamen en la Contaduría Pública, Tomo II, ECAFSA, 1998.

3. Se amplía la mención de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, diciendo que fue consistente con los del ejercicio anterior.
4. Se declara que se emplearon todos los procedimientos de auditoría considerados necesarios, además de indicar también que previamente se hicieron las pruebas de los registros y documentos de contabilidad mediante los métodos y con la amplitud que se consideraron necesarios.

DICTAMEN ACTUAL Y TRADICIONAL DE 1951

Desde marzo de 1944, el Comité de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano, hablaba de la conveniencia de revisar el Dictamen aprobado en 1941 indicando que algunas firmas de auditores habían excluido ya la mención de que no se había efectuado una auditoría detallada de las transacciones con lo cual se observaba una tendencia a simplificar la fraseología empleada para hacerla concreta y sin redundancias.

Finalmente, en 1951 apareció el ya mencionado folleto titulado Codification of Statements on Auditing Procedure, en el que se reúnen los 23 boletines sobre Procedimientos de Auditoría elaborados a partir de 1939 y en el que la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano de Contadores recomienda a sus miembros el uso de una forma estándar de Dictamen, a la que se llama Short Form of Report, cuyo uso se extendió rápidamente.

EVOLUCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

Mediante decreto presidencial del 21 de abril de 1959 se creó la Dirección de Auditoría Fiscal Federal y se estableció el registro de Contadores Públicos para la dictaminación de Estados Financieros para efectos fiscales y así, utilizarlo como un instrumento de fiscalización indirecto.

Las ventajas atribuidas desde un principio del Dictamen Fiscal para las partes involucradas en el mismo, es decir Fisco, Contadores Públicos y contribuyentes, se sintetizan como sigue:

Para el Fisco: Un medio indirecto de fiscalización, que beneficia la recaudación y que orienta y concientiza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para los Contadores Públicos: Un punto de oportunidad profesional de gran importancia, lo que a consecuencia de la creación del Dictamen Fiscal se reflejó inmediatamente en el crecimiento de las membresías de las Instituciones Profesionales de Contadores Públicos.

Para el Contribuyente: Es un medio de seguridad fiscal que le produce tranquilidad y confianza y una manifestación objetiva de su disposición de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

El Dictamen fiscal fue concebido desde un principio como una extensión o derivación de la auditoría de Estados Financieros, lo que implica:

- Que para emitir un Dictamen Fiscal es necesario practicar una auditoría de los Estados Financieros del contribuyente, conforme a las Normas de Auditora Generalmente Aceptadas.
- Que la auditoría practicada sirve de base para emitir el informe sobre la situación fiscal del contribuyente y para verificar la razonabilidad de la información que el propio contribuyente debe presentar conjuntamente con el Dictamen fiscal.

4.2 ANTECEDENTES DE LOS DICTÁMENES EN MÉXICO

MARCO JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento en el país, la cual faculta y establece las bases para la promulgación y aplicación de todas las demás leyes y ordenamientos existentes en la República Mexicana. Este ordenamiento establece la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se pueden mencionar:

- Vigilar, por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.
- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, de la Federación.
- Revisar las cuentas públicas del Gobierno Federal.
- Declarar si da o no lugar a proceder legalmente contra servidores públicos en los términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución.

La Constitución también define la existencia de una Administración Pública Federal que será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, la cual se refiere a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal define la organización de las mismas y establece las atribuciones y competencia de todas y cada una de las dependencias y Entidades que se integran. Destacan, por la influencia que tienen en la función de fiscalización, las dependencias Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, norma y regula el presupuesto la contabilidad y el gasto público federal, así como las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pagos de pasivo o deuda públicas que realizan las dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Federal y los poderes Legislativo y Judicial.

Pocos son los que se tienen en forma específica respecto de la función de fiscalización que se realiza dentro del ámbito de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del tiempo, la Secretaría ha presentado cambios representativos en su desarrollo, de donde se pueden identificar algunas de las facultades y funciones en relación con dicha fiscalización.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El 8 de noviembre de 1821, se expide el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual, se crea la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aún cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública un tratamiento adecuado a su importancia expidiendo para ello, el 16 de noviembre del mismo año, el Decreto para el Arreglo de la Administración de a Hacienda Pública, en el que se centralizó en la Secretaría de Hacienda, la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Nación, inspeccionar las casas de moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de Renta de Loterías y la Oficina Provisional de Rezagos.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT) El 12 de mayo de 1853, le denomina por vez primera Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 23 de mayo de 1910, se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa asignándole las funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas que le rindiesen sobre el manejo de los fondos, con el propósito fundamental de integrar la cuenta general de la Hacienda Pública.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgada el 31 de diciembre de 1917, estableció la creación del Departamento de Contraloría, asumiendo las funciones que venía desempeñando la Dirección de Contabilidad y Glosa.

En el año de 1921, se expidió la "Ley del Centenario" antecedente que dio origen, en 1924, al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del Sistema Impositivo Mexicano.

El 1 de enero de 1934, se decretó la creación de la Dirección General de Egresos, indicándose que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidos a la Tesorería de la Federación quedarían a cargo de esa Dirección.

El 30 de abril de 1959 se expide el Decreto que establece a la Auditoría Fiscal Federal, como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Con la publicación del 29 de diciembre de 1976, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la presupuestación del gasto corriente e inversiones, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda pasa a formar parte de las atribuciones de la nueva Secretaría de Programación y Presupuesto.

Esta escisión de la Secretaría de Hacienda, da origen a muchas controversias con la nueva Secretaría de Programación y Presupuesto, ya que no logran conciliar las políticas de ingreso y de gasto que correspondían a cada una de ellas. Este error se corrige en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 1992, por las que se fusionan ambas dependencias, subsistiendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, el cambio fundamental por Decreto de fecha 15 de diciembre de 1995, se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria que crea el Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con autonomía de gestión y presupuestal.

Hoy el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y en especial la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) busca coordinar de manera más eficaz el uso de sus recursos informáticos para optimizar sus procedimientos y establecer los lineamientos y mecanismos para simplificar las funciones hacendarías de Auditoría y Fiscalización.

En el entorno de operación del SAT (Antiguamente la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP), siempre ha sido de suma importancia la recepción del Dictamen Fiscal, ya que esta información se convierte en una herramienta de fiscalización que permite a la autoridad supervisar y conocer mejor a las empresas que se sujetan a este régimen. Es relevante también la importancia que tiene el Contador Público Registrado (CPR) como generador responsable del Dictamen Fiscal por lo que estas tres partes (Contribuyente, Dictamen Fiscal y CPR) se integran ante el SAT como una sola Entidad.

Como es del conocimiento de todos los contribuyentes sujetos a este régimen, el día 15 de marzo de 1991 la SHCP emitió un Decreto que autorizaba la presentación del Dictamen Fiscal en dispositivo magnético, para los efectos establecidos en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

A partir de 1992, esta opción adquiere el carácter de obligatoria.

Hasta 1996 el Dictamen se presentó apoyándose en hojas electrónicas de cálculo, ocasionando que la integración de información presentara algunas deficiencias al convertir la información del formato de hoja de cálculo a un formato de base de datos para su explotación interna en la SHCP.

Sin embargo, el acelerado avance tecnológico en materia de desarrollo de sistemas automatizados de información y la disponibilidad de hardware más poderoso, hicieron que el uso de hojas electrónicas de cálculo se volviera obsoleto y poco funcional, lo que obligo a pensar en un sistema de uso específico que contara con las ventajas de la automatización en el manejo de la información fiscal.

En 1997 se propone el uso de un sistema automatizado conocido como SIPRED'96, pero por extemporaneidad, su distribución y uso por parte de los contribuyentes y la CPO se relegó hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Para 1997 se propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar, y presentar el Dictamen fiscal a la SHCP en una base de datos, simplificando y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electrónica de cálculo que tradicionalmente manejaban los contribuyentes.

Para 1999 el contribuyente hará uso del SIPRED, el cual es una versión mejorada del SIPRED'98.

4.3 IMPORTANCIA DEL DICTAMEN

La finalidad del examen de Estados Financieros, es expresar una opinión profesional independiente respecto a si dichos Estados presentan la Situación Financiera, los Resultados de las Operaciones, las Variaciones en el Capital Contable y los Cambios en la Situación Financiera de una empresa, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados actualmente Normas de Información Financiera.

4.4 OBLIGATORIEDAD Y PLAZOS

En el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación menciona que las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus Estados Financieros por Contador Público Autorizado.¹⁰

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$30,470,980.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$60,941,970.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.¹¹

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

- a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
 1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
 2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

^{10, 13} Código Fiscal de la Federación, Fiscales ISEF, 2009.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

II.- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el Dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus Estados Financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus Estados Financieros.

IV.- Las Entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un Dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el Dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus Estados Financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del Impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus Estados Financieros por Contador Público Autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus Estados Financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el Dictamen formulado por Contador Público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del Dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el Registro Federal de Contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten Dictamen.

En el caso de que en el Dictamen se determinen diferencias de Impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del Dictamen.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus Estados Financieros por Contador Público Registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años.

El Dictamen relativo a los Estados Financieros, los discos magnéticos y los demás documentos deberán presentarse dentro de los plazos autorizados, el Dictamen formulado por Contador Público Registrado, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el Dictamen se determinen diferencias de Impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del Dictamen.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del Dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerara concedida la prórroga por un mes si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El Dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este reglamento, no surtirán efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al Contador Público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

4.5 DIFERENTES TIPOS DE DICTÁMENES

Existen otros dictámenes que son practicados por Contador Público Autorizado, con el objetivo de obtener mayor fiscalización para las Autoridades tales como:

Dictamen Optativo:

- ✓ Dictamen de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Dictámenes Obligatorios:

- ✓ Dictamen del Seguro Social.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de México.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Guerrero.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Quintana Roo.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Oaxaca.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Guanajuato.

Dictámenes Voluntarios:

- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Chiapas.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Nuevo León.
- ✓ Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de Yucatán.

De los Dictámenes relacionados anteriormente nos enfocaremos en comentar sobre los cuatro primeros dictámenes, ya que son los de mayor relevancia en estos momentos.

CAPÍTULO V

DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL

CAPÍTULO V

5. DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL

5.1. ANTECEDENTES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, en el artículo 123, en su apartado A, fracción XXIX, reconoce la utilidad pública de la Ley de Seguro Social.

Dicha fracción ha sido constantemente reformada, quedando de la manera que actualmente conocemos, mediante decreto publicado en el mes de septiembre de 1929.

En diciembre de 1942 se envió a las Cámaras, la iniciativa de Ley para Seguridad Social, el Congreso aprobó la iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

En los artículos iniciales de ésta ley se plasma que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud de los asegurados, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social para administrarlo y organizarlo. Se decreta la creación de un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En sus inicios, el Seguro Social sólo cubría tres ramos de aseguramiento obligatorio, Enfermedades No Profesionales y Maternidad, Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo y el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

MODIFICACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Primera Ley del Seguro Social en México (19 de enero de 1943)

Con el nacimiento de la primera Ley del Seguro Social, se define cuál será la percepción que servirá de base para los pagos de las Cuotas Obrero Patronales (COP), siendo ésta una tabla progresiva en función de los salarios y las cuotas.

Como características de esta ley están las siguientes:

1. Sus cuotas originalmente no eran fiscales, sino ejecutivas.

2. La base de cotización era por el total de las percepciones que se pagaban a los trabajadores por su trabajo, no había salario diario integrado.
3. Cubría tres ramos obligatorios de aseguramiento.
4. Se implanta en toda la república.
5. Sus cotizaciones eran bimestrales, pero sus modificaciones salariales eran anuales por lo que hace a las partidas variables.
6. En el año de 1944, a un año de su publicación se reforma la Ley, otorgando la calidad de cuotas fiscales.
7. Las pensiones por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, debía cumplir con dos requisitos para ser otorgada:
 - a) Tener cuando menos 500 semanas de cotizaciones y,
 - b) Tener cumplidos al momento de jubilarse la edad de 60 años.

Segunda y nueva Ley del Seguro Social (12 de marzo de 1973)

En ésta Ley se implementa una norma populista que desvirtúa las percepciones de los trabajadores e integra un concepto novedoso para la cotización, llamado Salario Base de Cotización (SBC).

Dentro de esta segunda Ley, encontramos las siguientes características:

1. Se le integra un ramo adicional obligatorio el Seguro de Guarderías, el cual inclusive se cotizaba únicamente por cuota diaria y después se cotizó con salario integrado.
2. Se establecen las partidas que supuestamente no forman parte del SBC para el pago de cuotas.
3. Las cotizaciones siguen siendo bimestrales y las modificaciones salariales por partidas variables, son anuales; sin embargo, se modifican estas cotizaciones y entonces se empieza a pagar un anticipo de 50% de cuotas del bimestre anterior, y las determinaciones para las percepciones variables de los trabajadores ahora son bimestrales.
4. Las cotizaciones, se establecen en una tabla progresiva, la cual, con el ritmo inflacionario, provoca que en el año de 1982 deje de ser útil. Por ello, todos los trabajadores cotizan en el famoso grupo "W", que era para casos de salarios mayores a \$280.00 pesos diarios.

5. Surgen grandes controversias por la interpretación que se les da a las partidas exentas y a las no integrables al SBC.

6. Se le integran varias reformas a la Ley, entre las que se encuentran los incrementos permanentes a las primas de los ramos de aseguramiento y el integrar otro ramo más de aseguramiento obligatorio, como es el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) e incrementar el tope de cotizaciones de 10 a 25 veces el salario mínimo general.

Tercera y vigente Ley del Seguro Social (21 de diciembre de 1995)

En esta última y vigente Ley existen cambios importantes como son:

1. Eliminar con un decreto la generación de pensionados con el viejo sistema y empezar con otro nuevo, a través de fondos reales y claramente administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

2. Se vuelven a incrementar las cuotas para los salarios bajos y se decrementan para los altos.

3. Se establece el Dictamen obligatorio en materia de Seguro Social.

Como necesidad de vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguro Social, surge a partir del año de 1985 el Dictamen de Contador Público, que es una fiscalización indirecta a través de la Contaduría Pública organizada, tomando como antecedente el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de 1959, incrementó el número de contribuyentes revisados al aceptar, para efectos fiscales, los Dictámenes emitidos por Contadores Públicos Independientes, a partir de 1991, con motivo de las reformas al Código Financiero de la Federación (CFF) donde se establece la obligatoriedad de dichos Dictámenes fiscales bajo determinados supuestos previstos en el artículo 32-A del CFF.

Este Dictamen es de carácter obligatorio a partir de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social y 18 del decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, siempre que el patrón cuente con un promedio anual de 300 trabajadores o más en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El promedio de los trabajadores se obtiene al dividir entre 12 el total de trabajadores que resulte de sumar los que en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto.

REQUISITOS DEL DICTAMINADOR

El Contador Público autorizado para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales, debió haber obtenido el título de Contador Público, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción en el registro de Contadores Públicos que llevará el IMSS.

Para obtener la autorización por parte del IMSS para dictaminar, se requiere que el Contador Público presente en la Subdelegación dentro de cuya circunscripción territorial tenga su domicilio fiscal, lo siguiente:

1. Solicitud para registro de Contadores Públicos, formato DICP-01, debidamente requisitado.
2. Documento original o copia certificada que acredite su nacionalidad mexicana.
3. Original o copia certificada del título de Contador Público o grado académico equivalente en el área de Contaduría Pública.
4. Original de constancia que le acredite como miembro de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública reconocido por la autoridad competente.
5. Acreditar una evaluación ante el colegio o asociación de la profesión contable a la que pertenece, en los términos que la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social determine, oyendo la opinión de la comisión integrada por el IMSS y colegios profesionales de Contadores Públicos.

El Contador Público, además, deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Identificación oficial con fotografía y firma del solicitante.
2. Cédula profesional o título expedido por la autoridad competente.
3. Constancia de la membresía del Colegio profesional al que pertenece, con fecha de expedición dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.
4. Tres fotografías recientes, tamaño infantil.
5. Documento de acreditación de evaluación emitido por el Colegio o Asociación a la que pertenece, en el rubro específico del Seguro Social.

La Subdelegación debe revisar la información presentada por el Contador que pretenda dictaminar y verificar que no se encuentre impedido o limitado por la LSS y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) para rendir Dictamen, previo envío a la Coordinación de Corrección y Dictamen, quien a su vez remitirá dicha información a la Unidad de Fiscalización y Cobranza para que expida la autorización, proceda a su registro y otorgue un oficio con el número de registro correspondiente, anteriormente se hacía entrega de una credencial, actualmente solo de la constancia y el proceso tarda por lo menos más de dos meses.

El Contador Público registrado deberá comprobar, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un Colegio de profesionales de la Contaduría Pública y que cumple con la actualización en materia de Seguro Social.

IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

Está imposibilitado para dictaminar el Contador Público que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Ser el patrón a dictaminar o, en su caso, socio, asociado, directo; administrador o empleado que tenga intervención en la administración.
2. Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta o colateral dentro del cuarto grado por afinidad, de las personas mencionadas en la fracción anterior.
3. Prestar o haber prestado sus servicios, en el ejercicio dictaminado o durante el año anterior a éste, en forma subordinada al patrón o a alguna empresa filial, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se retribuyan sus servicios. El comisario no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causa.
4. Tener o haber tenido, durante el ejercicio que comprenda el Dictamen, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del patrón.
5. Ser agente o corredor de bolsa de valores que se encuentre activo en su ejercicio profesional.
6. Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios.
7. Estar prestando sus servicios al IMSS o a otra autoridad fiscal competente para determinar Contribuciones Federales o Locales.

5.2 OBLIGATORIEDAD PARA DICTAMINARSE

Al ver la fiscalización que obtenía la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de los Dictámenes, el Instituto Mexicano del Seguro Social también hace obligatorio el Dictamen para estos efectos.

Como se comentó anteriormente la obligatoriedad de dictaminarse nace en la ley de 1995, en su artículo 16, "los patrones que de conformidad con el Reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por Contador Público Autorizado, en los términos que se señalen en el Reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal".¹

Y los patrones que no se encuentren en este supuesto podrán dictaminarse de manera opcional en los términos que se señalen en el reglamento de la LSS.

VENTAJAS DE DICTAMINARSE

A partir de la obligatoriedad del Dictamen las ventajas del mismo se redujeron en comparación con lo que ocurrió en otros años. De conformidad con el RACERF que entró en vigor a partir del 2 de noviembre de 2002, estas ventajas son aplicables para patrones obligados y los que optaron por dictaminarse consistiendo en:

1. No ser sujeto de visita domiciliaria por el ó los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el Dictamen se encuentren en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al IMSS a ejercer sus facultades de comprobación. Anteriormente la ventaja era no ser sujeto de visita domiciliaria por el ejercicio dictaminado y los dos anteriores a éste.

2. En los casos de emisión de cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y cuando el Dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas debiendo, en su caso, liquidarlas; tomándolas en cuenta el Contador que dictamine como parte de su revisión en la determinación de diferencias que resulten de la auditoría, en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido.

3. No habrá emisión de cédulas de diferencia en el entero de cuotas derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

a) Que se haya presentado el Dictamen respectivo.

b) Que los movimientos afiliatorios y las modificaciones de salario derivados del referido Dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos que correspondan.

¹ Ley del Seguro Social y su Reglamento comentada y relacionada, IMCP, 2007.

c) La reclasificación en el seguro de riesgos de trabajo por Dictamen opera a partir de la fecha de presentación del Dictamen.

d) Que las Cuotas Obrero Patronales (COP) a cargo del patrón, producto del Dictamen, se hubieran liquidado en su totalidad o que se haya agotado el plazo de 12 meses para pago en parcialidades.

Este último beneficio no es aplicable al Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, ni tratándose de capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y en general de resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón. Este beneficio se redujo con el nuevo reglamento, ya que de conformidad con el anterior de cumplir con los supuestos antes mencionados se cancelaban las cédulas de liquidación incluyendo las del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez.

5.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN

A. AVISO PARA DICTAMINAR

Para la formulación del Dictamen, el patrón deberá presentar ante el IMSS, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso de Dictamen correspondiente, formato DICP-02, es decir, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se dictaminará.

En el caso de patrones que cuenten con dos o más registros se debe presentar un aviso único que comprenderá todos los registros patronales.

El aviso correspondiente debe ser firmado tanto por el patrón o su representante legal y por el Contador Público Dictaminador, si es por primera vez, adjunto al aviso deberá entregarse fotocopia de la escritura constitutiva de la empresa a dictaminar, en su caso, las modificaciones a la misma, tarjeta patronal, Aviso del alta ante la SHCP (R-1) y sus modificaciones (R-2), copia del poder notarial del representante legal y de su identificación oficial con foto y firma, copia del aviso de inscripción patronal y del registro del dictaminador de su identificación oficial con foto y firma.

Se deberá presentar en la Subdelegación que corresponda al domicilio fiscal del patrón y se entiende por aceptado el aviso si en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, no recae notificación del IMSS.

Sin embargo, el referido aviso no surte efectos si el Contador no informa de los cambios en los datos que proporcionó al IMSS en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra, o si no comprueba, que es socio activo de un colegio, o bien, si no acredita la evaluación ante el colegio o no da aviso por escrito a los patrones en proceso de Dictamen bajo su responsabilidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la suspensión o cancelación de su registro ante el Instituto.

El aviso no surte efectos cuando el registro del Contador esté suspendido o cancelado, o cuando haya sido notificada una orden de visita domiciliaria con anterioridad a la presentación del aviso, que incluya el ejercicio o anteriores a aquél a que se refiere el aviso o periodo a dictaminar, o bien, que exista impedimento del Contador que lo suscriba.

Una vez autorizado el aviso para dictaminar, la Subdelegación no podrá autorizar ningún otro procedimiento de corrección; de no presentarse el Dictamen, el IMSS emitirá orden de visita al patrón.

B. DICTAMEN

Respecto del plazo para presentar el Dictamen del Contador Público, está previsto en la Ley del Seguro Social, que sea a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior. Cuando se dé el caso de patronos en donde el Dictamen sea inducido, a causa de una orden de visita o requerimiento, se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de presentación del aviso.

Existe la posibilidad de una prórroga hasta por 40 días hábiles (anteriormente de 60 días) para la presentación del Dictamen, sólo para caso fortuito o fuerza mayor, o bien, limitaciones de carácter físico o legal debidamente comprobados que imposibiliten su entrega dentro del plazo mencionado. Lo anterior lleva a efectuar una planeación adecuada para elaborar y presentar el Dictamen en tiempo.

La fuerza mayor y el caso fortuito son figuras que liberan del cumplimiento de una obligación, en el primer caso se trata de un acontecimiento provocado por el hombre cuyas características son irresistible, imprevisible y exterior, y el segundo caso es una manifestación de la naturaleza.

En caso de solicitarse la prórroga, es necesario que ésta sea firmada por el patrón o su representante legal y por el Contador Público Autorizado, y presentarla 30 días antes del vencimiento del plazo legal. Existe afirmativa ficta si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud el IMSS no notifica la correspondiente resolución. Una vez autorizada la prórroga en ningún caso procede la sustitución de Contador Público.

El Dictamen que se presente fuera de los plazos legales no surte efecto alguno, el patrón por la presentación extemporánea o bien la omisión, en su presentación; se hace acreedor a una multa.

5.4 SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y ACUERDOS TÉCNICOS

El Salario Base de Cotización es el que establece la LSS en su artículo 27 y es utilizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar las aportaciones o cuotas que los patronos deben pagar por cada trabajador asegurado, bajo el Régimen Obligatorio.

Se calcula en base a los criterios establecidos en el Capítulo II de la Ley del Seguro Social y tomando en cuenta los días del mes natural.

Son integrantes al Salario Base de Cotización según lo establecido en el artículo 27 de la LSS las siguientes percepciones:

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria,
- Gratificaciones,
- Percepciones,
- Alimentación y habitación,
- Primas,
- Comisiones,
- Prestaciones en especie y,
- Cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Existen limitantes en algunos conceptos para la integración al Salario Base de Cotización, establecidos en Acuerdos Técnicos emitidos por el H. Consejo Técnico como son:

Acuerdo 494/93 (18 de agosto de 1993), Fondo de ahorro: Cuando el patrón y el trabajador aportan cantidades distintas entre sí, para el fondo de ahorro, y si lo puede retirar más de 2 veces al año, integrará la cantidad que aporta el patrón.

Acuerdo 77/94 (9 de marzo de 1994), Seguros de vida, invalidez y gastos médicos, bonos de productividad y antigüedad, ayuda para transporte, alimentación: Cuando el trabajador paga menos del 20% del salario mínimo vigente del D.F. (\$10.96 en 2009) para alimentación o habitación, se integrará al SBC. Si se le da alimentación gratuita (3 Alimentos), integra el 25% del salario diario, siempre y cuando pague menos del 20% de salario mínimo vigente del D.F. (\$10.96 en 2009) por cada uno. En caso de ser 1 ó 2 alimentos y pague menos de \$10.96, integrará el 8.33% y 16.66% respectivamente. Si se le da habitación gratuita, integra el 25% del salario diario. En caso de ser la alimentación y habitación totalmente gratuitas, integra el 50% del salario diario.

Acuerdo 495/93 (18 de agosto de 1993), Despensa: Cuando el valor diario de la ayuda para despensa supere el 40% del salario mínimo vigente del D.F. (\$21.92 en 2009) integrará la parte excedente.

Acuerdo 497/93 (18 de agosto de 1993), Se integrará a partir de la 10ª hora extra trabajada, el tiempo extra doble no se integra al SBC, solamente será lo que corresponda al tiempo extra triple pagado.

Acuerdo 496/93 (18 de agosto de 1993), Cuando el premio de puntualidad y asistencia otorgado por el Patrón supere el 10% del subtotal del mismo Salario Base de Cotización, se integrará la parte excedente.

CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Se excluyen del Salario Base de Cotización lo siguiente conceptos:

- Las herramientas de Trabajo y Uniformes.
- Aportaciones adicionales por parte del patrón al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Las Cuotas al INFONAVIT.
- La Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
- Aportaciones para fines sociales.

Para que los conceptos mencionados se excluyan como integrantes del Salario Base de Cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

SALARIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA EL PAGO DE CUOTAS

- El Salario Base de Cotización máximo será el equivalente a 25 veces el salario mínimo vigente del .D.F.
- El Salario Base de Cotización mínimo será el equivalente a 1 salario mínimo del área geográfica del asegurado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

- El Salario Base de Cotización se modifica cuando existe un incremento en el salario diario o cuando alguna de las prestaciones se modifican, por ejemplo, cuando un trabajador cumple un año más de antigüedad o tiene más días de aguinaldo.
- Cuando el salario de un trabajador tenga elementos fijos y variables, como pago por comisiones; y no se sepa el monto total al momento del cálculo, se tomarán como referencia las comisiones de los 2 meses anteriores, y surtirán efecto durante dos meses, en caso de tener trabajadores de esta manera, el patrón debe dar aviso de modificación de Salario Base de Cotización los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada Año.
- Cuando exista una modificación de Salario Base de Cotización, el patrón tendrá la obligación de dar aviso al Instituto dentro de los 5 días siguientes al día en que cambió dicho salario.

- Cuando un trabajador sea despedido o se de de baja en la empresa, el patrón está obligado a pagar las cuotas correspondientes hasta la fecha en que se realice la notificación al Instituto de dicho movimiento.
- El patrón debe retener las cuotas correspondientes al trabajador, previo aviso.
- Los pagos de cada mes deberán hacerse al mes siguiente como máximo el día 17.
- En caso de no pagar a tiempo las cuotas correspondientes se aplican actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución.

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

DETERMINACIÓN		
Concepto	Desarrollo	Cantidad Diaria
Salario Diario (Sueldo entre días de pago 7, 15 ó 30)	$(2,640/30)$	\$88.00
Factor de integración: Prima Vacacional (1 año trabajado), como mínimo 6 de vacaciones al año y una prima vacacional del 25% más 15 días aguinaldo conforme a la Ley federal de Trabajo entre los días del año más la unidad.	$((6 \times 25\%) + 15) / 365) + 1$	1.0452
Sueldo diario por factor de integración=sueldo fijo	(88×1.0452)	\$91.98
Más percepciones variables del bimestre anterior:		
Horas Extra Triples (4 horas)	$((88/8) \times 3) \times 4 / 60$	\$ 1.47
Prima dominical	$(1000/60)$	\$16.67
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN		\$110.12

Para las horas extras se debe determinar primero cuanto se paga cada hora.

SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS (SUA)

El Instituto, adecuándose a las necesidades actuales y a la simplificación administrativa, creó un Programa Informático para el cálculo de las Cuotas Obrero-Patronales llamado (SUA) Sistema Único de Autodeterminación. Este sistema se ha ido actualizando año con año, la última actualización se integra al sistema el cálculo de la prima de riesgo de trabajo, generando un archivo para su posterior envío en el IDSE por Internet, ahorrando tiempo en su presentación ante la subdelegación correspondiente. Los cálculos son certeros siempre y cuando se ingresen los datos correctamente y en tiempo como por ejemplo las faltas, incapacidades por riesgo de trabajo, altas y bajas de los trabajadores.

5.5 CONTENIDO DEL DICTAMEN

El Dictamen se integra en un sólo cuadernillo, sea por un registro patronal o varios registros patronales que contendrá, entre otros, la carta de presentación del Dictamen, los anexos y la opinión.

A. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación sólo son datos de la empresa dictaminada, de su Representante Legal y del Contador Público Autorizado, tales como:

- Subdelegación que corresponde según su domicilio fiscal.
- Registro patronal.
- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio Fiscal.
- Teléfono y correo electrónico.
- Actividad de la empresa.
- Tipo de Dictamen.
- Periodo dictaminado.
- Fecha de prórroga (en su caso).
- Nombre del Contador Público.
- Número de registro ante el IMSS.
- Domicilio fiscal.
- Teléfono y correo electrónico.
- Colegio o Asociación profesional a la que pertenece.
- Nombre del Despacho al que pertenece.

Le sigue un apartado para llenado exclusivo del IMSS donde marcan la documentación complementaria que se presenta junto con el Dictamen.

Debe ser firmada por el Representante Legal y por el Contador Público Autorizado y se presenta en original y copia junto con el Dictamen ante la subdelegación que corresponda en el Departamento de Auditoría a Patrones.

B. OPINIÓN

Los modelos de opinión fueron autorizados por Acuerdo N 464/2003 del Consejo Técnico del IMSS y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Existen cinco modelos de opinión para emitir de acuerdo a la situación de la empresa, los cuales son:

Opinión limpia. Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado no determinó omisiones.

Opinión sin salvedades. Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado determinó omisiones y éstas son pagadas en una sola exhibición, o en parcialidades antes de la presentación del Dictamen.

Opinión con salvedades. Cuando derivado de la revisión el Contador Público Autorizado determina omisiones éstas no son pagadas antes de la presentación del Dictamen, pero por alguna circunstancia determina conceptos o sujetos de aseguramiento que el patrón no acepta integrar al Salario Base de Cotización o afiliarse al régimen obligatorio, en este caso se deberán anexar al cuadernillo del Dictamen las liquidaciones determinadas con firma del patrón y representante legal.

En los casos con y sin salvedades los avisos de las diferencias determinadas deberán presentarse antes de la presentación del Dictamen, dichos avisos deberán ser validados por el departamento de afiliación y vigencia y presentados en el departamento de auditorías a patrones.

Abstención de opinión. Cuando el Contador Público Autorizado no cuenta con información, documentación o elementos suficientes para llevar a cabo la revisión, que le impida, inclusive, emitir una opinión con salvedades.

Opinión negativa. Como consecuencia de su revisión, encuentra que la información y documentación no están de acuerdo con las Normas de Información Financiera (antes Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) y las desviaciones son a tal grado de importantes, que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

La opinión que emita el dictaminador, debe realizarse con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y a las Normas de Atestiguamiento. De acuerdo con dichos ordenamientos, las normas personales se cumplen cuando el registro del dictaminador esté vigente y no tenga impedimento; las relativas a la ejecución del trabajo se cumplen en el caso de que la planeación de la revisión y la supervisión de sus asistentes le permitan allegarse de los elementos de juicio suficientes para fundamentar su opinión, asimismo, el estudio y evaluación del control interno del patrón le permiten determinar el alcance y la naturaleza de los procedimientos de auditoría que debe usar y que los elementos probatorios e información contenida en los registros contables del patrón le sean suficientes y adecuados para su interpretación y atestiguación de las contribuciones especificadas.

C. ANEXOS

El Dictamen consta de cinco anexos, los cuales muestran la situación de la empresa a dictaminar.

- Anexo I "Informe respecto de la situación del patrón dictaminado".

En este anexo se muestran datos generales de la empresa como:

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Ejercicio dictaminado.
- Nombre del Representante Legal.
- Fecha de inicio de actividades.
- Clasificación de la empresa, es decir, la clase y la fracción declarada en la prima de riesgo de trabajo, la cual es una obligación que tiene el patrón de presentar ante el IMSS en febrero de cada año.
- Resumen del total de cuotas pagadas en el ejercicio dictaminado por cada una de las ramas de aseguramiento.
- Clases y características de los contratos que maneja la empresa, es decir, si es individual o colectivo, si existe sindicato, el nombre del sindicato, la vigencia, el grupo de trabajadores, etc.
- Contiene un apartado para notas relevantes y es firmado por el Contador Público Autorizado.

En resumen, este anexo permite tener una idea general de la empresa, esto es a qué se dedica, el tipo de trabajadores que tiene, el total de cuotas pagadas, etc.

- Anexo II "Cuadro analítico de las Cuotas Obrero Patronales omitidas y determinadas en el Dictamen".

Este anexo sólo se requisita, cuando derivado de la revisión se encuentren conceptos que se debieron integrar, o por el cálculo erróneo en la cuotas pagadas y se determinen diferencias derivadas del Dictamen, y si fueron pagadas se llenará un anexo por mes y por bimestre de los pagos realizados, así mismo de lo que originaron dichas diferencias.

- Anexo III "Análisis de los conceptos de percepción por grupos o categorías de trabajadores, indicando si estos se acumularon o no al Salario Base de Cotización y revisión a los pagos efectuados a personas físicas".

Este anexo permite conocer el catálogo de percepciones que paga el patrón al trabajador a efecto de determinar cuáles está acumulando al SBC y cuáles no, por lo que es muy importante que el dictaminador revele todos los conceptos que paga el patrón al trabajador, ya que podrá haber casos en que determinada percepción, en opinión del dictaminador o de los abogados de la empresa no sea acumulable al Salario Base de Cotización para el pago de las cuotas y en opinión de la autoridades del IMSS sí.

Se debe realizar una prueba muestra para determinar si la empresa está integrando correctamente el SBC para el pago de cuotas, el cual se deberá mostrar en este anexo, el mínimo de trabajadores que solicita el IMSS es de 10 trabajadores por cada uno de los registros patronales dictaminados y para el caso de que el patrón cuente con registros patronales con menos de 10 trabajadores, se deberá incluir el promedio de trabajadores por cada registro patronal.

Si las percepciones fueron fijas sólo se presentará un mes, de ser fijas y variables se debe considerar la totalidad de las percepciones variables, presentando aquellos meses en que se hubieren integrado.

Consideramos que lo principal en la revisión de los conceptos integrantes, es cerciorarse de que éstos se estén integrando correctamente al salario base para el pago de cuotas en términos de la LSS, independientemente del número de trabajadores revisados.

Respecto de la revisión a pagos efectuados a personas físicas, de acuerdo con el reglamento se debe revelar en "todos los casos" si se afiliaron o no al régimen obligatorio.

Consideramos que dicho reglamento se refiere a "todos los casos" pero de la muestra selectiva del auditor, ya que la revisión, atendiendo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Atestigüamiento, es con base en pruebas selectivas tan es así que el Instructivo de Dictaminación señala que de la "muestra efectuada" se deberá anotar el importe pagado a personas físicas no consideradas como sujetos de aseguramiento, por lo que la revelación del dictaminador es sólo por las personas físicas de la muestra seleccionada y no por la totalidad, además de que su opinión será derivada del análisis que efectúe a los contratos que, en su caso, le proporcione el patrón, opinión de los abogados, recibos de honorarios, etc., situación que en el campo de la práctica se torna compleja para el dictaminador, sumado a que no está facultado para determinar si una persona tiene el carácter de trabajador y por tanto, es sujeta del régimen obligatorio.

De acuerdo con el Instructivo de Dictaminación, los documentos fuente para efectuar esta revisión de pagos a personas físicas son la Declaración Informativa de pagos y retenciones (formato 27), así como la Declaración de Operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios (formato 42).

Es importante destacar que de acuerdo con el citado instructivo, se debe anotar el importe pagado a personas físicas en el ejercicio, más no sólo por honorarios, sino también por concepto de actividades empresariales (comisionistas), honorarios asimilables a salario, miembros de sociedades cooperativas de producción y sin considerar arrendamientos, honorarios al consejo de administración, miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisarios y otros. Esto último tiene su razón de ser ya que en estos casos es claro que no son sujetos de afiliación, inclusive, en el anexo del Dictamen se solicita el importe pagado a personas físicas no consideradas como sujetos de aseguramiento (sin incluir notarios, abogados, médicos, miembros del consejo, socios), el anexo referido solicita la determinación del porcentaje que representan los pagos efectuados a personas físicas del importe total de remuneraciones directas pagadas en el ejercicio, así como el porcentaje que representa el importe de la prueba realizada del total de pagos realizados en el ejercicio a personas físicas, elementos que le sirven al auditor para determinar la razonabilidad de esta prueba.

- Anexo IV "Conciliación del total de percepciones pagadas a los trabajadores contra los registros contables; así como lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta".

Este anexo muestra el total de percepciones pagadas en nómina y por fuera de ésta y que deben estar registradas en la contabilidad y declarados ante la SHCP.

Este anexo deberá ir acompañado de: Balanza de Comprobación Analítica por todas las subcuentas de costos y gastos, las cuentas de balance que exclusivamente tengan relación con sueldos y salarios.

También se debe plasmar el análisis del importe total de percepciones del personal topado, es decir, de aquellos que rebasen el límite de 25 veces el salario mínimo vigente del D.F., al igual que el concepto y el importe de total de las percepciones pagadas en el sexto bimestre anterior al Dictamen y del sexto bimestre del ejercicio dictaminado.

- Anexo V "Reporte Sobre la Actividad o Actividades, Clasificación y Grado de Riesgo de la Empresa Dictaminada".

Es importante señalar que de acuerdo con el instructivo, este anexo se debe requisitar durante el último mes previo a la presentación del Dictamen y corresponderá a la situación actual de la empresa. Esto es que no obstante que se esté dictaminando el ejercicio de 2008, el reporte de la actividad se debe llenar con la información de agosto de 2009, mes previo a la presentación del Dictamen (septiembre), lo anterior considerado en virtud de que una de las ventajas del Dictamen, que no está prevista en las establecidas en el artículo 178 del RACERF sino en los artículos 29 fracción V y 30 fracción IV de tal ordenamiento, es que la reclasificación en el seguro de riesgos de trabajo por Dictamen opera a partir de la fecha de presentación del Dictamen.

Así también y atendiendo a lo señalado en el artículo 26, fracción II del RACERF, en el sentido de que cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el D.F., sus actividades serán consideradas como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el D.F. y deberá asignarse una sola clasificación, caso de empresas con diversos registros patronales deberá requisitar éste anexo por cada uno de los registros patronales con los que cuente.

Los anexos II y V deben ser firmados por el patrón o su representante legal, el Contador Público dictaminador deberá firmar la totalidad de anexos, señalando su nombre, su número de registro ante el IMSS, debiendo presentarse enumerados en el orden mencionado.

REVISIÓN DEL DICTAMEN

Es importante mencionar que el Dictamen se presume válido, salvo prueba en contrario. Las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los Dictámenes no obligan al IMSS, por lo que dicho organismo podrá ejercer sus facultades de revisión y en su caso, determinar las cuotas con base en los datos con que cuente.

Para efectuar una revisión el IMSS debe cumplir con ciertas formalidades, aplicando una revisión secuencial, primero debe requerir al Contador Público y luego al patrón.

REQUERIMIENTO AL CONTADOR

En su caso, debe requerir al Contador Público Autorizado, por escrito con copia al patrón, lo siguiente:

1. La información o documentación que conforme al reglamento deba incluirse en el Dictamen, para dar cumplimiento cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento (Oficio de requerimiento RI-1).
2. Podrá requerir los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, que son propiedad del Contador Público.
3. La información y documentación de los conceptos sujetos a aclaración para verificar el cumplimiento de las obligaciones del patrón.

El plazo para la presentación de la información requerida en los dos últimos puntos será de 15 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

REQUERIMIENTO AL PATRÓN

El IMSS requerirá al patrón, con copia al Contador, la información y documentación de los conceptos de sujetos a aclaración cuando dicha información no haya sido proporcionada por el patrón; para el cumplimiento se otorga el mismo término (Oficio de requerimiento RI-2).

Formulados los requerimientos anteriores si el Dictamen no satisface los requisitos, lo hará del conocimiento del patrón y del Contador, quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga (oficio de requerimiento RI-3 y RI-4).

Transcurridos los plazos, el IMSS emitirá la resolución que corresponda y procederá, en su caso, a ejercer las facultades de fiscalización.

D. DOCUMENTOS ANEXOS AL DICTAMEN

Se deberá anexar al legajo o cuadernillo del Dictamen alguna documentación como es:

1. Balanza de comprobación analítica (en su caso traducida al español) por todas las subcuentas de costos y gastos; así como las cuentas de balance que tenga relación con sueldos y salarios.
2. Declaración del Impuesto Sobre la Renta.
3. Declaración Informativa de Sueldos y Salarios.

Cuando se determinen diferencias en cuotas del Seguro Social, así como del Seguro de Ahorro para el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la documentación que se deberá adjuntar al legajo será la siguiente:

1. Copia del comprobante emitido por la Entidad receptora autorizada o de la transferencia electrónica realizada, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado al efectuar el pago mediante dispositivo magnético procesado con el sistema de pago de diferencias.
2. Si el pago es por parcialidades, copia de la solicitud de pago en parcialidades presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
3. Copia de la primera parcialidad efectuada.

Para la presentación de avisos afiliatorios y movimientos salariales, deberá anexar:

1. Copia fotostática del aviso para dictaminar.
2. Tres copias fotostáticas de la hoja 3 ó 6 del anexo II "Constancia de presentación de avisos afiliatorios elaborados con motivo del Dictamen" por cada registro patronal y en su caso, la Hoja 7 (opcional).
3. Dispositivo magnético y listado de respaldo en original y copia con el número de guía dependiendo la subdelegación.
4. Formato AFIL-10 (aviso para presentar reingresos, modificaciones del salario y/o bajas mediante dispositivo magnético) y/o avisos tradicionales con el número de guía dependiendo la subdelación con la leyenda "Dictamen", al número de guía se le deberá adicionar la clave 374-Subdelegacional.

Para los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra se deberá adicionar al legajo del Dictamen lo siguiente:

1. "Cédula descriptiva de la ubicación de la obra u obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado".
2. "Cédula analítica del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras iniciadas, en proceso, suspendidas o terminadas en el ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro o registros patronales que se dictaminen".
3. "Cédula descriptiva de subcontratistas personas físicas o morales, señalando el número de registro patronal por cada una de las obras de ejercicio o periodo dictaminado y relativas al registro o registros patronales que se dictaminen".

En caso de que los pagos correspondan al total de las obras de los registros patronales dictaminados y no sea posible identificarlos se indicara en el (los) propio(s) anexo(s).

5.6 MULTAS Y SANCIONES

Si el Dictamen es presentado en forma extemporánea o no se presenta, el patrón pagará una multa, que en el caso del Dictamen voluntario puede ser de 20 a 125 veces el salario mínimo diario general vigente en el D.F. y tratándose del obligatorio, la multa puede ser entre 20 a 350 veces el salario mínimo general del D.F.

Si el IMSS detecta irregularidades en la elaboración e integración del Dictamen imputables al Contador Público, está facultado por disposición del artículo 176 del reglamento a imponer las sanciones siguientes:

AMONESTACIÓN

Se aplicará en caso de presentar incompleta la información del Dictamen, consistente en la carta de presentación, la opinión del dictaminador, el comprobante de pago de las cuotas, de la autorización del pago en parcialidades y comprobante de la primera parcialidad, así como los anexos a dicho Dictamen.

En caso de no cumplir con los requerimientos que le formule el IMSS o que no presente la totalidad de la documentación solicitada en los términos del reglamento.

Asimismo, por no cumplir con la obligación de informar al IMSS cualquier cambio en los datos que proporcionó en su solicitud de registro en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que ocurra, o bien, por no comprobar dentro de los tres primeros meses de cada año que es socio activo de un colegio de profesionales de la Contaduría Pública, o no acreditar la evaluación correspondiente ante el colegio o asociación de la profesión contable.

SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

Está prevista la suspensión por un año, al acumular el dictaminador tres amonestaciones, dentro de un periodo de cuatro años consecutivos.

Por dos años, para los casos en que:

1. No se formule el Dictamen y anexos debiendo formularlos.
2. En caso de haber presentado incompletos el Dictamen o anexos, el dictaminador no realizara las aclaraciones que le solicite el IMSS.
3. Cuando la documentación aclaratoria requerida por el IMSS no sea presentada dentro del plazo que se otorgue para tal efecto.

Por tres años en caso de que el IMSS resuelva que:

1. Se hizo en controversia a lo dispuesto en la Ley, sus Reglamentos o las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

2. Cuando el dictaminador esté sujeto a proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal, en este último caso la suspensión durará hasta la resolución definitiva de dicho proceso.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Procede la cancelación del registro del Contador Público cuando:

1. El Contador acumule tres suspensiones.
2. Para el caso de que la sentencia que ponga fin al proceso por presunta comisión de un delito antes mencionado como causa de suspensión del registro, sea condenatoria.
3. Al dejar de ser socio activo del colegio de Contaduría Pública al que pertenezca, reconocido por autoridad competente.
4. Al establecer relación laboral con el IMSS.
5. En caso de que se omita informar al IMSS de algún impedimento para dictaminar.
6. En caso de no avisar por escrito a los patrones en proceso de dictaminar de la suspensión de su registro.

Para ejercer sus facultades sancionadoras, el IMSS lleva a cabo el siguiente procedimiento:

1. Determinada la irregularidad, se hace del conocimiento del Contador Público para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas documentales que desvirtúen los hechos.
2. Agotada dicha fase, el IMSS emitirá la resolución que proceda y en el caso de suspensión o cancelación dará aviso por escrito a la organización de profesionales a la que pertenezca el Contador Público dictaminador.

5.7 CASO PRÁCTICO

Después de haber mencionado todos los requisitos y obligaciones para dictaminar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) anexamos un caso práctico en relación al Dictamen de la Compañía Asistencia, Logística y Servicios, S.A. de C.V. la cual es una empresa de servicios que se dedica a la Asesoría, Administración y Organización a Empresas, inicia sus operaciones el 18 de septiembre de 1996 en la Ciudad de México, está ubicada en Calle Ricardo Flores Magón No. 1, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 11560, D.F., el Representante Legal es el Sr. Rafael Díaz Roa, con un promedio de 1,200 trabajadores y con Registro Patronal 110-31556-10-7.

En el Anexo I-A se muestran el Aviso y Carta de Presentación de Dictamen, los cinco Anexos que conforman el Dictamen y su Opinión.

CAPÍTULO VI

DICTAMEN DEL INFONAVIT

CAPÍTULO VI

6. DICTAMEN DEL INFONAVIT

6.1 ANTECEDENTES

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), fue creado en 1972, con el propósito de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente, para la adquisición de una vivienda digna o la construcción de su vivienda.

La creación del INFONAVIT es resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores que se remonta al 5 de febrero de 1917 cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad el Artículo 123, Fracción XII, Apartado A, en el cual se consagra el derecho de los trabajadores a acceder a una vivienda. Para ello, establece que "toda empresa comercial, industrial, minera, agrícola, o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada según lo determinen las Leyes Reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas", más adelante se agregó que "Ésta obligación se cumplirá mediante aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de Vivienda esto a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los trabajadores créditos accesibles y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones".

Por lo que el patrón queda como sujeto obligado para satisfacer este derecho de los trabajadores que tenga a su servicio, obligación que no se hizo hasta 1971, después de 53 años de lucha por este derecho de los trabajadores.

El 1 de mayo de 1971, las grandes centrales obreras demandaban ante el Ejecutivo Federal buscar vías para resolver los principales problemas nacionales, días después se integra la Comisión Nacional Tripartita a cuya quinta Subcomisión se le encomienda el estudio del problema de la vivienda. El resultado de los trabajos de los representantes de los tres sectores de esa Subcomisión propusieron reformas a la Fracción XII del Artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo, así como la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartita que sería el encargado de manejar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

El Ejecutivo Federal presentó las iniciativas de reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo de 1970; para el 14 de febrero de 1972 se publican en el Diario Oficial de la Federación, estas propuestas por la Subcomisión de Vivienda; el 21 de abril, luego de ser aprobada, se promulga la Ley del INFONAVIT donde se establece que las aportaciones que el patrón haga a favor de sus trabajadores le dan derecho a obtener un crédito para vivienda o a la devolución periódica del fondo que se constituya, denominado de ahorro. El 24 de abril se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Federal del Trabajo. Por lo que finalmente la Asamblea Constitutiva del INFONAVIT se celebró el 1 de mayo de ese mismo año.

A lo largo de más de tres décadas, la Ley del INFONAVIT ha sido objeto de un sin número de reformas para adaptarse a los cambios de una sociedad en continua mutación en lo laboral, económico, político, financiero, estructural e informático.

Originalmente la aportación sería de 5% del salario que por cuota diaria percibían los trabajadores, con el ofrecimiento de que a los 10 años se les devolverían esas aportaciones a los trabajadores, por lo que después de 10 años, en 1982, momento en que se reforma la Ley para dar paso así a que se revoque esa devolución y a incrementar la cotización, debido a que ahora será por salario diario integrado por el mismo porcentaje de 5%, con un tope de hasta 10 veces del salario mínimo general del D.F., tenía sus propias normas para determinar los salarios integrados, con base en instructivos de muy controvertido valor legal.

Con el paso del tiempo al INFONAVIT se le afecta de manera positiva e importante, con una reforma que se hace a la LSS en el año de 1992, al crear el seguro de retiro, ya que se establece que serán aportaciones bimestrales y pagaderas como las del INFONAVIT, pero naciendo con ello lo que debió haber existido desde siempre: una cuenta individualizada de aportaciones de ese ramo adicional del Seguro Social llamado retiro y paralelamente, una subcuenta de vivienda para las aportaciones del INFONAVIT.

Al evolucionar el mismo Instituto en el año de 1997, cuando sufre una reforma muy importante en su propia Ley y funcionamiento se precisa que se pagará bimestralmente, como se venía haciendo, y se condiciona a que será bimestral hasta en tanto no haya aportaciones del mismo tipo por parte de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que se hagan con esa periodicidad, para la base del pago de las aportaciones patronales se homologan las bases de la Ley del Seguro Social.

Con la dirección del Lic. Luis de Pablo Serna, se inicia un cambio muy favorable hacia dentro del propio INFONAVIT; pues el actual Director C.P. Víctor Manuel Borrás Setién le ha otorgado el verdadero carácter de una banca hipotecaria, con la experiencia del Contador Borrás en el Sistema Financiero hoy tenemos a una Institución que compite con las Instituciones Financieras en el otorgamiento de créditos y algo muy importantes acercó masivamente a los trabajadores a ello, por lo que con la innovación informática se a actualizado y se está aplicando para la obtención de créditos y pago de aportaciones y amortizaciones.

Las 7 etapas principales del INFONAVIT son:

- Periodo de formación de 1972 a 1976.
- Fortalecimiento Financiero de 1977 a 1988.
- Un México en modernización y globalización de 1989 a 1991.
- Transición y Fortalecimiento Financiero en 1992.
- Consolidación y crecimiento de 1993 a 1996.
- Integración al Nuevo Sistema de Seguridad Social de 1996 a 2001
- De 2002 al día de hoy la búsqueda de un INFONAVIT de clase mundial

OBJETIVOS DEL INFONAVIT

El objetivo del INFONAVIT es atender las recomendaciones de la Comisión Nacional Mixta de Desarrolladores y Constructores de Vivienda, dar a conocer de manera mensual el comportamiento del ICAVI, identificar las características o atributos de la vivienda y su entorno con mayor demanda, en las zonas de estudio, para promover su fortalecimiento y finalmente identificar las oportunidades de mejora a la calidad de la vivienda y su entorno, en las zonas de estudio, para promover su desarrollo.

La importancia del Dictamen del INFONAVIT, es que es todavía un Dictamen voluntario y toma como base la del Seguro Social, que expide un Contador Público Independiente y autorizado para el efecto de emitir un Dictamen, por la autoridad correspondiente, tiene un valor en los beneficios y normas legales que lo regulan.

Sin embargo la permanencia de este medio de corrección en el cumplimiento adecuado de obligaciones patronales dependerá de los factores de la propia ejecución del trabajo que realizarán los Contadores Públicos que dictaminan en ésta materia, los patrones que opten por éste medio de corrección deben contar con la seguridad jurídica del Dictamen, que es un instrumento que tiene validez legal y restituye adecuadamente los derechos de los trabajadores.

El patrón puede estar convencido de que el hecho de optar por el Dictamen no va a tener riesgos o consecuencia adicional por parte de las autoridades del INFONAVIT, y el factor mas importante es la confianza que depositen las autoridades del INFONAVIT en el trabajo del Contador Público para la emisión del Dictamen.

Aún cuando el Dictamen parece sencillo de cumplir, en la práctica hay situaciones que ponen en duda el futuro del Dictamen del INFONAVIT, ya que se revisión se hace al 100% y no en base a pruebas selectivas, por ello consideramos que de manera recíproca existen obligaciones entre patrones, Contadores Públicos Autorizados y autoridades del INFONAVIT, que al cumplirse armónicamente permitirá el crecimiento en el número de Dictámenes presentados. En conclusión, el futuro del Dictamen del INFONAVIT se encuentra en los Contadores Públicos, por eso se debe colaborar con autoridades y patrones para asumir nuestras respectivas responsabilidades en beneficio de los trabajadores del país.

6.2 MARCO LEGAL DEL DICTAMEN OPCIONAL DE INFONAVIT

Como parte de su preparación técnica y desarrollo profesional, previo al trabajo de auditoría, el Contador Público deberá tener presente las disposiciones fiscales aplicables respectivas vigentes para el año fiscal que audito proporcionándole las bases suficientes para el desarrollo de su trabajo de auditoría y la conformación de su opinión, siendo de las más importantes las establecidas en la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos, los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico del IMSS, algunas disposiciones del Código Financiero de la Federación; así como las Tesis y Jurisprudencias emitidas en materia de Seguridad Social.

A. LEY DEL INFONAVIT

Los patrones, podrán optar por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (RIPAED) e su instructivo para la elaboración del Dictamen.¹

B. REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN PAGO DE APORTACIÓN Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INFONAVIT

El Patrón que opte por dictaminarse y el Contador Público, que dictamine las aportaciones patronales, descuentos y enteros por préstamos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo V del RIPAED del INFONAVIT en el cual se indica los requisitos, obligaciones, impedimentos, plazos, contenido del Dictamen.

¹ Artículo 29, Ley del INFONAVIT y su Reglamento, ED PAC (MC), 2008.

C. REQUISITOS PARA EL CONTADOR PÚBLICO

El Contador Público deberá solicitar autorización para dictaminar para efectos de la Ley del INFONAVIT a la delegación o gerencia de fiscalización del INFONAVIT, en que se ubique su domicilio fiscal o en la coordinación del D.F., en los formatos correspondientes, acreditando, en su caso, que cuenta con registro vigente de la SHCP y si no cuenta con él así manifestarlo, dicha solicitud se deberá realizar a través del portal del INFONAVIT vía Internet.

Informar al INFONAVIT cualquier cambio en los datos proporcionados en su solicitud.

Comprobar al INFONAVIT que pertenece a un Colegio o Asociación profesional y presentar constancia de que ha cumplido con la norma de educación profesional continua.

Debe estar enterado de los impedimentos existentes para que pueda dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos imponen o los patrones, Estos impedimentos están directamente relacionados con los que establece el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, referente al Dictamen para efectos fiscales y que se refiere a situaciones que pueden afectar la imparcialidad del Contador Público al emitir su opinión.

D. REQUISITOS QUE EL PATRÓN DEBE CUMPLIR PARA DICTAMINARSE

1. PRESENTACIÓN DE AVISO

Se debe presentar el aviso ante el INFONAVIT dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, en los formatos y medios electrónicos autorizados, suscritos por el patrón o su Representante Legal y el Contador Público que vaya a dictaminar.

El Contador captura los avisos en el SICOP (Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales) y lo envía al INFONAVIT, posteriormente el patrón autoriza el envío en forma electrónica, cada uno con sus claves de acceso y sus password, este sistema de presentación de aviso se realiza desde 2007, cuando un mismo patrón tenga varios registros patronales y opte por dictaminar sólo alguno o algunos de ellos, deberá presentar un aviso por cada uno. Por el contrario, si opta por dictaminar todos sus registros patronales podrá presentar los avisos de la misma forma vía Internet en la página del INFONAVIT en el sistema SICOP.

En el caso, de patrones que se dediquen a la industria de la construcción, podrán presentar el aviso por cada una de sus obras, el cual abarcará el periodo completo de ejecución de la obra. Se entenderá que el aviso es aceptado, si en el término de quince días hábiles no recibe notificación en contrario. Cuando el patrón haya sido requerido en forma diferente a una orden de vista, el periodo a dictaminar será de dos ejercicios inmediatos anteriores.

2. CASOS EN QUE EL AVISO DE DICTAMEN NO SURTIRÁ EFECTOS

De acuerdo con el artículo 56 del RIPAED los casos en que el aviso de Dictamen no surtirá efecto son:

- a) Cuando no se haya presentado dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior y deberá ser presentado en los formatos autorizados por el INFONAVIT, el aviso deberá estar suscrito por el patrón o su representante legal y el Contador Público Autorizado a través de los medios que indique el INFONAVIT.
- b) Cuando el registro del Contador Público esté suspendido o cancelado.
- c) Cuando se haya notificado una orden de visita, pero no iniciada la revisión documental, por lo que el INFONAVIT podrá autorizar a un patrón a regularizarse dictaminando sus tres últimos ejercicios, Para tal efecto, el INFONAVIT tomará en cuenta los antecedentes del patrón respecto del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y sus reglamentos.
- d) Cuando se esté practicando una visita de auditoría que involucre el periodo solicitado a dictaminar.

3. SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

El patrón podrá sustituir al Contador Público dando aviso antes de la terminación del plazo para presentar el Dictamen y el Instituto podrá ordenar una prórroga de sesenta días naturales para la entrega del Dictamen.

4. DESISTIMIENTO DE DICTAMEN

Los patrones que hubieren presentado aviso para dictaminarse podrán desistir de concluir su Dictamen dentro de los tres meses posteriores a la presentación del aviso, comunicando y explicando sus razones por escrito al INFONAVIT.

E.- REQUISITOS PROPIOS DEL DICTAMEN.

1. El Dictamen deberá ser específico e independiente de cualquier otro, respecto al mismo patrón.
2. El Dictamen deberá darse a conocer dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación del aviso, o en su caso, dentro del plazo señalado en la prórroga concedida.
3. El INFONAVIT podrá otorgar prórroga hasta por sesenta días naturales para la presentación del Dictamen, los anexos y documentos que forman parte del mismo. Si existen causas justificadas, la solicitud de prórroga deberá ser firmada por el patrón o su Representante Legal y el Contador Público Autorizado, presentándose a más tardar un mes antes de la terminación del plazo normal. Si el INFONAVIT no emite respuesta negativa dentro de los 15 días de calendario posteriores. Se considerará que la prórroga fue autorizada.
4. El Dictamen que se presente fuera de los plazos señalados no surtirá efecto alguno salvo que el Instituto considere que existen razones para admitirlos, caso en el que lo comunicará al patrón y al Contador Público dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

F.- RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO.

Es responsabilidad del Contador Público formular el Dictamen de acuerdo con las disposiciones de la Ley del INFONAVIT y del RIPAED, con el objeto de obtener evidencia suficiente e idónea para sustentar su opinión respecto al cumplimiento de las mismas y sobre todo cuidar los siguientes aspectos:

- Registros de Patronales.
- Afiliación de sus trabajadores.
- Modificación de salarios, bajas, altas.
- Base para liquidar el pago de las aportaciones y el entero de descuentos por amortización de créditos hipotecarios.

G.- REGULACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

El Contador Público deberá entregar al INFONAVIT un solo cuadernillo por cada registro patronal dictaminado, el cual tendrá que contener la Carta de Presentación Opinión y sus anexos, el Dictamen se presenta a través del SICOP.

Este Dictamen deberá realizarse con apego a la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Atestiguamiento, así como los procedimientos aplicables al caso.

La opinión deberá apegarse al texto aprobado por el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 1999.

1. La opinión, bajo protesta de decir verdad que la misma se elaboró en cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, que podrá ser:

- Limpia o sin salvedades.
- Con salvedades.
- Con abstención de opinión.
- Con opinión negativa

2. Señalando las omisiones de aportaciones y/o descuentos en las que hubiera incurrido el patrón y que no fueron corregidas antes de la entrega del Dictamen.

3. El registro patronal, el ejercicio o periodo dictaminado.

4. Las razones por las cuales el Contador Público determina que no es factible formular con todos sus anexos un Dictamen, debiendo explicar por escrito ante el INFONAVIT en que consisten esas razones.

5. Número de registro ante el instituto, nombre y firma del Contador Público.

Las cantidades omitidas por concepto de pago de aportaciones y entero de descuentos, detectadas por el Contador Público Autorizado, se deberán reportarse las cuotas omitidas que resulten de la revisión del Contador Público, estas podrán determinarse y pagarse antes de la entrega del Dictamen, en las cédulas de determinación autorizadas o las generadas por el programa de cómputo (SUA), también se deberán pagar la actualización y recargos respectivos, las cantidades a favor tiene la posibilidad de que el patrón solicite la devolución de las cuotas obrero-patronales pagadas sin justificación legal.

H.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.

Estas Normas de Auditoría, respecto de la imparcialidad e independencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RIPAED, se cumplirán cuando:

- Su registro ante el INFONAVIT se encuentre vigente y no tenga impedimento.

- La planeación de su trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permita allegarse de los elementos de juicio suficiente para fundamentar su opinión.
- El estudio y evaluación del sistema de control interno del patrón le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.
- Los elementos probatorios e información contenida en los registros contables del patrón y en las notas relativas, cuando sean suficientes y adecuadas para su razonable interpretación.

En el supuesto de que el Contador Público carezca de elementos, emitirá un Dictamen negativo o una abstención de opinión, debiendo mencionar claramente cuáles fueron los impedimentos y su efecto, de ser posible señalará, la cuantificación de las obligaciones a cargo del patrón dictaminado que menciona la Ley del INFONAVIT.

I DE LAS RESOLUCIONES

Los Dictámenes formulados por Contadores Públicos se presumen válidos; sin embargo, el INFONAVIT en cualquier momento podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación y emitir la liquidación correspondiente en caso de determinar diferencias derivadas del análisis del Dictamen.

El INFONAVIT para la revisión del Dictamen y sus anexos seguirá los siguientes lineamientos:

Requerirá por escrito al Contador Público con copia al patrón, de cualquier información que deba incluirse en el cuaderno del Dictamen; así como los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada entendiéndose que estos son propiedad del Contador Público y la información, documentos correspondientes a las partidas sujetas a aclaración, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales del patrón.

Es importante considerar que toda entrega de documentación debe ser por escrito y con acuse de recibo para evitar futuras controversias o aclarar en forma más eficiente la responsabilidad que pretenda fincarse al dictaminador.

Requerirá al patrón con copia al dictaminador la información o documentación que no haya sido proporcionada por el Contador Público, así como la exhibición de los registros contables y documentación original en los casos en los que se considere necesario.

En uno y otro caso, el plazo que se otorga para el cumplimiento del requerimiento es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

Si a juicio del INFONAVIT el Dictamen no satisface los requisitos señalados en el RIPAED, lo hará del conocimiento del patrón y del Contador Público quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo, el INFONAVIT emitirá la resolución que corresponda y procederá, en su caso, a ejercer sus facultades de comprobación.

Los beneficios de que gozarán los patrones que opten por dictaminarse de manera voluntaria.

Si como resultado del Dictamen se determinaran irregularidades a cargo del patrón, éste deberá elaborar y presentar los avisos de inscripción y modificaciones a que está obligado de acuerdo con el RIPAED.

6.3 DETERMINACIÓN DE LAS AMORTIZACIONES PARA EL PAGO DE CRÉDITOS.

Para determinar las amortizaciones de los trabajadores que obtuvieron crédito del INFONAVIT son tres diferentes tipos:

- Amortización de créditos por Porcentaje:

	Salario diario integrado
X	Valor de descuento en porcentaje asignado por el INFONAVIT
X	Días cotizados del Bimestre
+	Seguro de Daños de \$13.00
=	Amortización por retener por el Patrón y Enterar al INFONAVIT

- Amortización de créditos por Cuota Fija Monetaria Mensual

	Cuota Fija Monetaria Mensual asignada por el INFONAVIT
X	Dos (Bimestral)
Entre	Días del Bimestre
X	Días cotizados del Bimestre
+	Seguro de Daños de \$13.00
=	Amortización por retener por el Patrón y Enterar al INFONAVIT

- Amortización de créditos por Cuota Fija en Veces Salario Mínimo Mensual (CFVSMM)

	Cuota Fija en Veces Salario Mínimo Mensual (CFVSMM)
X	Salario Mínimo del Distrito Federal
X	Dos (Bimestral)
Entre	Días del Bimestre
X	Días cotizados del Bimestre
+	Seguro de Daños de \$13.00
=	Amortización por retener por el Patrón y Enterar al INFONAVIT

Cabe señalar que el Patrón funge como responsable solidario al no calcular bien la amortización a retener.

6.4 CONTENIDO DEL DICTAMEN

DICTAMEN

El Contador Público requisita el formato de la Carta de Presentación del Dictamen y elige el Tipo de Opinión, que estime de acuerdo a su revisión, dicho Dictamen deberá presentarse seis meses posteriores a la fecha de presentación del aviso.

DATOS QUE PROPORCIONA

- Incluye informe para conocer las características generales del patrón, los contratos colectivos e individuales de trabajo, tipos de contratación y anexos del Dictamen que deberán enviarse mediante el sistema, validados con la firma electrónica del Contador Público que dictamina y del patrón.
- Aportaciones y amortizaciones enteradas por el patrón, correspondientes al ejercicio dictaminado, incluyendo aportaciones complementarias del mismo ejercicio.
 - Bimestre
 - Fecha de Pago
 - Entidad Receptora
 - Folio del SUA
 - Aportaciones con crédito
 - Aportaciones sin crédito
 - Amortizaciones
 - Actualización
 - Recargos

- Aportaciones por omisiones derivadas de la revisión que son las diferencias determinadas como producto de la revisión, identificando cuáles corresponden a trabajadores que no están inscritos en el INFONAVIT y han laborado durante el ejercicio dictaminado.
 - Pagos complementarios
 - Fecha de pago
 - Entidad Receptora
 - Folio del SUA
 - Aportaciones con crédito
 - Aportaciones sin crédito
 - Amortizaciones
 - Actualización
 - Recargos
 - Individualización de aportaciones
- Anexo I. Cuadro Analítico de aportaciones y amortizaciones enterado por el patrón al INFONAVIT.
- Anexo IA. Cuadro Analítico de aportaciones por omisiones derivadas de la revisión.
- Anexo II. Excedentes de Salarios de acuerdo con el máximo legal establecido.
- Anexo III. Análisis de percepciones por grupos o categorías de trabajadores.
- Anexo IV. Cédula de análisis de descuentos y determinación de omisiones por amortización de crédito.
- Anexo V. Conciliación de todas las percepciones de trabajadores contra registros contables y lo declarado para efectos del ISR.
- Anexo VI. Patrones que se dediquen a la industria de la construcción.
- Opinión.

6.5 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN:

A. USO DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL INFONAVIT (SICOP)

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha desarrollado una nueva herramienta que permitirá a los patrones y Contadores Públicos llevar a cabo la presentación de los Anexos 5, 8 y 11 del Dictamen Fiscal y del Dictamen del INFONAVIT, a través del Sistema para el Cumplimiento de Obligaciones Patronales (SICOP).

REGISTRO DE EMPRESAS

El patrón o su Representante Legal se registrarán para obtener sus claves de acceso al SICOP, posteriormente se presentarán personalmente en el Área de Fiscalización en Delegaciones Regionales, o en su caso, en la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal según corresponda a su domicilio fiscal, con identificación oficial y poder notarial, para la entrega de su firma electrónica.

Esta firma servirá para suscribir los trámites de Dictamen Fiscal y Dictamen INFONAVIT, como patrón.

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, primer párrafo de la Ley del INFONAVIT, los patrones obligados a Dictaminar sus Estados Financieros en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, están a su vez obligados a presentar ante este Instituto los Anexos relacionados con el pago de aportaciones del 5%. Para llevar a cabo este trámite deberá ingresar al Módulo Dictamen Fiscal del SICOP, de acuerdo a las siguientes instrucciones: Para que los contadores puedan presentar sus Dictámenes, previamente generan un grupo por tipo de opinión, en cada grupo pueden agregar NRP's, hasta un máximo de 20 por grupo, con la única condición de que pertenezcan a la misma opinión.

El sistema verifica que los NRP incluidos en el grupo estén presentes en los archivos que carguen, de tal manera que de ser menos o más NRP's de los indicados, el sistema no aceptará el archivo.

El sistema ejecuta varios procesos de validación, con respecto a la presentación del Dictamen de acuerdo al siguiente orden:

- Verifica que los anexos correspondan al tipo de opinión
- Que tengan formato .csv
- Que contengan todas las columnas que corresponden a cada anexo
- Que los datos sean del tipo y en el formato solicitado
- Que las sumas de los anexos sean correctas

- Que las cantidades resultantes de las sumas de cada anexo concuerden con otros anexos.
- Que estén contenidos todos los NRP's que pertenecen al grupo

LISTADO DE ANEXOS SEGÚN TIPO DE OPINIÓN

Los anexos del Dictamen INFONAVIT a presentar, dependen del tipo de opinión emitida por el contador dictaminador y sólo se conoce hasta después de haber efectuado la revisión.

Los anexos que el sistema recibe son los siguientes:

Nombre del Anexo	Descripción del anexo
Fechas	Fechas de pago efectuados de diferencias determinadas en la revisión.
Anexo I	Cuadro Analítico de Aportaciones y Amortizaciones Pagadas por el patrón.
Anexo I A	Cuadro Analítico de las Aportaciones y Amortizaciones Pagadas por Omisiones Determinadas en la Revisión.
Anexo I A Individual	Cédula Individual de Trabajadores con Omisión en Aportaciones Derivadas de la Revisión
Anexo I A Omisiones	Conceptos de Omisiones Determinadas en la Revisión
Anexo II	Excedentes de salarios tope de acuerdo al máximo legal Establecido
Anexo II individual	Cédula individual de trabajadores con tope salarial
Anexo III	Análisis de percepciones por grupos o categorías de Trabajadores
Anexo IV	Cédula de análisis de descuentos y determinación de omisiones por amortizaciones
Anexo IV individual	Cédula Individual de análisis de descuentos y determinación de omisiones por amortizaciones de crédito.
Anexo V	Remuneraciones pagadas por Nóminas, listas de raya y pólizas de diario y egresos
Anexo V A	Declaración anual del ISR
Anexo V B	Análisis de registros contables
Anexo VI	Descripción de la ubicación de las obras ejecutadas en el periodo dictaminado
Anexo VI A	Total de pagos por remuneraciones a trabajadores por obra
Anexo VI B	Descripción de subcontratistas (personas físicas y morales)
Anexo VI C	Pagos de aportaciones y entero de descuentos por cada obra del ejercicio o periodo dictaminado
Informe	Descripción de condiciones contractuales

Los tipos de opinión que reconoce el SICOP son los siguientes:

- Opinión Sin Salvedad
- Opinión Con Salvedad
- Abstención de Opinión
- Opinión Negativa

Los Anexos deberán ser elaborados en archivo de Excel delimitado por comas, y grabados con extensión csv.

Para realizar la revisión de los archivos ya guardados en formatos csv, abrirlos con el programa "Block de notas" para evitar que se modifiquen los datos y/o el formato.

1. Carta de Presentación

De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento del INFONAVIT, el Contador deberá entregar su Dictamen dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación del aviso.

El patrón o su Representante Legal deberán firmar electrónicamente el formato de la Carta de Presentación.

2. Captura de anexos

Capturar en el sistema los Anexos, referentes a las contribuciones por concepto de Aportaciones Patronales

- Anexo 5.- Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos.
- Anexo 8.- Relación de Contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor.
- Anexo 11.- Relación de Contribuciones por Pagar

Es importante precisar que las empresas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- Autorizadas a Recibir Donativos
- Régimen Simplificado
- Establecimientos Permanentes de Residentes en el Extranjero
- Sociedades Controladoras y Controladas
- Instituciones de Crédito
- Instituciones de Seguros y Fianzas
- Intermediarios Financieros no Bancarios
- Casas de Cambio
- Casas de Bolsa

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- Sociedades de Inversión de Capitales
- Sociedades de Inversión de Renta Variable y en Instrumentos de Deuda deberán capturar la información del anexo del Dictamen de Estados Financieros Generales, que contenga la información equivalente.

3. Acuse de recibo

El Acuse de recibo emitido por el SAT en forma electrónica, se deberá digitalizar y enviarse como archivo adjunto.

4. Dictamen e Informe

El Dictamen e Informe se deberán digitalizar y enviarse como archivo adjuntos.

Los contribuyentes obligados que no hayan tenido trabajadores a su servicio durante el ejercicio dictaminado, deberán declarar tal situación, usando el SICOP.

Los contribuyentes obligados a dictaminarse que no sean patrones, sólo tienen que presentar el formato DF-01 en las Áreas de Fiscalización en Delegaciones Regionales, o en su caso, en la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal, según corresponda a su domicilio fiscal.

Plazo.- Deberá presentarse en los 15 días hábiles posteriores a aquel en que se venza el plazo para presentarlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los patrones que opten por Dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones con el INFONAVIT, deberán ingresar al SICOP, en donde podrán llevar a cabo los procesos de:

- Registro de Contadores Públicos
- Presentación de aviso de Dictamen
- Presentación de Dictamen

Registro de Contadores Públicos

Los Contadores Públicos que ya cuentan con Constancia de Registro para dictaminar ante INFONAVIT, deberán acudir a las Áreas de Fiscalización en Delegaciones Regionales, o en su caso, a la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal, según corresponda a su domicilio fiscal, donde personal del INFONAVIT les proporcionará su clave de acceso y password, así como su firma electrónica, éste trámite es personal y se deberá presentar identificación oficial y la Constancia de Registro.

Los Contadores Públicos que soliciten su registro deberán capturar sus datos de identificación, digitalizando y adjuntando los documentos siguientes:

Para Contadores Públicos registrados ante la SHCP.

- Constancia de registro ante la SHCP.
- Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continúa por el año inmediato anterior.
- Identificación oficial

Todos los documentos se presentan en archivo digitalizado con extensión pdf o jpg.

Para Contadores Públicos sin registro ante la SHCP.

- Acta de nacimiento o Carta de Naturalización Certificada ante Notario Público
- Cédula Profesional Certificada ante Notario Público (Anverso y Reverso).
- Constancia vigente de membresía al colegio o asociación profesional de Contadores Públicos.
- Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua vigente.

Todos los documentos se presentan en archivo digitalizado con extensión pdf o jpg.

6.6 MULTAS Y SANCIONES

Independientemente de las sanciones específicas que establece esta la Ley del INFONAVIT, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el tiempo en el que se cometa la violación.

Cuando la infracción consista en la falta de información que impida la individualización de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, la sanción que se imponga al patrón infractor será la que resulte mayor de entre el cincuenta por ciento de las aportaciones no individualizadas y la que corresponda al máximo en términos del párrafo anterior y del reglamento, independientemente de que se hayan enterado las aportaciones respectivas en los plazos establecidos en ley.

Las multas serán impuestas por el INFONAVIT de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Las multas referidas anteriormente no se aplicarán a los patrones que enteren espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

El incumplimiento de los patrones para enterar puntualmente las aportaciones y los descuentos, causarán actualización y recargos y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

PRÓRROGAS

El Instituto, a solicitud de los patrones, podrá conceder prórroga para el pago de los adeudos derivados de aportaciones no cubiertas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos. Para tales efectos, el INFONAVIT deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador, el importe equivalente a los intereses que correspondan, al período de omisión del patrón, así como los que se generen durante el tiempo que comprenda la prórroga. En estos casos, el término de diez días, correrá a partir de la fecha de cumplimiento de la última parcialidad.

El Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de las prórrogas otorgadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copias de las prórrogas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

DE LAS SANCIONES

Cuando existan irregularidades en la elaboración del Dictamen, el Contador Público será acreedor a sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos, como amonestación, suspensión de su registro ante el Instituto por uno, dos o tres años, e incluso a la cancelación definitiva del mismo.

De acuerdo con el artículo 75 del RIPAED los patrones que por cualquier medio impidan que el Contador Público efectúe la revisión de Nóminas, registros, documentación, etc., ocasionando con dicha conducta la emisión de un Dictamen con negativa, salvedades o abstención de opinión, serán sujetos de una visita de auditoría en los términos de la fracción 1 del artículo 30 de la LINF, sin perjuicio de las sanciones que al efecto establecen dicha Ley sus reglamentos.

Por otro lado, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, establece la obligación de dictaminar sus Estados Financieros para los contribuyentes que ahí se indican. Asimismo tendrán la obligación en materia de seguridad social de presentar al INFONAVIT, copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

Dicha copia del informe se deberá presentar dentro de los quince días de calendario siguientes a la presentación del Dictamen fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante mencionar que la omisión o presentación extemporánea de la referida copia del informe sobre la situación fiscal del patrón y los anexos correspondientes, se consideran como infracción a la Ley del INFONAVIT.

6.7 CASO PRÁCTICO

En lo que se refiere al Dictamen del INFONAVIT y después de haber mencionado todos los requisitos, obligaciones y lineamientos para dictaminar ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, anexamos un caso práctico en relación al Dictamen de las aportaciones patronales y entero de los descuentos por créditos otorgados por el INFONAVIT de la compañía Asistencia, Logística y Servicios, S.A. de C.V. la cual es una empresa de servicios que se dedicada a la asesoría, administración y organización a empresas, inicia sus operaciones el 18 de septiembre de 1996 en la Ciudad de México, está ubicada en Calle Ricardo Flores Magón No. 1, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 11560, D.F., el Representante Legal es el Sr. Rafael Díaz Roa, con registro patronal 110-31556-10-7, con promedio de 1,200 trabajadores y 130 acreditados que obtuvieron su crédito por el INFONAVIT.

En el Anexo I-B se muestran el Aviso y Carta de Presentación de Dictamen, los Anexos que conforman el Dictamen y su Opinión.

CAPÍTULO VII

DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES

LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VII

7. DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

7.1 ANTECEDENTES

El Dictamen de Contribuciones Locales, es un informe de un Contador Público, el cual emite una opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales que derivan de las contribuciones del Código Financiero del Distrito Federal a las que están sujetos los contribuyentes.

Publicadas desde 1994 en la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y posteriormente en 1995 en el Código Financiero del Distrito Federal en donde se emiten las Reglas de Carácter General para la elaboración y presentación del Dictamen.

Por lo que a partir de 1995, el Contador Público ha elaborado sus Dictámenes con base en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas por la profesión y las Normas de Atestiguamiento y también con base en el marco legal establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Código Financiero en vigor.

Dictaminar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus ejercicios fiscales es un deber de los contribuyentes que se ubican en algunos de los supuestos que se mencionan en el artículo 91 y en la regla de carácter general segunda del Código Financiero vigente.

El Dictamen en cumplimiento de obligaciones fiscales deberá sujetarse a lo dispuesto por el propio Código Financiero vigente en el año que se dictamina y a las reglas de carácter general, cuya emisión corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de dicho Código Financiero.

7.2 OBLIGATORIEDAD PARA DICTAMINARSE

A. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS

Para 2009, están obligados a dictaminarse por el ejercicio 2008 aquellas personas que durante el año 2007 se encontraron en cualquiera de los siguientes supuestos:

Tuvieron un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores (Art. 80 fracción I), antes promedio de trescientos trabajadores.¹

El valor de sus inmuebles de uso no habitacional o de uso mixto (se entiende como de uso mixto aquel inmueble que se destina simultáneamente a uso habitacional y no habitacional), cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, fue superior a \$38'656,618.00 (Art. 80 fracción II y III).²

Estar constituido como organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria y fideicomiso público conforme a las leyes de la materia, y (Art. 80 fracción V).³

El consumo por una o más tomas en uso doméstico haya sido superior a 1,000 m³ de agua bimestral promedio, siempre y cuando el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente (Art. 80 fracción IV);⁴

El consumo por una o más tomas en uso no doméstico o uso mixto (doméstico y no doméstico) haya sido superior a 1,000 m³ de agua bimestral promedio (Art. 80 fracción IV).⁵

Hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje (Art. 80 fracción VI).⁶

B. OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA

El registro para formular Dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el código Financiero del Distrito Federal, lo podrán obtener las personas que tengan cédula profesional de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación pública; que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

Cedula profesional, es la Constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un periodo mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

1, 17, 18, 19, 20, 21 Código Financiero del Distrito Federal, EDC Fiscal ISEF, 2009.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a cada año, que es socio activo del colegio profesional y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

El Contador Público que vaya a emitir el Dictamen, deberá solicitar al contribuyente que obtenga opinión por escrito de las personas contempladas en el artículo 44, el cual consistirá en un informe de carácter técnico que deberá contener las características generales del inmueble o los inmuebles que se van a considerar en el Dictamen, así como los tipos, clases y dimensiones de los mismos.⁷

- Peritos valuadores debidamente registrados ante la autoridad fiscal, que cumplan con los mismos requisitos que exigen a quienes se consideran en las demás fracciones del artículo 44.
- Instituciones de crédito.
- Sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos, las cuales deberán tener cuando menos 51% de su capital suscrito por las personas físicas a que se refiere el artículo 44.
- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- Corredores públicos.

C. DE LAS CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

Las siguientes contribuciones se sujetarán a Dictamen de Contador Público Autorizado conforme al Código Financiero.

- Impuesto Predial
- Impuesto sobre Nóminas
- Derechos por el suministro de agua
- Derechos de descarga a la red de drenaje
- Impuesto por la prestación de servicios de Hospedaje
- Otras contribuciones

En caso de ejercer el patrón la opción de dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o estar obligados a ello, el dictaminen que al efecto se emita deberá referirse a las cinco contribuciones antes citadas, salvo que no sean contribuyentes de alguna de ellas.

⁷ Artículo 80 y 44, Código Financiero del Distrito Federal, EDC Fiscal ISEF, 2009.

7.3 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

Las Reglas mencionan que es un deber de los contribuyentes que se ubicaron en alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo 80 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2008 y que la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Es necesario darles a conocer a los contribuyentes obligados, a los que opten por dictaminarse y a los Contadores Públicos dictaminadores los lineamientos que deberán tomar en cuenta para la elaboración, contenido y presentación del Dictamen vía Internet, así como de su documentación anexa, por lo que he tenido a bien expedir las Reglas de Carácter General para el Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes en el año 2008, establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

Derivado de las reformas al Código Financiero del Distrito Federal aprobadas por la H. Asamblea de Representantes para el ejercicio fiscal 2009 se modifican los plazos máximos para la presentación del "Dictamen de Contribuciones Locales".

Con las modificaciones al Código Financiero para 2009 se redujeron los plazos para la presentación del Dictamen por lo que es indispensable tomar todas las previsiones necesarias para estar en tiempo.

La presentación del aviso del Dictamen se deberá realizar a más tardar el 15 de febrero de 2009. (Antes: dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo a dictaminar)

El Dictamen deberá comprender, según corresponda las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre del año 2004, deberán presentar el Dictamen correspondiente al período de que se trate.

El envío del Dictamen se realizará a más tardar el 30 de abril de 2009. (Antes: dentro de los siete meses siguientes al cierre del periodo a dictaminar)

El aviso y el Dictamen deberán ser transmitidos mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI), a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección www.finanzas.df.gob.mx; debiendo obtener el recibo de transmisión del aviso y del Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales generado por el propio Sistema.

7.4 CONTENIDO DEL DICTAMEN

A. CARTA DE PRESENTACIÓN (FORMATO TD-02)

La Carta de Presentación del Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, deberá contener los datos del Contribuyente, nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, tipo de Dictamen, contribuciones a dictaminar, año dictaminado, datos de la presentación del aviso (formato TD-01), también los datos del Representante Legal como son su nombre, Registro federal de contribuyentes, datos de la escritura pública con la que acredita a su personalidad el número y fecha del poder notarial; así como, los datos del notario público ante quien se otorga la misma y los datos del Contador Público que emite el Dictamen, su registro federal de contribuyentes, número de registro que le fue asignado por la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del distrito Federal, despacho al que pertenece y su domicilio, finalmente se deberá anotar nombre y firma autógrafa del contribuyente o Representante Legal y del Contador Público que dictamina y se presenta junto con los anexos del Dictamen e informe.

B. ANEXOS DE LA CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

IMPUESTO PREDIAL.

Para la emisión del Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia de Impuesto Predial, el Contador Público deberá presentar una relación detallada de todos los inmuebles ubicados en el Distrito Federal propiedad del contribuyente dictaminado

El Contador Público deberá verificar y, en su caso, determinar el valor catastral de cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

El valor catastral lo determinará mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, obteniendo opinión por escrito de las personas contempladas en el artículo 44 del Código Financiero del Distrito Federal vigente, entendiéndose como tal un informe de carácter técnico que contenga las características generales de los inmuebles a considerar en el Dictamen, señalando los tipos, clases y dimensiones de los mismos, o bien mediante avalúo directo, practicado por persona autorizada para tales efectos en términos del Código Financiero, dicho avalúo o informe de carácter técnico deberá adjuntarse al anexo (1.1) de las presentes reglas por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

Para determinar si los inmuebles se ubican en los valores del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal tipo corredor, en caso contrario deberá determinar la delegación, región, manzana y colonia catastral en que se ubiquen los inmuebles para conocer el valor unitario del suelo tipo área; determinar los usos de cada uno de los inmuebles y el rango de niveles de la construcción, a fin de establecer los tipos correspondientes; determinar las clases a las que pertenecen los inmuebles; determinar el demérito de la construcción de acuerdo con su antigüedad de construcción, y establecer la existencia de instalaciones especiales de los inmuebles.

Una vez determinado el valor catastral del inmueble, el Contador Público deberá verificar y, en su caso, calcular el Impuesto Predial causado en cada bimestre del período sujeto a Dictamen. Dicho Impuesto será comparado con el Impuesto que en su caso haya pagado el contribuyente, estableciéndose las diferencias.

Si el contribuyente hubiese presentado declaraciones complementarias, deberá señalar con precisión tal situación.

Para el Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, el Contador Público deberá requisitar correctamente los anexos 1.1 al 1.4 de las Reglas de carácter general, por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

En el caso de que el inmueble sea un condominio, en donde dos o más unidades condominales, tengan las mismas características en cuanto a los elementos que sirvan de base para la determinación, se podrán presentar los anexos del 1.1 al 1.4 una sola vez, relacionando todas las cuentas que correspondan a las unidades condominales que se ubiquen en éste supuesto, de lo contrario se deberán presentar los anexos del 1.1 al 1.4 por cada cuenta.

Los Anexos del Impuesto Predial son los siguientes:

- Anexo 1.1 Datos generales del inmueble por el periodo comprendido.
- Anexo 1.2 Determinación del valor catastral con base en los valores unitarios del suelo y construcción por el periodo comprendido.
- Anexo 1.3 Determinación del valor catastral con base en contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal del inmueble. (Derogado conforme al artículo 149 fracción II del Código financiero del Distrito Federal a partir de 2008, sin embargo se incluye en el SIPREDI).
- Anexo 1.4 Calculo del Impuesto y comparativo del determinado por Dictamen contra el Impuesto pagado y relación de pagos por el periodo comprendido.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

El promedio mensual de los trabajadores será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año calendario que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.

El Contador Público deberá relacionar por concepto, todas las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, efectuadas por el contribuyente en todas y cada uno de los meses comprendidos en el periodo sujeto a Dictamen por lo que haya presentado o tuvo que haber presentado declaración.

El dictaminador deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado y determinar la base gravable de este Impuesto en cada uno de los meses del periodo sujeto a Dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente.

El Contador Público deberá calcular el Impuesto sobre Nóminas causado en cada uno de los meses del periodo sujeto a Dictamen. Dicho Impuesto deberá compararse con el Impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias por pagar o a favor.

En caso de existir declaraciones complementarias por Dictamen, tal circunstancia deberá hacerse constar.

Para el Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas, el Contador Público deberá requisitar debidamente los anexos 2.1, 2.2 y 2.3 de las reglas de carácter general.

Los Anexos del Impuesto sobre Nóminas son los siguientes:

- Anexo 2.1 Relación de conceptos de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal subordinado e Impuesto determinado y declarado por el contribuyente por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Anexo 2.2 Relación de conceptos de erogaciones en dinero o en especie por remuneración al trabajo personal subordinado e Impuesto determinado por Dictamen por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Anexo 2.3 Comparativo del Impuesto determinado por Dictamen contra el Impuesto pagado y relación de pagos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008.

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Para efectos del Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Derechos por el Suministro de Agua, se deberá relacionar los inmuebles de los cuales sea usuario de la toma el contribuyente dictaminado. Asimismo, deberán considerarse los inmuebles de su propiedad cuyo uso o goce temporal se encuentre otorgado a terceros.

El Contador Público deberá verificar la existencia de registros cronológicos de lecturas del aparato medidor y, con base éstos, determinar el consumo bimestral en metros cúbicos, resultante de la diferencia del importe anterior.

En caso de que el contribuyente no declare sus consumos o no lleve registros cronológicos de lectura, se consignará tal situación como observación en el Dictamen. En este caso, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya efectuado sus pagos por cuota fija, o consumos promedios, según corresponda y, en su caso, se hayan hecho los ajustes respectivos con base en boletas emitidas por el Sistema de Agua de la Ciudad de México y en el efecto de que no se hayan expedido las boletas, el Contador Público se abstiene de opinar. Además, en caso de que no exista medidor instalado o se encuentre descompuesto, deberá verificarse que tal situación se haya informado a las autoridades fiscales.

Para el Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Derechos por el Suministro de Agua, el Contador Público, deberá requisitar debidamente los anexos 3.1 a 3.4 de las Reglas de Carácter General. Asimismo, deberá requisitar correctamente los anexos establecidos en el instructivo de SIPREDI.

En caso de existir declaraciones complementarias por Dictamen, tal circunstancia deberá hacerse constar.

Los Anexos de los Derechos por el Suministro de Agua son los siguientes:

- Anexo 3.1 Datos generales de la toma de agua por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Anexo 3.2 Determinación de consumos y cálculo de los Derechos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Anexo 3.3 Determinación de suma de consumos y cálculo de los Derechos según artículo 198 fracción I v 2º párrafo del Código Financiero del Distrito Federal por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.

Anexo 3.4 Comparativo de los Derechos determinados por Dictamen Contra los Derechos pagados y relación de pagos por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.

DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE

Para la determinación del volumen de descargas del contribuyente dictaminado, el Contador Público deberá de determinar el volumen de agua extraído del pozo, tomando como base el 80% de éste, al que se le aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 194, fracción I, inciso b), del Código Financiero del Distrito Federal.

Determinar el volumen de agua efectivamente descargada a la red de drenaje, de conformidad con los sistemas de medición que en su caso se tengan instalados, y aplicarle el 75% de la cuota que le corresponda por metro cúbico.

Cuando la fuente de abastecimiento de agua potable carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 194, fracción II, inciso b), del Código Financiero, considerando para tal efecto el diámetro de extracción del pozo.

El Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del dispositivo permanente de medición continua, y con base en éste determinar la descarga bimestral en los términos del artículo 283 del Código Financiero del Distrito Federal, debiendo anexar copia de la aprobación del dispositivo permanente de medición continua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En caso de que el contribuyente no declare sus descargas o no lleve registros cronológicos de lecturas se consignará tal situación como observación en el Dictamen, elaborando nota aclaratoria y determinando la descarga con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En caso de que el contribuyente no cuente con dichas boletas, el dictaminador deberá anotar tal circunstancia absteniéndose de opinar.

Cuando no exista dispositivo permanente de medición continua instalado o éste se encuentre descompuesto, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, debiendo anexar al Dictamen copia del aviso correspondiente.

Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija por diámetro de extracción, siempre que no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura de los sistemas de medición continua que tenga instalados.

El Contador Público deberá determinar el monto de los Derechos causados y compararlos contra los Derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

En caso de existir declaraciones complementarias por Dictamen, tal circunstancia deberá hacerse constar.

Para el Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de descarga a la red de drenaje, el Contador Público deberá requisitar debidamente los anexos 4.1 al 4.3 de las presentes Reglas.

Los Anexos de los Derechos de Descarga a la Red de Drenaje son los siguientes:

- Anexo 4.1 Datos generales por el periodo comprendido.
- Anexo 4.2 Determinación de descarga y cálculo de los Derechos por el periodo comprendido.
- Anexo 4.4 Comparativo de los derechos determinados por Dictamen contra los derechos pagados y relación de pagos por el periodo comprendido.

IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

El Impuesto comprende los servicios de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido y departamentos amueblados.

El Contador Público deberá relacionar de manera mensual el monto correspondiente al valor de las contraprestaciones por los servicios de Hospedaje, por los meses que haya presentado o tuvo que haber presentado declaración.

La base del Impuesto se obtendrá sumando todas las contraprestaciones, que se perciban por los servicios de Hospedaje prestados, incluyendo depósitos, anticipos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.

El Contador Público deberá calcular el Impuesto por Servicios de Hospedaje causado en cada uno de los meses del período sujeto a Dictamen, aplicando la tasa del 2% a la base correspondiente. Dicho Impuesto lo comparará con el Impuesto pagado, estableciendo sus diferencias.

Para el Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la prestación de servicios de Hospedaje, el Contador Público deberá requisitar debidamente los anexos 5.1 y 5.2 de las presentes Reglas.

Los Anexos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje son los siguientes:

Anexo 5.1 Relación de ingresos por conceptos de contraprestaciones por Servicios de Hospedaje y cálculo del Impuesto por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.

Anexo 5.2 Comparativo del Impuesto determinado por Dictamen contra el Impuesto pagado y relación de pagos Por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.

OTRAS CONTRIBUCIONES.

En el caso de que el contribuyente y/o retenedor opte por Dictaminarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por alguna otra contribución causada distinta a las señaladas en la Regla Segunda, el Contador Público determinará los conceptos que integran la base de tributación, conforme lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal vigente para el año que se dictamina.

A la base de tributación se aplicará la tasa o tarifa correspondiente, o bien, se precisará la cuota fija a cargo del contribuyente que se dictamine.

Se comparará la contribución pagada con la determinada por el Contador Público en el Dictamen, estableciéndose sus diferencias.

En caso de existir declaraciones complementarias por Dictamen tal circunstancia deberá hacerse constar.

Para el Dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de otras contribuciones, el Contador Público deberá requisitar debidamente los anexos generales 6.1 y 6.2 de las presentes Reglas, por cada una de las contribuciones que el Contador Público dictamine.

Los Anexos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje son los siguientes:

Anexo 6.1 Determinación de la base gravables para el pago de otras contribuciones y cálculo de la contribución por el periodo comprendido.

Anexo 6.2 Comparativo de las contribuciones determinadas por Dictamen contra las contribuciones pagadas y relación de pagos por el periodo comprendido.

C. INFORME

El informe que presenta el Contador Público es el resultado de su revisión y deberá presentar el Dictamen correspondiente al período de que se trate.

El informe que se emitirá conjuntamente con el Dictamen se integrará en la forma siguiente:

- a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las Normas de Auditoría y las Normas de Atestiguamiento y a las reglas de carácter general, por el período correspondiente.
- b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las Normas y Procedimientos de Auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado de las contribuciones a dictaminar relacionadas en la Carta de Presentación del Dictamen.

En caso de haber observado cualquier omisión respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en qué consiste y su efecto en el Dictamen, emitiendo en consecuencia, una opinión de Dictamen con salvedades, negativo o con abstención, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a Dictamen y que se encuentran establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, a cargo o retenidas por el contribuyente.

d) En el caso del Dictamen para efectos de los Derechos por el Suministro de Agua, conforme en la fracción IV del artículo 80, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo, que se verificó que el medidor estaba funcionando correctamente.

Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entrega del Dictamen o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.

Finamente es importante mencionar en este punto que para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoría y a las normas de atestiguamiento, se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar.

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

- a) La Planeación del trabajo y la Supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su Dictamen.
- b) El Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los Procedimientos de Auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en que consisten y su efecto sobre el Dictamen, emitiendo, en consecuencia, un Dictamen con salvedades, un Dictamen negativo o una abstención de opinión, según sea el caso.

Al informe se deberán presentar los anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que esté sujeto

D. DOCUMENTOS ANEXOS AL DICTAMEN

El Contador Público con respecto del cumplimiento de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas relativas al trabajo profesional que deben realizar los dictaminadores, en específico de la evidencia comprobatoria con que deben contar para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida del Dictamen presentado. Los contadores públicos dictaminadores deberán integrar sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada con los documentos, que de manera enunciativa pero no limitativa, como son extractos o fotocopias de escrituras públicas que tengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar la opinión; información de la estructura organizacional y legal de la Entidad.

Los que demuestre el proceso de Planeación y Programas de Auditoría, así como los del Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno y Contable; fotocopias de contratos, avalúos practicados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería del Distrito Federal, informes de carácter técnico y otros documentos que sirven como base para la elaboración de la auditoría; fotocopias de las declaraciones normales y complementarias presentas por el contribuyente; fotocopias de registros cronológicos, Nóminas, autorizaciones y avisos presentados por el contribuyente; papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados y demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.

Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el contribuyente o por terceros como cartas de abogados entre otros y que deberá conservar como parte del trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entienden que son propiedad del Contador Público que dictamine.

7.5 CARTA DE TERMINACIÓN DE AUDITORIA

Una vez terminado el Dictamen, este se transmite vía Internet en la página de la Tesorería del Distrito Federal, por medio del programa del SIPREDI, el cual se captura en línea, llenando cada uno de los anexos, una vez terminado y enviado el Dictamen definitivo, se deberá de imprimir y hacer juegos para su archivo y envío al contribuyente con las impresiones del acuse de transmitido, recabando la carta de entrega del Dictamen.

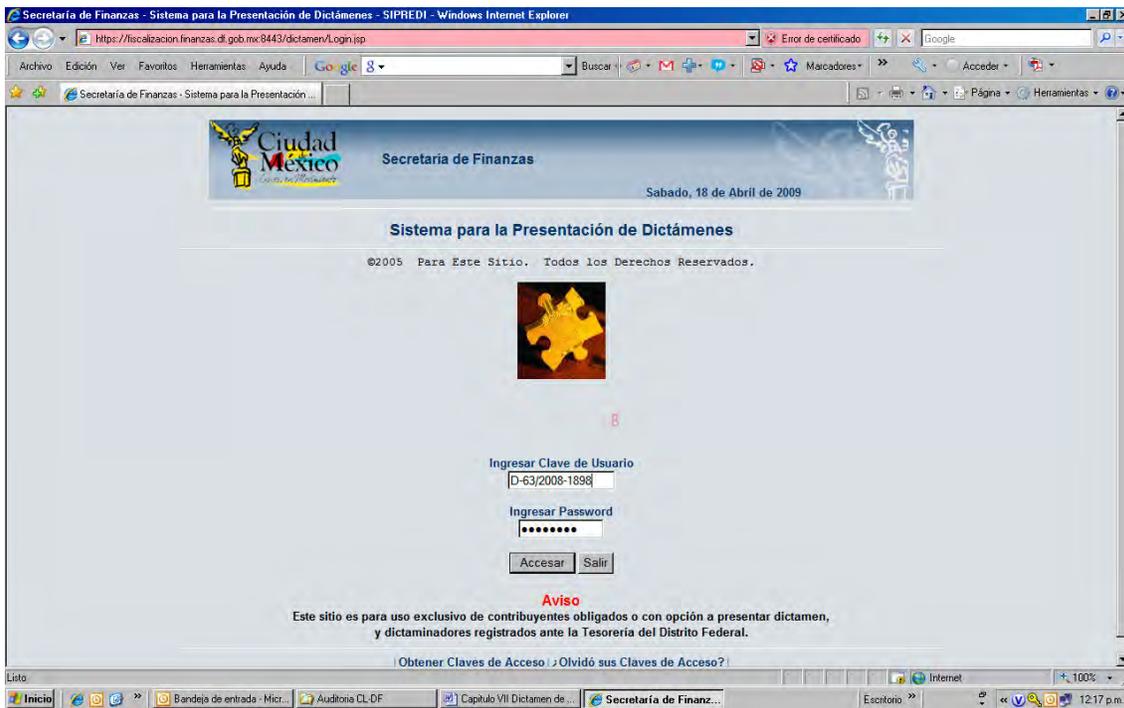
7.6 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN:

A. USO DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE CONTRIBUCIONES LOCALES (SIPREDI)

El Dictamen se deberá elaborar en línea en la página de Internet de la Tesorería del Distrito Federal a través del uso del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal de Contribuciones Locales (SIPREDI), el cual elaboro e implanto la Tesorería del Fiscalización del Distrito Federal para poder facilitar la fiscalización y presentación del Dictamen de contribuciones locales del Distrito Federal.⁸

⁸ www.finanzas.df.gob.mx

CAPITULO VII: DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.



CAPITULO VII: DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría de Finanzas - Sistema para la Presentación de Dictámenes - SIPREDI - Windows Internet Explorer

https://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/8443/dictamen/RegistroAvisosList.jsp

Secretaría de Finanzas

Sábado, 18 de Abril de 2009

Sistema para la Presentación de Dictámenes

©2005 Para Este Sitio. Todos los Derechos Reservados.

Avisos de Dictamen Registrados

Filtrar por: 2008

Nº de Aviso	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Contribuciones a Dictaminar	Ejercicio	Enviado
AD20090490	CIN8106111Z1	CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.	IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE NOMINAS	2008	27/04/2009
AD20090001			IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	2008	PROVISIONAL

Registrar Nuevo Aviso Regresar

Salir del Sistema

Secretaría de Finanzas - Sistema para la Presentación de Dictámenes - SIPREDI - Windows Internet Explorer

https://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/8443/dictamen/servlet/controller/AvisosList/Select?numAviso=AD20090490

Secretaría de Finanzas

Sábado, 18 de Abril de 2009

Sistema para la Presentación de Dictámenes

©2005 Para Este Sitio. Todos los Derechos Reservados.

Registro Seleccionado

Contribuyente: CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.
Aviso de Dictamen: AD20090490
Año Dictaminado: 2008

SIPREDI

Usuario: D-68/89-1073
Tipo de Usuario: CAPTURAR

Menú de Opciones

- Aviso de Dictamen
 - Consultas
 - Presentación Preliminar
 - Envío
- Ayuda
 - Contacto
 - Reglas del Dictamen
 - Datos Complementarios
 - Cambio de Password
 - Listado de Avisos
 - Menú Avisos / Dictámenes
 - Salir del Sistema

CAPITULO VII: DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría de Finanzas - Sistema para la Presentación de Dictámenes - SIPREDI - Windows Internet Explorer

https://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/8443/dictamen/RegistroContribuyentesList.jsp

Secretaría de Finanzas

Sabado, 18 de Abril de 2009

Sistema para la Presentación de Dictámenes

©2005 Para Este Sitio. Todos los Derechos Reservados.

Dictámenes Registrados

Filtrar por: 2008

N° de Aviso	N° de Dictamen	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Contribuciones Dictaminadas	Ejercicio	Enviado
AD20090490	DL20091950	CIN810611Z1	CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.	IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE NOMINAS	2008	PROVISIONAL

Registrar Nuevo Contribuyente Regresar

Salir del Sistema

Secretaría de Finanzas - Sistema para la Presentación de Dictámenes - SIPREDI - Windows Internet Explorer

https://fiscalizacion.finanzas.df.gob.mx/8443/dictamen/servlet/controller/DictamenList/Select?numDictamen=DL20091950

Secretaría de Finanzas

Sabado, 18 de Abril de 2009

Sistema para la Presentación de Dictámenes

©2005 Para Este Sitio. Todos los Derechos Reservados.

Registro Seleccionado

Contribuyente: CLUB DE INDUSTRIALES, A.C.
Dictamen: DL20091950
Año Dictaminado: 2008

SIPREDI
Usuario: D-58/99-1073
Tipo de Usuario: CAPTURAR

Menú de Opciones

- Carta de Presentación
 - Consultar
 - Modificar
 - Presentación Preliminar
- Impuesto Predial
 - Anexo 1.1
 - Anexo 1.2
 - Anexo 1.3
 - Anexo 1.4
- Impuesto Sobre Nóminas
 - Anexo 2.1
 - Anexo 2.2
 - Anexo 2.3
- Resumen de Impuestos y Derechos
 - Consultar
 - Presentación Preliminar
- Informe del Dictamen
 - Anexo 3
- Ayuda
 - Contacto
 - Reglas del Dictamen
 - Datos Complementarios
 - Cambio de Password
 - Impresión del Dictamen
 - Listado de Dictámenes
 - Menú Avisos / Dictámenes
 - Salir del Sistema

7.7 MULTAS Y SANCIONES

Las sanciones y suspensiones del Contador Público que no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas señaladas en el artículo 120 del Código Financiero del Distrito Federal y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. AMONESTAR POR ESCRITO CUANDO:

a). Se presente incompleta la información o fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Distrito Federal como el aviso de Dictamen el cual se debe de presentar a mas tardar el 15 de febrero, el Dictamen a mas tardar el 30 de abril, también no presentar a tiempo el Dictamen cuando se termine la prorrogación si es que se solicitó la cual no puede ser mas de 30 días a la fecha de la presentación del Dictamen, la documentación que deberán exhibir como la carta de presentación, Dictamen, informe y anexos, el Dictamen deberá contener la opinión respecto de las disposiciones, fiscales establecidas en el código financiero del Distrito Federal, con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y que se presente mal o con errores las declaraciones complementarias determinadas por diferencias en el Dictamen, y

b). No cumpla con lo señalado en el artículo 119, fracción I, incisos a) y b), en el cual se menciona que los papeles de trabajo son propiedad del contador y de los cuales los debe exhibir a las autoridades si así lo requieren.

II. SUSPENDER LOS EFECTOS DE SU REGISTRO PARA EMITIR DICTÁMENES, CUANDO:

a). Formule el Dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Financiero del Distrito Federal, en el cual menciona que los hechos afirmados por el Contador Público en los Dictámenes formulados se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;

b). No formule el Dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;

c). Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;

d). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y

e). El Contador Público que para la determinación de la base gravable del Impuesto Predial. Se haya auxiliado de personas distintas como son los peritos valuadores debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, Instituciones de Crédito, Sociedades Civiles o Mercantiles cuyo objeto es la realización de avalúos, Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y de Corredores Públicos, que se mencionan el artículo 44 del Código Financiero del Distrito Federal. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.

El cómputo de las amonestaciones, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieran.

III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir Dictámenes, cuando:

a). Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del Dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y

b). Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV. La audiencia a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:

a). Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y

b). Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda.

7.8 CASO PRÁCTICO

Del Dictamen de Contribuciones Locales del Distrito Federal, anexamos un caso práctico en el cual se muestran las diferentes contribuciones a cargo del contribuyente, como es la razonabilidad del valor catastral declarado, de los consumos de agua registrados y declarados, de los conceptos erogados por la prestación de servicios personales subordinados, las contraprestaciones percibidas, registradas y desglosadas por los servicios de Hospedaje prestados y de los elementos de la base de tributación respecto de los servicios de espectáculos públicos declarados por el contribuyente, lo anterior en los términos de las disposiciones fiscales y de las Reglas de Carácter General, correspondientes de la compañía Asistencia, Logística y Servicios, S.A. de C.V. la cual es una empresa de servicios que se dedicada a la asesoría, administración y organización a empresas, inicia sus operaciones el 18 de septiembre de 1996 en la Ciudad de México, está ubicada en Calle Ricardo Flores Magón No. 1, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 11560, D.F., el Representante Legal es el Sr. Rafael Díaz Roa, con Registro Federal de Contribuyentes ALS-960918-1N6.

Tiene un promedio de 821 trabajadores, con un predio con número de cuenta catastral 065-648-08-000-3, una toma de agua con número de cuenta 283568959301000, una toma de agua del pozo para los servicios de descarga a la red de drenaje con número de cuenta 283568959371000, finalmente comentamos que entre los servicios que presta se encuentran los servicios de Hospedaje y de espectáculos.

En el Anexo I-C se muestran el Aviso y Carta de Presentación de Dictamen, los Anexos que conforman el Dictamen, su Opinión e Informe.

CAPÍTULO VIII

DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES

LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO VIII

8. DICTAMEN CONTRIBUCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO

8.1 ANTECEDENTES

El Dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, fue publicado en el periódico oficial del Estado de México y Municipios en el ejercicio 2007, en el Código Financiero del Estado de Mexico y Municipios. Es un Dictamen relativamente nuevo, sin embargo es parecido al del Distrito Federal, pero no así su presentación ante la Tesorería del Estado de México ya que su programa se llama DICTAMEX.

El marco Normativo para el Dictamen es:

- Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM).
- Reglas Generales para la Dictaminación de la Determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, publicadas el 26 junio 2008

Las Reglas y sus anexos son de orden público e interés general y tienen por objeto facilitar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones fiscales aplicables al Dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Normas de Auditoría
- Normas para Atestiguar

8.2 OBLIGATORIEDAD PARA DICTAMINARSE

Están obligados a pagar el Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal las siguientes:¹

Las personas físicas y jurídicas colectivas que paguen en efectivo o especie remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado.

Obligados a retener y enterar el Impuesto: quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fuera del territorio de la entidad, para que le proporcionen trabajadores, siempre que el servicio se preste en territorio del estado.

¹ Artículo 47-A, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

Obligados a presentar Dictamen, las que tengan los siguientes supuestos:

- I. Que en el ejercicio anterior remuneraron trabajo personal prestado dentro del territorio del estado y que cuenten con un promedio mensual de más de 200 trabajadores y hayan erogados remuneraciones superiores a \$400,000.
- II. Obligados a retener y enterar el Impuesto.
- III. Formen parte de la administración pública estatal y municipal.
- IV. Entidades de la administración pública federal.
- V. Integrantes del sistema financiero.
- VI. Controladoras por cada una de sus controladas.
- VII. Fusión, ejercicio en que ocurra y el siguiente.
- VIII. Escisión (escidente y escindida), ejercicio en que ocurra y el siguiente.
- IX. Entren en liquidación. Ejercicio en que ocurra y el de liquidación.

8.3 AUTORIZACIÓN, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DEL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR.

Solicitar la autorización para emitir Dictamen a Contador Público deberá presentar la solicitud de registro ante la Tesorería del Estado de México y Municipios conforme a lo siguiente:²

I. PRESENTAR SOLICITUD

- Mencionado el nombre, nacionalidad, RFC, CURP y registro ante la dirección general de auditoría fiscal federal.
- Domicilio en territorio del estado para oír y recibir notificaciones.
- Nombre del colegio o asociación de Contador Público y federación a la que pertenece y número de socio (mínimo 3 años).
- Experiencia de 3 años en elaborar dictámenes y no estar sujeto a proceso o condenado por delito fiscal o intencional que ameriten pena corporal.

² Artículo 47-D, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

- De ser funcionario, socio, accionista, integrante o miembro de personas jurídicas colectivas o tener conferido un cargo o función en éstas o estar vinculado de cualquier forma con dichas personas, indicar nombre y RFC de estas manifestando su vínculo y la fecha a partir de la cual se estableció el mismo.

II. ADJUNTAR A LA SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Documento que acredite la nacionalidad.
- Cedula profesional.
- Identificación oficial.
- Cédula de identificación fiscal.
- Comprobante de domicilio dentro del territorio del estado.
- Constancia de Colegio de Contadores Públicos que acredite ser miembro activo los 3 años previos a la solicitud.
- Constancia de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional continua o de actualización académica el año previo a la solicitud.

Los requisitos a Contador Público que desee solicitar el registro para dictaminar son los siguientes:³

- Manifestar cualquier modificación a la información proporcionada (15 días).
- Acreditar ser miembro activo de un colegio profesional (3 primeros meses de cada año).
- El registro será dado de baja cuando no formule Dictamen en 3 años, podrá solicitarse que quede sin efectos la baja manifestar motivos (15 días).

Cuando un Contador Público formule Dictamen en contravención al Código financiero del Estado de México y Municipios se le podría:

- Amonestará
- Suspenderá temporalmente
- Cancelará definitivamente su registro.

³ Artículo 47-D, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

Impedimentos de Contador Público para formular Dictámenes de acuerdo al artículo 47-E del Código Financiero del Estado de México se estará en lo siguiente:

- No podrá formular Dictamen, por afectar independencia mental e imparcialidad de criterio
- Ser cónyuge, pariente del propietario o socio principal del contribuyente o de algún director, administrador o empleado con intervención importante en la administración.
- Sea o haya sido director, consejero, administrador, comisario o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él.
- Tenga o haya tenido injerencia o vinculación económica en el negocio del contribuyente que le impida independencia.
- Reciba participación directa en función del resultado del Dictamen o lo emita en circunstancias que su emolumento dependa del resultado del mismo.
- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- Sea funcionario o empleado del gobierno u organismo descentralizado que determine contribuciones.
- Estar vinculado con el contribuyente
- Cuando el Contador Público o la persona jurídica a la que preste sus servicios hayan proporcionado servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de cualquier otra índole al contribuyente hasta por los 2 ejercicios anteriores, manifestar, el RFC de quien prestó los servicios, descripción de los mismos y fecha en que fueron prestados, los servicios profesionales de cualquier otra índole como "Los de la misma naturaleza que los servicios profesionales contables, fiscales, legales, financieros, consultivos o de asesoría, incluyendo servicios de auditoría".

8.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN

A. AVISO PARA DICTAMINAR

El plazo para presentar el aviso del Dictamen del Estado de México y Municipios vence el 31 de mayo del siguiente ejercicio a dictaminar.

El plazo del primer Dictamen del ejercicio 2007 vencía el 31 de julio de 2008; sin embargo se emitió una prorrogación y el plazo se extendió hasta el 15 de septiembre de 2008.

B. DICTAMEN

El plazo para presentar el Dictamen del Estado de México y Municipios vence el 30 de junio del siguiente ejercicio a dictaminar.

El plazo del primer Dictamen del ejercicio 2007 vencía el 31 de agosto de 2008; sin embargo se emitió una prorrogación y el plazo se extendió hasta el 15 de octubre de 2008.

Cabe mencionar que el aviso y el Dictamen se presentan de acuerdo con la séptima regla de carácter general

Se presentan en documentos digitales vía Internet (DICTAMEX); firma electrónica del contribuyente (SAT previamente convertida) y la del Contador Público, en la página de la Tesorería del Estado de México y Municipios.

<http://dictamex.edomex.gob.mx/portal/web/public/72>

Acuse con sello digital, envío a contribuyente o al Contador Público vía correo electrónico; se validará su presentación, información que contengan y documentos o pruebas presentadas, emitiendo acuse de aceptación o rechazo.

Si el aviso o Dictamen no surte efectos o no es aceptado antes que venza el plazo de presentación, podrán presentarse nuevamente hasta ser aceptados, a más tardar el último día del período para su presentación.

La validación de envíos del aviso y del Dictamen de acuerdo con la octava regla de carácter general es la siguiente:

I. PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN

- Presentarse a más tardar el último día del período establecido para su presentación.
- La información corresponda al contribuyente y/o Contador Público Autorizado que éstos refieran.
- Archivo no contenga virus, no haya sido alterado o modificado y este cifrado con el código electrónico establecido.

- En el proceso de transmisión del archivo no exista falla que impida su recepción.
- Registro vigente del Contador Público y corresponda al señalado en el aviso de Dictamen o de sustitución del Contador Público Autorizado.
- Aviso y Dictamen haya sido generado y presentado en el sitio DICTAMEX.

II. DOCUMENTOS O PRUEBAS

- Se manifiesten en el aviso.
- Se presenten a la autoridad.
- Acompañar a acuse de recepción (aviso o Dictamen: 10 días después de presentar el Dictamen).

Solicitud de autorización y registro: cuando la información manifestada en la solicitud no corresponda a la contenida en la documentación comprobatoria presentada, el trámite quedará sin efectos.

8.5 CONTENIDO DEL DICTAMEN

El Dictamen debe contener lo siguiente:⁴

- I. Carta de presentación: datos del contribuyente, su Representante Legal y del Contador Público Autorizado.
- II. Cuestionario inicial de autoevaluación fiscal.
- III. Información cuantitativa de la determinación y pago de la contribución (anexos).
- IV. Informe de la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- V. Opinión del Contador Público.
- VI. Notas aclaratorias.

Diferencias de Impuesto por pagar, se pagaran con declaración complementaria o normal cuando no se haya presentado (actualización y recargos): 10 días posteriores a la presentación del Dictamen.

⁴ Artículo 47-B, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

Los Anexos del Dictamen deberán ser la información cuantitativa mensual, en pesos, precisa a conceptos o parámetros, tasa y pagos y por establecimiento en territorio del estado con actividad que genere obligaciones fiscales.⁵

- I. Integración y descripción de la base del Impuesto: remuneraciones gravadas y no gravadas.
- II. Resumen del Impuesto determinado, diferencias del cálculo y pagos efectuados.
- III. Relación y aplicación de saldos a favor generados en el ejercicio y provenientes de ejercicios anteriores.
- IV. Análisis del Impuesto por pagar determinado al cierre del ejercicio dictaminado.
- V. Análisis de las cifras dictaminadas y los saldos de la balanza de comprobación al cierre del ejercicio revisado.
- VI. Análisis comparativo de las remuneraciones efectuadas por el contribuyente respecto del ejercicio anterior.

El informe de Contador Público Autorizado deberá estar en lo siguiente:⁶

Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:

- I. Se emite con estricto apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a las reglas de carácter general.
- II. Examinó la situación fiscal del contribuyente y observar cualquier omisión al cumplimiento de obligaciones fiscales o manifestar haberse cerciorado que la contribución fue razonablemente determinada y pagada.
- III. Verificó el cálculo y pago del Impuesto, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa.
- IV. Reviso la determinación del Impuesto, declaraciones normales y complementarias, comprobando su estricto apego al código, señalando el incumplimiento en cálculo y base del Impuesto.
- V. Revisó compensaciones, devoluciones, bonificaciones, estímulos fiscales o exenciones.

⁵ Artículo 47-G, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

⁶ Artículo 47-H, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

Se presumen ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados por Contador Público y las aclaraciones, siempre que:⁷

- I. El Contador Público esté Autorizado por la autoridad competente.
- II. El Dictamen se formule acorde a Normas de Auditoría y se presente conforme al Código y Reglas de Carácter General.
- III. Incluya el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

8.6 INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones a Contador Público son las siguientes:⁸

- I. No observar en el informe de la situación fiscal la omisión de Impuesto, siempre que sea determinada por la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación (resolución firme).

La sanción: multa del 10% - 20% de la contribución no observada, sin exceder del doble del honorario cobrado por el Dictamen.

- II. No advertir al contribuyente, si el criterio contenido en su opinión es diverso o puede ser contrario a la aplicación de las disposiciones fiscales.

La sanción: multa de 200 a 400 días de salario mínimo general (\$10,518 a \$21,036).

- III. Formular Dictamen en contravención al código:

AMONESTACIÓN:

- Presente incompleta la información.
- No cumpla lo dispuesto en el código:
- Atención de requerimientos de la autoridad.
- Aviso de modificación a la información proporcionada a la autoridad y cumplimiento de educación profesional continua.

⁷ Artículo 47-C, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

⁸ Artículo 362-Bis, Código Financiero del Estado de México y Municipios, EDC Fiscales ISEF, 2009.

SUSPENSIÓN TEMPORAL (2 AÑOS):

- Formule Dictamen en contravención al código o no lo elabore conforme a las reglas de carácter general.
- Acumule 3 amonestaciones.
- No formule el Dictamen debiendo hacerlo.
- Si el Contador Público se encuentra sujeto a proceso por delito fiscal o intencional que amerite pena corporal, se suspenderá su registro el tiempo sujeto a dicho proceso.

CANCELACIÓN DEFINITIVA:

- Reincidencia (3 suspensiones) por violar disposiciones que rigen la formulación del Dictamen
- No exhiba a la autoridad papeles de trabajo.
- Formule Dictamen sin registro vigente o estar impedido.
- Participar en delito fiscal o intencional que amerite pena corporal, por los que se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.
- El Contador Público no sea localizado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

8.7 CASO PRÁCTICO

Del Dictamen de Contribuciones Locales del Estado de México, anexamos un caso práctico en el cual se muestra la única contribución obligada a dictaminar a cargo del contribuyente, el Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en los términos de las disposiciones fiscales y de las Reglas de Carácter General del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la compañía Asistencia, Logística y Servicios, S.A. de C.V., la cual es una empresa de servicios que se dedicada a la Asesoría, Administración y Organización a Empresas, inicia sus operaciones el 18 de septiembre de 1996 en el Estado de México, está ubicada en la Calle Avenida Circuito Norte No. 50, Colonia Parque Lerma, Municipio Lerma, C.P. 52552, Estado de México, el Representante Legal es el Sr. Rafael Díaz Roa, con Registro Federal de Contribuyentes ALS-960918-1N6, con promedio de 1,200 trabajadores, finalmente mencionamos que el supuesto por el que se dictamina es por que paga remuneraciones a más de 200 trabajadores en promedio mensual.

En el Anexo I-D se muestran el Aviso y Carta de Presentación de Dictamen, los Anexos que conforman el Dictamen, e Informe.

CAPÍTULO IX

DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES

LOCALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO IX

9. DICTAMEN CONTRIBUCIONES LOCALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

9.1 ANTECEDENTES

En el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 31 de Diciembre de 2007 se publicaron algunas reglas sobre el Dictamen de contribuciones locales de ese Estado, en la cual se publica que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y determinar las contribuciones omitidas; así como, los créditos fiscales y comprobar la comisión de delitos fiscales, está facultada para revisar los Dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de Disposiciones Fiscales.

Por lo que respecta al aviso se debe de presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio fiscal y también debe cumplir con los requisitos indicados en dicho aviso.

Es importante mencionar que el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León menciona que los hechos afirmados en los Dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las Disposiciones Fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus Dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales federales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública Federal y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.

II.- Que el Dictamen se refiera invariablemente a los Estados Financieros del último ejercicio fiscal y esté suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar, de conformidad con las Disposiciones Fiscales y las Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El Dictamen deberá contener:

- a) La verificación documental realizada.
- b) La revisión de bases, cálculo y entero de los Impuestos correspondientes.
- c) La revisión de la información complementaria incluida en los anexos.
- d) La declaración, bajo protesta de decir verdad, del apego del Dictamen a lo ordenado en las disposiciones fiscales, así como la opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, indicando, en su caso, las omisiones observadas, independientemente de su importancia relativa.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los Dictámenes no obligan a las Autoridades Fiscales. La revisión de los Dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el Contador Público no de cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autoridad fiscal, previa audiencia, dará a conocer esta circunstancia a la Dirección de Profesiones del Estado.

Finalmente comentamos que no se han publicado las Reglas de Carácter General para la elaboración del Dictamen por lo que en estos momentos es un Dictamen voluntario, pero una vez publicadas las Reglas, será un Dictamen sumamente importante por la región de norte y las industrias que se encuentra en éste Estado.

ANEXO I-B



**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**
BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE
DICTAMEN INFONAVIT**

No. Aviso: A093725407

DATOS DEL PATRÓN

Razón Social: ASISTENCIA, LOGISTICA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
NRP: 11031556107 **RFC:** ALS9609181N6
Calle: RICARDO FLORES MAGON No. 1 **Colonia:** GUERRERO
Código Postal: 11560 **Delegación o Municipio:** CUAUHEMOC
Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL
Teléfono: 55624834 **E-mail:** administración@alsmexico.com.mx
Giro: PRESTACION DE SERVICIOS, ASESORIA Y ADMINISTRACION
Representante Legal: RAFAEL DIAZ ROA

DATOS DEL CONTADOR

Nombre Completo: DIANA SALDAÑA NEGRETE
No. de Registro: 75 **CURP:** SAND800329MDFMZV06
Teléfono: 55416133 **E-mail:** dsaldana@alsmexico.com.mx
Delegación o Municipio: MIGUEL HIDALGO **Entidad Federativa:** DISTRITO FEDERAL

DATOS DEL AVISO

Ejercicio Fiscal: 2008

MONTOS TOTALES DE PAGOS REALIZADOS

Aportaciones: 2,595,968.51 **Amortizaciones:** 1,392,959.23
Actualización: 0.00 **Recargos:** 26.16
Promedio Trabajadores: 1200
Dictaminado para efectos fiscales: SI
Dictaminado para efectos IMSS: SI



**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.
Sin salvedades
10 de Mayo de 2009
Distrito Federal**

He examinado la información que se presenta en los anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón ASISTENCIA, LOGISTICA Y SERVICIOS S.A. DE C.V., con registro patronal 11031556107, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, por el ejercicio de 2008. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que considere necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.

Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social presentadas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.



Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de aportación, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Revisé el pago de las aportaciones patronales y el entero de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el anexo

I-A, mismas que fueron cubiertas con fecha 3 de mayo de 2009, el patrón ASISTENCIA, LOGICA Y SEVICIOS SA DE CV, cumplió razonablemente con las obligaciones que marca el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la información contenida en los anexos I al VI, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

L.C.C. Diana Saldaña Negrete
No. Registro 75



INFORME DE DICTAMEN

Inicio de Operaciones: 15 de Junio de 1972
El patrón adquirió la calidad de Patrón Sustituto: NO
El patrón tiene Bases Especiales de Aportación: NO
Estas Bases Especiales son: NO HAY DESCRIPCIÓN

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Grupo de Trabajadores: CONFIANZA EVENTUAL
Tipo de Contrato: Individual
Vigencia del Contrato: DETERMINADO - DETERMINADO
Tipo de Contratación: Eventual
Sindicato: No hay Sindicato
Tipo de Salario: Mixto

JORNADA HORAS DIAS QUE SE TRABAJAN

		L	M	M	J	V	S	D
Diurna	48.0	SI						
Nocturna	0.0	NO						
Mixta	0.0	NO						

Grupo de Trabajadores: CONFIANZA
Tipo de Contrato: Individual
Vigencia del Contrato: INDEFINIDO - INDEFINIDO
Tipo de Contratación: Planta
Sindicato: No hay Sindicato
Tipo de Salario: Mixto

JORNADA HORAS DIAS QUE SE TRABAJAN

		L	M	M	J	V	S	D
Diurna	48.0	SI						
Nocturna	0.0	NO						
Mixta	0.0	NO						



ANEXO I. CUADRO ANALÍTICO DE LAS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

PAGOS CAPTURADOS								
BIM	FECHA PAGO	BANCO	FOLIO SUA	APORTACION S/CREDITO	APORTACION C/CREDITO	AMORTIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
1	17-03-2006	BANAMEX	467282	327,583.34	49,242.76	213,008.48	0.00	0.00
2	17-05-2006	BANAMEX	186148	352,081.92	63,367.45	242,630.20	0.00	0.00
3	17-07-2006	BANAMEX	224008	392,222.65	60,929.02	223,466.47	0.00	0.00
4	18-09-2006	BANAMEX	620765	428,113.11	68,098.25	231,904.30	0.00	0.00
5	21-11-2006	BANAMEX	864829	369,098.04	64,363.63	230,450.17	0.00	0.00
6	17-01-2007	BANAMEX	36400	357,108.38	63,684.05	246,287.97	0.00	0.00
TOTAL				2,226,207.44	369,685.16	1,387,747.59	0.00	0.00

PAGOS COMPLEMENTARIOS CAPTURADOS								
BIM	FECHA PAGO	BANCO	FOLIO SUA	APORTACION S/CREDITO	APORTACION C/CREDITO	AMORTIZACIÓN	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS
2	29-05-2006	BANAMEX	275597	0.00	0.00	2,262.56	0.00	25.30
5	21-11-2006	BANAMEX	546200	0.00	0.00	2,949.08	0.00	0.00
5	13-12-2006	BANAMEX	452124	75.91	0.00	0.00	0.00	0.86
TOTAL				75.91	0.00	5,211.64	0.00	26.16

ANEXO I-A. CUADRO ANALÍTICO DE LAS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES (OMISIONES)

PAGOS CAPTURADOS								
BIM	FECHA PAGO	BANCO	FOLIO SUA	APORTACION SICREDITO	APORTACION CICREDITO	AMORTIZACION	ACTUALIZACION	RECARGOS
1			0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2			0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	16-10-2007	BANCOMER	373668	0.00	0.00	221.50	10.33	37.94
4	16-10-2007	BANCOMER	889943	0.00	0.00	1,800.30	83.95	242.11
5	16-10-2007	BANCOMER	3620665	0.00	0.00	540.63	13.53	67.89
6			0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL				0.00	0.00	2,362.43	87.71	347.94

PAGOS COMPLEMENTARIOS CAPTURADOS								
BIM	FECHA PAGO	BANCO	FOLIO SUA	APORTACION SICREDITO	APORTACION CICREDITO	AMORTIZACION	ACTUALIZACION	RECARGOS
TOTAL				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Trabajadores:								652
Trabajadores Revisados:								160
Trabajadores no Inscritos INFONAVIT:								0
Monto de Aportaciones no cubiertas por trabajadores no inscritos:								0.00



INDIVIDUALIZACIÓN DE ANEXO I-A (OMISIONES)

PERIODO	NOMBRE	RFC	NSS	SDI	APORTACIÓN DETERMINADA	APORTACIÓN PAGADA	DIFERENCIA
200603	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	396.67	4,442.23	4,220.52	221.71
200604	RIOS ARRIAGA MONICA	RIAM721116DE2	16927221651	136.64	678.52	427.61	250.91
200605	ORTEGA HERNANDEZ REBECA	OEHR690825	30996901854	180.21	2,756.20	2,215.57	540.63
200604	ORTEGA HERNANDEZ REBECA	OEHR690825	30996901854	178.66	1,349.45	0.00	1,349.45
TOTAL					9,226.40	6,863.70	2,362.70



ANEXO II. EXCEDENTE DE SUELDOS TOPADOS

BIM	TOTAL PERCEPCIONES	SALARIOS TOPE	EXCEDENTES
1	286,108.23	198,135.57	67,973.66
2	240,315.68	174,827.98	65,487.72
3	387,270.47	288,827.19	97,343.28
4	481,138.33	289,883.84	171,454.49
5	287,635.58	213,758.84	73,876.94
6	383,510.88	285,011.52	78,499.46
TOTAL	2,005,980.27	1,451,144.72	554,835.55

INDIVIDUALIZACIÓN DE ANEXO 2

PERIODO	NOMBRE	RFC	NSS	DIAS	PERCEPCIONES	TOPE	EXCEDENTE.
Z00601	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	59	105,144.73	66,045.19	39,099.54
Z00601	CASTRO BELTRAN ROCIO DEL CARMEN	CASR670620	92905703522	31	45,750.03	34,701.71	11,048.32
Z00601	FONCERRADA DE PALACIO BERNARDO	EIRL530220	06725350477	28	39,021.00	31,343.48	7,677.52
Z00601	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	59	78,193.48	66,045.19	10,148.29
Z00602	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	61	108,234.17	66,284.01	39,950.16
Z00602	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	61	78,776.31	66,284.01	10,492.30
Z00602	VAZQUEZ MARQUEZ CARLOS	VAMC541004	88825434537	34	53,305.20	38,050.94	15,254.26
Z00603	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	61	122,080.19	66,284.01	53,796.18
Z00603	GARCIA FUENTES SUSANA	GAF9630524V42	10515374838	61	78,228.71	66,284.01	7,944.70
Z00603	HERNANDEZ CABRERA JOSE RICARDO	HECR600808	17806029124	61	80,759.33	66,284.01	12,475.32
Z00603	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	61	84,886.24	66,284.01	18,401.23
Z00603	VAZQUEZ MARQUEZ CARLOS	VAMC541004	88825434537	15	23,517.00	16,791.15	6,725.85
Z00604	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	62	209,878.37	72,420.96	137,557.41
Z00604	HERNANDEZ CABRERA JOSE RICARDO	HECR600808	17806029124	62	82,083.26	72,420.96	9,662.30
Z00604	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	62	88,727.12	72,420.96	16,306.16
Z00604	ZAMORA CANALES MA. DE LA LUZ	ZACL711218	37917110753	62	80,349.58	72,420.96	7,928.62
Z00605	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	61	122,191.01	71,252.88	50,938.13
Z00605	HERNANDEZ CABRERA JOSE RICARDO	HECR600808	17806029124	61	80,759.33	71,252.88	9,506.45
Z00605	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	61	84,886.24	71,252.88	13,432.36
Z00606	APONTE DIAZ JOSE MANUEL	ADDMS31019AY2	01833301571	61	123,188.37	71,252.88	51,935.49
Z00606	CASTRO COLOMBRES JOSE GABRIEL	CACG540212	11006400672	61	74,877.03	71,252.88	3,624.15
Z00606	HERNANDEZ CABRERA JOSE RICARDO	HECR600808	17806029124	61	80,759.33	71,252.88	9,506.45
Z00606	OBREGON ROSALES ROGUE GERARDO	OERR420607IUT	01654245792	61	84,886.24	71,252.88	13,432.36
TOTAL					2,005,980.27	1,451,144.72	554,835.55



ANEXO III. PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORIAS DE TRABAJADORES

CONFIANZA			
CONCEPTO	TIPO PAGO	INTEGRA AL SALARIO	PORCENTAJE
SUELDOS Y SALARIOS	FIJA	SI	
TIEMPO EXTRA	VARIABLE	NO	
GRATIFICACIONES			
AGUINALDO	FIJA	SI	
JORNADA EXTRAORDINARIA			
VACACIONES			
PRIMA VACACIONAL	FIJA	SI	
PRIMA DOMINICAL	VARIABLE	SI	
ALIMENTACIÓN			0.0%
FONDO AHORRO	FIJA	NO	TRAB. 5.0% PATRÓN 5.0%
INDEMNIZACIONES	VARIABLE	NO	
DESPENSA			0.0%
PRIMA ANTIGUEDAD	VARIABLE	NO	
PREMIO PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	VARIABLE	NO	0.0%
BONOS			
COMPENSACIONES			
PTU	VARIABLE	NO	
HABITACIÓN			0.0%
COMISIONES			
OTRAS PERCEPCIONES			
SUBSIDIO INCAPACIDAD	VARIABLE	NO	
INCENTIVOS	VARIABLE	SI	
AYUDA DE TRANSPORTE	VARIABLE	SI	
GRATIFICACION ESPECIAL	VARIABLE	SI	
TIEMPO EXTRA TRIPLE	VARIABLE	SI	
DESCANSO TRABAJADO	VARIABLE	SI	
DOTE MATRIMONIAL	VARIABLE	NO	
AYUDA DE DEFUNCIÓN	VARIABLE	NO	
AGUINALDO FINIQUITO	FIJA	SI	
VACACIONES FINIQUITO	VARIABLE	NO	
PRIMA VACACIONAL PAGADA EN FINIQUITO	FIJA	SI	



**ANEXO IV. ANÁLISIS DE DESCUENTOS Y DETERMINACIÓN
DE OMISIONES POR AMORTIZACIONES**

BIM	BASE DETERMINADA	AMORT. DETERMINADA	AMORT. PAGADA	DIFERENCIA
1	389,201.19	211,616.12	213,008.48	-1,392.36
2	426,142.00	243,425.06	244,892.77	-1,467.70
3	389,565.94	223,144.62	223,486.47	-321.95
4	407,187.22	233,170.20	231,904.31	1,265.90
5	374,001.38	230,914.65	233,399.25	-2,484.70
6	394,468.75	245,945.22	246,287.97	-342.75
TOTAL	2,340,566.50	1,388,215.75	1,392,959.25	-4,743.66



INDIVIDUALIZACIÓN DE ANEXO IV

PERIODO	NOMBRE	RFC	NSS	NO. CRED	TIPO DEB.C.	DESG.	FECHA INIC.	FECHA BAJA	FECHA SUBP.	FECHA REDUC.	REDUC.	EDI	Días de Retraso	BASE AMORT.	AMORT. DETERM.	AMORT. PAGADA	DIFERENCIA U OMBLON
200626	ABARCA GARCIA MARIA DEL SOCORRO	AAGS610215BT9	28028105139	1606060593	CFVSM	31.27	2006-10-11				0.00	194.76	61	1,014.49	1,022.46	1,022.72	-0.23
200626	ABARCA GARCIA MARIA DEL SOCORRO	AAGS610215BT9	28028105139	1606060593	CFVSM	31.27	2006-10-11	2006-06-30			0.00	160.68	60	2,992.75	3,000.75	3,001.54	-0.79
200601	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	294.22	59	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200602	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	316.97	61	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200603	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	325.69	61	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200604	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	412.36	62	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200605	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	402.46	61	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200606	ALCANTARA SANCHEZ MARIA INES	AA5I610305RK6	06616100280	903093615	CFVSM	27.80	2003-05-24				0.00	409.84	61	2,706.51	2,714.51	2,714.51	0.00
200601	ALMAGUER VERA LILIANA	AAVL770805424	37007706460	1102112914	CFVSM	38.88	2006-01-02				0.00	186.68	58	3,730.78	3,738.78	3,738.78	0.00
200602	ALMAGUER VERA LILIANA	AAVL770805424	37007706460	1102112914	CFVSM	38.88	2006-01-02	2006-03-21			0.00	261.86	21	1,327.90	1,335.90	1,335.90	0.00
200601	ALVARADO VERGARA CLAUDIA	AAVC7202099JA	30907266412	901220703	PCT	30.00	2001-10-03				0.00	303.38	59	17,899.42	5,377.83	5,377.83	0.00
200602	ALVARADO VERGARA CLAUDIA	AAVC7202099JA	30907266412	901220703	PCT	30.00	2001-10-03				0.00	297.13	61	18,124.93	5,445.48	5,445.48	0.00
200603	ALVARADO VERGARA CLAUDIA	AAVC7202099JA	30907266412	901220703	PCT	30.00	2001-10-03				0.00	375.98	61	22,934.78	6,888.43	6,888.43	0.00
200604	ALVARADO VERGARA CLAUDIA	AAVC7202099JA	30907266412	901220703	PCT	30.00	2001-10-03				0.00	456.81	62	28,322.32	8,504.67	8,504.67	0.00
200605	ALVARADO VERGARA CLAUDIA	AAVC7202099JA	30907266412	901220703	PCT	30.00	2001-10-03	2006-09-11			0.00	317.64	11	3,484.04	1,066.21	1,066.21	0.00
200601	BALDERAS GONZALEZ ERIKA LETICIA	BAGE750506TX8	92937581392	1505114092	CFVSM	18.18	2006-01-02				0.00	186.68	58	1,740.05	1,748.05	1,748.04	0.01
200602	BALDERAS GONZALEZ ERIKA LETICIA	BAGE750506TX8	92937581392	1505114092	CFVSM	18.18	2006-01-02				0.00	269.43	61	1,769.54	1,777.54	1,777.54	0.00
200603	BALDERAS GONZALEZ ERIKA LETICIA	BAGE750506TX8	92937581392	1505114092	CFVSM	18.18	2006-01-02				0.00	280.26	61	1,769.54	1,777.54	1,777.54	0.00
200604	BALDERAS GONZALEZ ERIKA LETICIA	BAGE750506TX8	92937581392	1505114092	CFVSM	18.18	2006-01-02	2006-06-08			0.00	282.19	39	1,120.71	1,128.71	1,128.56	0.15
200601	BARBOSA SALINAS JORGE ARMANDO	BASJ710626543	43877170597	1905188750	CFVSM	26.48	2006-01-02				0.00	139.36	58	2,634.41	2,642.41	2,642.40	0.01
200602	BARBOSA SALINAS JORGE ARMANDO	BASJ710626543	43877170597	1905188750	CFVSM	26.48	2006-01-02				0.00	191.61	61	2,677.37	2,686.37	2,686.37	0.00
200603	BARBOSA SALINAS JORGE ARMANDO	BASJ710626543	43877170597	1905188750	CFVSM	26.48	2006-01-02	2006-06-30			0.00	170.02	61	2,677.37	2,686.37	2,686.37	0.00
200601	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920178	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2005-11-01			2003-07-30	19.60	113.02	59	6,666.18	1,314.96	1,675.06	-360.09
200602	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920178	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2005-11-01			2003-07-30	19.60	121.91	59	7,192.69	1,417.77	1,806.17	-388.40



200603	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920078	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2008-11-01			2003-07-30	21.00	128.76	80	7,726.60	1,830.38	1,939.40	-309.02
200604	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920078	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2008-11-01			2003-07-30	21.00	136.79	81	8,283.19	1,747.47	2,078.90	-331.33
200605	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920078	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2008-11-01			2003-07-30	21.00	129.48	81	7,899.28	1,666.64	1,873.93	-307.29
200606	BARRALES BUENAVENTURA FELIPE	BABF680920078	16856801515	1597022894	PCT	25.00	2008-11-01			2003-07-30	21.50	190.10	80	11,406.00	2,460.29	2,716.90	-356.61
200601	BARRERA CORONA MA TERESA	BACT740519G6A	13957413407	1305030941	CFVSM	24.88	2008-01-02				0.00	139.36	51	2,096.56	2,104.69	2,104.64	0.01
200602	BARRERA CORONA MA TERESA	BACT740519G6A	13957413407	1305030941	CFVSM	24.88	2008-01-02				0.00	171.19	54	2,136.87	2,144.87	2,144.86	0.01
200603	BARRERA CORONA MA TERESA	BACT740519G6A	13957413407	1305030941	CFVSM	24.88	2008-01-02				0.00	192.66	56	2,419.09	2,427.09	2,426.28	0.81
200604	BARRERA CORONA MA TERESA	BACT740519G6A	13957413407	1305030941	CFVSM	24.88	2008-01-02				0.00	148.42	46	1,774.00	1,782.00	1,782.73	-0.73
200605	BARRERA CORONA MA TERESA	BACT740519G6A	13957413407	1305030941	CFVSM	24.88	2008-01-02	2008-06-30			0.00	166.79	60	2,376.78	2,386.76	2,387.44	-0.66
200601	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02				0.00	170.89	56	3,123.38	3,131.38	3,131.38	0.00
200602	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02				0.00	206.76	61	3,176.32	3,184.32	3,184.32	0.00
200603	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02				0.00	214.61	61	3,176.32	3,184.32	3,184.32	0.00
200604	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02				0.00	232.49	62	3,176.32	3,184.32	3,184.32	0.00
200605	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02				0.00	230.38	61	3,176.32	3,184.32	3,184.33	-0.01
200606	BERMUDEZ RAMIREZ GENARO PABLO	BERG740919CR6	32897403088	603043882	CFVSM	33.63	2008-01-02	2008-06-30			0.00	248.96	60	3,123.38	3,131.38	3,132.25	-0.87
200608	BERNAL MARISCAL MARIA TERESA	BEMT801006V39	37998020277	2806254853	CFVSM	30.40	2008-11-10	2008-12-30			0.00	154.99	60	2,465.95	2,473.95	2,480.81	-6.86
200601	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02				0.00	141.10	58	2,647.93	2,655.93	2,656.92	0.01
200602	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02				0.00	179.41	61	2,692.81	2,700.81	2,700.81	0.00
200603	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02				0.00	182.67	61	2,692.81	2,700.81	2,700.81	0.00
200604	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02				0.00	211.86	62	2,692.81	2,700.81	2,700.81	0.00
200605	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02				0.00	199.91	61	2,692.81	2,700.81	2,700.81	0.00
200606	BOHMER DE LEON ANA LILIA	BOLA7303233K7	50897326745	805125604	CFVSM	27.66	2008-01-02	2008-06-30			0.00	168.83	60	2,647.93	2,655.93	2,656.67	-0.74
200608	BOJORQUEZ AYALA MARIA GUADALUPE	BOAG8006154U3	23998084422	2506086082	CFVSM	29.12	2008-09-13				0.00	267.39	61	2,267.88	2,276.88	2,274.10	1.78
200609	BOJORQUEZ AYALA MARIA GUADALUPE	BOAG8006154U3	23998084422	2506086082	CFVSM	29.12	2008-09-13	2008-12-30			0.00	276.66	60	2,287.60	2,296.60	2,294.92	0.68
200605	BOJORQUEZ FAVELA RAFAEL	BOFR800507R23	24998069603	2506099546	CFVSM	42.71	2008-10-21				0.00	274.36	46	692.93	700.93	700.46	0.47
200606	BOJORQUEZ FAVELA RAFAEL	BOFR800507R23	24998069603	2506099546	CFVSM	42.71	2008-10-21				0.00	274.36	61	4,167.59	4,166.69	4,166.69	0.00
200604	BUSTOS MAZON VERONICA	BUMV731209R42	51917318001	106034631	CFVSM	27.36	2008-07-04	2008-07-16			0.00	174.83	16	489.26	496.26	496.71	-0.45
200602	CANTU GASTELUM JULIAN LEON	CAGJ540411L17	24905407045	2602012106	PCT	26.00	2008-03-03	2008-06-30			0.00	308.71	59	18,213.88	4,661.47	4,661.47	0.00
200601	CASTAÑEDA ORTEGA	CAOJ6009027N0	30946003859	1305080034	CFVSM	22.16	2008-12-13				0.00	160.91	59	2,166.69	2,066.90	2,066.90	0.00



20003	JOSEFINA JOSEFINA	CAQJ609027N3	3094600389	1300600034	CFVGM	22 18	2006-1-13					0.00	139.48	61	2,165.68	2,183.68	2,183.58	2,183.58	0.00
20003	CASTELLANOS ORTEGA JOSEFINA	CAQJ609027N3	3094600389	1300600034	CFVGM	22 18	2006-1-13					0.00	160.27	61	2,166.68	2,183.68	2,183.58	2,183.58	0.00
20004	CASTELLANOS ORTEGA JOSEFINA	CAQJ609027N3	3094600389	1300600034	CFVGM	22 18	2006-1-13					0.00	166.48	62	2,166.68	2,183.68	2,183.75	2,183.75	-0.01
20005	CASTELLANOS ORTEGA JOSEFINA	CAQJ609027N3	3094600389	1300600034	CFVGM	22 18	2006-1-13					0.00	160.57	60	2,166.68	2,183.68	4,168.58	1,994.68	-1,994.68
20006	CASTELLANOS ORTEGA JOSEFINA	CAQJ609027N3	3094600389	1300600034	CFVGM	22 18	2006-1-13					0.00	166.06	61	2,166.68	2,183.68	2,183.42	2,183.42	1.28
20001	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	22 17	2006-9-10					0.00	139.36	68	2,174.68	2,182.68	2,183.32	2,183.32	-0.64
20002	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	18 97	2006-9-10					0.00	168.23	61	1,846.60	1,844.62	1,939.62	1,939.62	-86.32
20003	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	18 97	2006-9-10					0.00	162.32	61	1,846.60	1,844.62	1,844.62	1,844.62	0.00
20004	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	18 97	2006-9-10					0.00	201.76	62	1,846.60	1,844.62	1,844.62	1,844.62	0.00
20005	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	18 97	2006-9-10					0.00	160.88	61	1,846.60	1,844.62	1,844.62	1,844.62	0.00
20001	CASTELLANOS GIL GENY MARGARITA	CAGG760720M3	94847818371	3103009897	CFVGM	18 97	2006-9-10	2006-06-30				0.00	162.04	60	1,816.72	1,823.72	1,824.28	1,824.28	-4.50
20002	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10					0.00	139.26	66	2,887.66	2,872.66	2,872.66	2,872.66	0.00
20003	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10					0.00	169.26	61	2,887.66	2,872.66	2,872.66	2,872.66	0.00
20004	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10					0.00	160.22	61	2,887.66	2,872.66	2,872.66	2,872.66	0.00
20005	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10					0.00	193.26	62	2,887.66	2,872.66	2,872.66	2,872.66	0.00
20006	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10					0.00	172.12	61	2,887.66	2,872.66	2,872.66	2,872.66	0.00
20007	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	29 48	2006-9-10	2006-08-30				0.00	177.23	60	2,819.66	2,827.66	2,828.42	2,828.42	-0.76
20008	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	18 96	2006-9-10					0.00	139.26	68	1,872.40	1,860.42	1,860.42	1,860.42	0.00
20009	CASTILLO VAZQUEZ NIES MARGARITA	CAVIT6040029	65877642328	9042009222	CFVGM	18 96	2006-9-10	2006-03-31				0.00	163.76	31	862.28	860.28	860.28	860.28	0.00
20000	CERVANTES FRANCO JUAN RUBEN	CAF9851039M2	12046815426	1106221010	CFVGM	22 13	2006-1-14					0.00	166.78	61	648.28	644.28	644.28	644.28	-0.66
20001	CHAVEZ PEREZ BANUET BENJAMIN	CAP9851220H78	21865909874	204166201	CFVGM	48 18	2006-9-26					0.00	281.30	69	4,687.27	4,688.27	6,681.28	6,681.28	-996.88
20002	CHAVEZ PEREZ BANUET BENJAMIN	CAP9851220H78	21865909874	204166201	CFVGM	48 18	2006-9-26					0.00	281.30	61	4,687.27	4,688.27	6,681.28	6,681.28	-996.88
20003	CHAVEZ PEREZ BANUET BENJAMIN	CAP9851220H78	21865909874	204166201	CFVGM	48 18	2006-9-26	2006-08-09				0.00	281.30	9	702.09	711.09	646.61	646.61	-136.42
20004	CHIMAL MONROY BENOVIVA	CIMG660103AK3	06646815190	9440101008	CFVGM	26 00	2006-10-30					0.00	104.62	1	104.62	34.13	34.13	34.13	0.00
20005	CHIMAL MONROY BENOVIVA	CIMG660103AK3	06646815190	9440101008	CFVGM	26 00	2006-10-30					0.00	104.62	61	6,376.72	1,601.38	1,601.38	1,601.38	0.00
20006	COHN INFANTE SOLANGE	COIG591213HS2	11766650687	1205019931	CFVGM	26 67	2006-9-10					0.00	139.26	68	2,843.22	2,851.22	2,851.22	2,851.22	0.00
20007	COHN INFANTE SOLANGE	COIG591213HS2	11766650687	1205019931	CFVGM	26 67	2006-9-10					0.00	166.61	61	2,888.22	2,896.22	2,896.22	2,896.22	0.00
20008	COHN INFANTE SOLANGE	COIG591213HS2	11766650687	1205019931	CFVGM	26 67	2006-9-10					0.00	162.62	61	2,688.22	2,696.22	2,696.22	2,696.22	0.00



200603	ESQUIVEL GUERRERO BLANCA NELLY	EUGB7108123M8	01907116915	1905299019	CFVSM	28.16	2006-01-02	2006-06-16				0.00	170.02	16	673.80	681.80	681.80	0.00
200601	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.61	59	6,166.09	1,216.66	1,216.64	0.01	
200602	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.61	61	6,376.11	1,267.62	1,267.62	0.00	
200603	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.61	61	6,376.11	1,267.62	1,267.62	0.00	
200604	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.66	62	6,488.30	1,278.71	1,278.00	1.71	
200605	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.66	61	6,383.66	1,269.20	1,269.20	0.00	
200606	FALFAN POZOS RAFAEL	FAPR421006284	12794200753	9433742270	PCT	26.00	2006-08-08			2003-07-30	19.60	104.66	61	6,383.66	1,269.20	1,269.20	0.00	
200602	FERNANDEZ LARIOS MAYRA ESMERALDA	FELM730424C97	28997300265	1403080831	CFVSM	37.84	2006-03-16					0.00	276.72	61	2,823.82	2,831.82	2,831.82	0.00
200603	FERNANDEZ LARIOS MAYRA ESMERALDA	FELM730424C97	28997300265	1403080831	CFVSM	37.84	2006-03-16	2006-06-04				0.00	460.38	34	2,087.17	2,096.17	2,121.34	-26.17
200601	FRANCO BELLO RUBEN	FABR650324ND8	30926512143	3002081819	CFVSM	29.72	2006-01-09					0.00	366.82	62	2,606.80	2,614.80	2,614.76	0.04
200602	FRANCO BELLO RUBEN	FABR650324ND8	30926512143	3002081819	CFVSM	29.72	2006-01-09					0.00	366.82	61	2,602.46	2,600.46	2,600.42	0.04
200603	FRANCO BELLO RUBEN	FABR650324ND8	30926512143	3002081819	CFVSM	29.72	2006-01-09					0.00	366.82	61	2,602.46	2,600.46	2,600.42	0.04
200604	FRANCO BELLO RUBEN	FABR650324ND8	30926512143	3002081819	CFVSM	29.72	2006-01-09					0.00	366.82	62	2,602.46	2,600.46	2,600.42	0.04
200601	FUENTES HUERTA EDUARDO ERNESTO	FUHE730208E35	42697316446	901283631	CFVSM	28.80	2006-06-28					0.00	276.72	59	2,803.59	2,811.59	2,811.39	0.20
200602	FUENTES HUERTA EDUARDO ERNESTO	FUHE730208E35	42697316446	901283631	CFVSM	28.80	2006-06-28					0.00	276.72	61	2,803.59	2,811.59	2,811.39	0.20
200603	FUENTES HUERTA EDUARDO ERNESTO	FUHE730208E35	42697316446	901283631	CFVSM	28.80	2006-06-28					0.00	303.81	61	2,803.59	2,811.59	2,811.39	0.20
200602	GALLARDO BAUTISTA DELIA	GABD720706185	72907200819	901134255	CFVSM	33.02	2006-03-16					0.00	286.14	61	2,464.27	2,472.27	2,472.26	0.01
200603	GALLARDO BAUTISTA DELIA	GABD720706185	72907200819	901134255	CFVSM	33.02	2006-03-16					0.00	286.14	61	3,214.26	3,222.26	3,222.26	0.00
200604	GALLARDO BAUTISTA DELIA	GABD720706185	72907200819	901134255	CFVSM	33.02	2006-03-16					0.00	286.14	62	3,214.26	3,222.26	3,222.26	0.00
200605	GALLARDO BAUTISTA DELIA	GABD720706185	72907200819	901134255	CFVSM	33.02	2006-03-16					0.00	286.14	61	3,214.26	3,222.26	3,222.26	0.00
200606	GALLARDO BAUTISTA DELIA	GABD720706185	72907200819	901134255	CFVSM	33.02	2006-03-16					0.00	286.14	61	3,214.26	3,222.26	3,222.26	0.00
200605	GARCIA CASTAÑEDA NORMA	GACN760515KN6	16937645727	906219729	CFVSM	22.63	2006-09-07					0.00	212.46	61	1,973.41	1,981.41	1,981.16	0.26
200606	GARCIA CASTAÑEDA NORMA	GACN760515KN6	16937645727	906219729	CFVSM	22.63	2006-09-07					0.00	219.79	61	2,192.68	2,200.68	2,200.68	0.00
200601	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02					0.00	139.36	68	2,639.22	2,647.22	2,647.22	0.00
200602	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02					0.00	169.99	61	2,683.96	2,691.96	2,691.96	0.00
200603	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02					0.00	190.02	61	2,683.96	2,691.96	2,691.96	0.00
200604	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02					0.00	187.77	62	2,683.96	2,691.96	2,691.96	0.00
200605	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02					0.00	190.63	61	2,683.96	2,691.96	2,691.96	0.00
200606	GARCIA FUENTES MARIA ANABEL	GAF660310IR6	11896614135	1504165101	CFVSM	27.67	2006-01-02	2006-12-30				0.00	179.61	60	2,639.22	2,647.22	2,647.96	-0.74
200601	GARCIA GOMEZ MODESTO MARTIN	GAGM660224LI5	75846603795	903032339	CFVSM	16.96	2006-06-19					0.00	243.89	59	1,663.66	1,661.66	1,660.99	0.67
200602	GARCIA GOMEZ MODESTO MARTIN	GAGM660224LI5	75846603795	903032339	CFVSM	16.96	2006-06-19					0.00	243.89	61	1,663.66	1,661.66	1,660.07	1.49
200603	GARCIA GOMEZ MODESTO MARTIN	GAGM660224LI5	75846603795	903032339	CFVSM	16.96	2006-06-19					0.00	244.21	61	1,663.66	1,661.66	1,661.64	0.01



20054	GARCIA GOMEZ NOBERTO MARTIN	64SM60224LIS	75546603795	603032339	CFVSM	18.96	2006-06-19				0.00	244.21	62	1,653.65	1,651.65	1,651.65	0.00
20055	GARCIA GOMEZ NOBERTO MARTIN	64SM60224LIS	75546603795	603032339	CFVSM	18.96	2006-06-19				0.00	244.21	61	1,653.65	1,651.65	1,651.65	0.00
20056	GARCIA GOMEZ NOBERTO MARTIN	64SM60224LIS	75546603795	603032339	CFVSM	18.96	2006-06-19				0.00	244.21	61	1,653.65	1,651.65	1,651.65	0.00
20057	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02				0.00	136.35	58	1,392.35	1,390.35	1,390.35	0.00
20058	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02				0.00	136.35	51	1,405.75	1,413.75	1,413.74	0.04
20059	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02				0.00	136.35	51	1,405.75	1,413.75	1,413.74	0.04
20060	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02				0.00	205.77	52	1,405.75	1,413.75	1,413.74	0.04
20061	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02				0.00	139.43	61	1,405.75	1,413.75	1,413.74	0.04
20062	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	14.44	2006-01-02	2006-12-30			0.00	175.19	50	1,392.35	1,392.35	1,390.35	-0.34
20063	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02				0.00	139.35	58	2,035.60	2,037.60	2,037.60	0.00
20064	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02				0.00	139.35	61	2,044.00	2,072.00	2,072.00	0.00
20065	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02				0.00	190.02	61	2,044.00	2,072.00	2,072.00	0.00
20066	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02				0.00	174.35	52	2,054.00	2,072.00	2,072.00	0.00
20067	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02				0.00	227.55	61	2,054.00	2,072.00	2,072.00	0.00
20068	GARCIA HERNANDEZ ANA LILIA	6AH47705045CC	53547703970	1603014037	CFVSM	21.30	2006-01-02	2006-12-30			0.00	273.73	60	2,035.60	2,037.60	2,038.16	-0.38
20069	GARCIA SALCE OSCAR EMMANUEL	6ASO76100245L9	39557676555	105012556	CFVSM	30.34	2006-01-02				0.00	139.35	58	1,845.71	1,844.74	1,844.74	0.01
20070	GARCIA SALCE OSCAR EMMANUEL	6ASO76100245L9	39557676555	105012556	CFVSM	30.34	2006-01-02	2006-02-31			0.00	161.61	31	999.86	997.66	997.66	0.00
20071	GARCIA SALCE OSCAR EMMANUEL	6ASO76100245L9	39557676555	105012556	CFVSM	30.34	2006-01-02				0.00	179.33	61	45.17	57.17	57.17	0.00
20072	GARCIA SALCE OSCAR EMMANUEL	6ASO76100245L9	39557676555	105012556	CFVSM	30.34	2006-01-02				0.00	179.33	61	3,950.26	3,950.26	3,950.26	-0.00
20073	GARCIA SALCE OSCAR EMMANUEL	6ASO76100245L9	39557676555	105012556	CFVSM	15.34	2006-01-02	2006-01-15			0.00	139.35	14	345.25	354.25	354.25	0.00
20074	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	568.51	59	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20075	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	607.73	61	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20076	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	607.23	61	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20077	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	607.23	62	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20078	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	607.23	61	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20079	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	751.35	61	3,447.35	3,455.35	3,455.42	-0.03
20080	GOMEZ SANCHEZ NORMA EMELIA	6OSN503500J3	64526508471	1501154423	CFVSM	35.42	2006-01-01				0.00	174.20	58	696.80	162.20	162.20	0.00
20081	GOMEZ SANTIAGO MARCO ANTONIO	6OSMT30212ND3	87597323308	1501055220	PCT	25.00	2006-10-24	2006-02-27			0.00	140.27	59	9275.93	1745.95	1745.95	0.01
20082	GOMEZ TAVIRA IMA DEL CARMEN	6OTC070222562	16546716340	9001123947	PCT	25.00	2002-09-01				0.00	146.88	61	8,904.75	1,879.20	1,879.20	0.00
20083	GOMEZ TAVIRA IMA DEL CARMEN	6OTC070222562	16546716340	9001123947	PCT	25.00	2002-09-01				0.00	146.88	61	8,904.75	1,879.20	1,879.20	0.00



200603	GOMEZ TAVIRA MA DEL CARMEN	GOTC670222562	16846716340	9001123947	PCT	26.00	2002-08-01			2003-07-30	21.00	183.31	61	11,181.91	2,356.20	2,356.00	0.20
200604	GOMEZ TAVIRA MA DEL CARMEN	GOTC670222562	16846716340	9001123947	PCT	26.00	2002-08-01			2003-07-30	21.00	180.15	62	11,169.30	2,353.59	2,354.00	-0.49
200605	GOMEZ TAVIRA MA DEL CARMEN	GOTC670222562	16846716340	9001123947	PCT	26.00	2002-08-01			2003-07-30	21.50	183.68	61	11,204.48	2,416.98	2,416.98	0.00
200606	GOMEZ TAVIRA MA DEL CARMEN	GOTC670222562	16846716340	9001123947	PCT	26.00	2002-08-01			2003-07-30	21.50	180.14	61	10,988.94	2,370.54	2,370.54	0.00
200601	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02				0.00	139.36	30	491.67	499.57	532.34	-32.77
200602	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02				0.00	209.65	61	983.13	991.13	991.13	0.00
200603	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02				0.00	177.62	61	983.13	991.13	991.13	0.00
200604	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02				0.00	169.67	62	983.13	991.13	991.13	0.00
200605	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02				0.00	189.07	28	468.80	466.80	466.10	0.70
200606	GONZALEZ ARELLANO MARIA ISABEL	GOAI701207RD5	21917016463	2599032507	CFVSM	10.10	2006-01-02	2006-12-30			0.00	193.95	16	262.17	270.17	268.87	4.30
200601	GONZALEZ PADILLA ROSA	BOPR740123RD2	90937407667	1503141059	CFVSM	38.01	2006-02-24				0.00	348.40	28	308.29	316.29	316.20	0.09
200602	GONZALEZ PADILLA ROSA	BOPR740123RD2	90937407667	1503141059	CFVSM	38.01	2006-02-24				0.00	348.40	61	3,699.50	3,707.50	3,706.92	0.58
200603	GONZALEZ PADILLA ROSA	BOPR740123RD2	90937407667	1503141059	CFVSM	38.01	2006-02-24				0.00	376.19	61	3,699.50	3,707.50	3,706.92	0.58
200604	GONZALEZ PADILLA ROSA	BOPR740123RD2	90937407667	1503141059	CFVSM	38.01	2006-02-24	2006-09-07			0.00	348.40	37	2,281.36	2,289.36	2,289.26	0.11
200601	GUERRERO IRIGOYEN GABRIEL	GUIG720913L39	62937262899	2106032845	CFVSM	43.43	2006-04-13				0.00	279.95	18	1,268.13	1,276.13	1,276.13	0.00
200602	GUERRERO IRIGOYEN GABRIEL	GUIG720913L39	62937262899	2106032845	CFVSM	43.43	2006-04-13				0.00	278.26	61	4,227.09	4,235.09	4,235.09	0.00
200604	GUERRERO IRIGOYEN GABRIEL	GUIG720913L39	62937262899	2106032845	CFVSM	43.43	2006-04-13				0.00	289.99	62	4,227.09	4,235.09	4,235.09	0.00
200605	GUERRERO IRIGOYEN GABRIEL	GUIG720913L39	62937262899	2106032845	CFVSM	43.43	2006-04-13				0.00	281.16	61	4,227.09	4,235.09	4,235.09	0.00
200606	GUERRERO IRIGOYEN GABRIEL	GUIG720913L39	62937262899	2106032845	CFVSM	43.43	2006-04-13	2006-12-30			0.00	272.28	60	4,166.84	4,164.84	4,165.79	-1.15
200601	GUEVARA ANGULO BERENICE	GUA8791016NQ8	23977914136	2504025791	CFVSM	18.36	2006-01-02				0.00	139.36	68	1,767.67	1,765.67	1,765.62	0.05
200602	GUEVARA ANGULO BERENICE	GUA8791016NQ8	23977914136	2504025791	CFVSM	18.36	2006-01-02				0.00	189.04	68	1,638.41	1,645.41	1,645.36	0.05
200603	GUEVARA ANGULO BERENICE	GUA8791016NQ8	23977914136	2504025791	CFVSM	18.36	2006-01-02				0.00	178.20	61	1,767.36	1,795.36	1,795.32	0.04
200604	GUEVARA ANGULO BERENICE	GUA8791016NQ8	23977914136	2504025791	CFVSM	18.36	2006-01-02				0.00	198.94	62	1,767.36	1,795.36	1,795.32	0.04
200605	GUEVARA ANGULO BERENICE	GUA8791016NQ8	23977914136	2504025791	CFVSM	18.36	2006-01-02				0.00	189.49	60	1,767.67	1,765.67	1,765.21	0.36
200601	GUTIERREZ RODRIGUEZ SANDRA URSULA	GURS7306164HA	90937308692	905213448	CFVSM	29.46	2006-01-02				0.00	139.36	68	2,771.86	2,779.86	2,779.86	0.00
200602	GUTIERREZ RODRIGUEZ SANDRA URSULA	GURS7306164HA	90937308692	905213448	CFVSM	29.46	2006-01-02				0.00	183.27	61	2,867.44	2,875.44	2,875.44	0.00
200603	GUTIERREZ RODRIGUEZ SANDRA URSULA	GURS7306164HA	90937308692	905213448	CFVSM	29.46	2006-01-02				0.00	196.02	61	2,867.44	2,875.44	2,875.44	0.00
200604	GUTIERREZ RODRIGUEZ SANDRA URSULA	GURS7306164HA	90937308692	905213448	CFVSM	29.46	2006-01-02				0.00	198.07	62	2,867.44	2,875.44	2,875.44	0.00

20090	SANCRA UMSULA	EUR07305164HA	9092730306992	502013446	CFVGM	29.48	2008-91-02							0.00	164.63	91	2.697.44	2.875.44	2.875.44	0.00
20091	QUITERME PRODRIGUEZ SANCRA UMSULA	EUR07306164HA	9092730306992	502013446	CFVGM	29.48	2008-91-02	2008-10-20						0.00	162.28	60	2.618.64	2.675.96	2.623.48	-0.78
20092	SUTERME PRODRIGUEZ SANCRA UMSULA	EUR07307164HA	9092730311066	13050642406	CFVGM	19.38	2008-91-02							0.00	148.06	69	1.893.82	1.893.82	1.893.82	0.00
20093	HERNANDEZ MAGDALENA	HEMA791001RLJ	309279311066	13050642406	CFVGM	19.38	2008-91-02							0.00	160.29	31	879.99	886.98	886.98	0.00
20094	HERNANDEZ MAGDALENA	HEMA791001RLJ	309279311066	13050642406	CFVGM	19.38	2008-91-02							0.00	161.17	28	1.799.28	1.797.28	1.797.28	-0.00
20095	HERNANDEZ MAGDALENA	HEMA791001RLJ	309279311066	13050642406	CFVGM	19.38	2008-91-02							0.00	146.37	91	1.883.63	1.891.63	1.899.52	-4.57
20096	HERNANDEZ MAGDALENA	HEMA791001RLJ	309279311066	13050642406	CFVGM	19.38	2008-91-02							0.00	164.00	61	1.883.63	1.891.63	1.891.63	-0.33
20097	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20098	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	168.51	61	10.157.11	2.647.28	2.647.28	0.00
20099	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	162.62	61	11.121.70	2.791.42	2.791.42	0.00
20090	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	166.68	62	12.124.10	3.039.23	3.039.23	-0.00
20091	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	163.72	61	11.673.92	2.801.23	2.801.23	0.00
20092	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	162.41	60	11.004.60	2.755.16	2.755.16	0.00
20093	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	214.75	62	393.31	381.31	391.32	0.00
20094	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	166.64	61	2.974.84	2.882.84	2.882.84	0.00
20095	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	164.86	60	2.028.93	2.884.93	2.885.70	-0.78
20096	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	139.38	68	474.48	482.48	482.48	0.00
20097	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	191.61	61	2.848.71	2.848.71	2.848.71	0.00
20098	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	170.02	61	2.848.71	2.848.71	2.848.71	0.00
20099	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	201.98	62	2.848.71	2.848.71	2.848.71	0.00
20090	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	179.40	61	2.848.71	2.848.71	2.848.71	0.00
20091	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	160.68	60	2.799.28	2.809.04	2.809.04	-0.78
20092	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	146.78	17	982.04	980.24	980.24	-0.04
20093	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	139.38	68	2.793.42	2.801.42	2.801.42	0.00
20094	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	191.61	61	2.840.77	2.848.77	2.848.77	0.00
20095	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	166.02	61	2.840.77	2.848.77	2.848.77	0.00
20096	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	173.48	62	2.840.77	2.848.77	2.848.77	0.00
20097	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	168.28	61	2.840.77	2.848.77	2.848.77	0.00
20098	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	162.81	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20099	HERNANDEZ CARRASCO OLIVA	HECO641219H64	60916400059	15000685532	PCT	28.00	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20090	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02	2008-10-20						0.00	160.68	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20091	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20092	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	160.68	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20093	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20094	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	160.68	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20095	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20096	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	160.68	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20097	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00
20098	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	160.68	60	2.793.42	2.801.42	2.802.20	-0.78
20099	JIMENEZ ROMERO MARISOL GABRIELA	HEM7701002314	21877910381	2021.20198	CFVGM	27.61	2008-91-02							0.00	139.38	68	809.88	2.028.77	2.028.77	0.00



200693	JIMENEZ ROMERO MARISOL	JIRM770107H63	14937710292	2299024697	PCT	25.00	2006-01-02			0.00	167.12	61	11,414.32	2,961.69	2,961.69	0.00
200694	JIMENEZ ROMERO MARISOL	JIRM770107H63	14937710292	2299024697	PCT	25.00	2006-01-02			0.00	204.70	62	12,691.40	3,192.88	3,192.88	0.00
200695	JIMENEZ ROMERO MARISOL	JIRM770107H63	14937710292	2299024697	PCT	25.00	2006-01-02			0.00	193.22	61	11,774.22	2,961.69	2,961.69	0.00
200696	JIMENEZ ROMERO MARISOL	JIRM770107H63	14937710292	2299024697	PCT	25.00	2006-01-02			0.00	161.27	60	10,864.20	2,724.05	2,724.05	0.00
200697	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02			0.00	139.36	58	2,819.66	2,827.65	2,827.64	0.01
200698	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02			0.00	176.86	61	2,867.44	2,875.44	2,875.44	0.00
200699	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02			0.00	167.12	61	2,867.44	2,875.44	2,875.44	0.00
200700	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02			0.00	196.79	60	2,771.66	2,779.66	2,779.26	0.60
200701	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02			0.00	166.21	36	1,677.09	1,685.09	1,685.16	-0.07
200702	JIMENEZ ROMERO SOCORRO ALEJANDRA	JIRS760206DU0	14957609481	2204035319	CFVSM	29.46	2006-01-02	2006-12-15		0.00	166.21	1	47.79	66.79	66.01	0.78
200703	JIMENEZ SANDOVAL MGUEL ANGEL	JISM721120CW4	04547200269	1403169272	CFVSM	16.87	2006-07-13			0.00	343.69	62	1,313.66	1,321.66	1,321.23	0.63
200704	LAGUNES MUÑOZ EVELIA	LAME730212C60	65967328454	3006067002	CFVSM	23.60	2006-07-28			0.00	214.17	34	1,296.19	1,304.19	1,304.23	-0.04
200705	LAGUNES MUÑOZ EVELIA	LAME730212C60	65967328454	3006067002	CFVSM	23.60	2006-07-28			0.00	196.64	61	2,267.39	2,295.39	2,295.39	0.00
200706	LAGUNES MUÑOZ EVELIA	LAME730212C60	65967328454	3006067002	CFVSM	23.60	2006-07-28	2006-12-30		0.00	162.62	60	2,349.27	2,267.27	2,267.69	-0.62
200707	LAMARQUE CHIQUETE LEYRA MILIXY	LACL6001017F1	23968046047	2506066993	CFVSM	28.16	2006-09-14			0.00	169.93	61	2,192.13	2,200.13	2,200.99	-0.62
200708	LAMARQUE CHIQUETE LEYRA MILIXY	LACL6001017F1	23968046047	2506066993	CFVSM	28.16	2006-09-14			0.00	162.69	35	1,699.43	1,606.43	1,606.64	-0.11
200709	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	139.36	58	8,082.88	2,028.72	2,028.70	0.00
200710	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	173.40	61	10,677.40	2,652.36	2,652.36	0.00
200711	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	165.02	61	11,286.22	2,829.66	2,829.66	0.00
200712	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	206.86	62	12,824.70	3,214.16	3,214.16	-0.01
200713	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	160.78	61	11,637.66	2,917.40	2,917.40	-0.01
200714	LANDIN NAVARRO MARTHA GISELA	LANM780222G14	12927801873	1199033112	PCT	26.00	2006-01-02			0.00	179.42	60	10,765.20	2,699.30	2,699.30	0.00
200715	LARA SANCHEZ TERESA DE JESUS	LAST701015DC7	55687011728	2106118657	CFVSM	29.70	2006-11-30	2006-12-30		0.00	178.99	31	1,493.72	1,601.72	1,624.64	-22.92
200716	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02			0.00	139.36	45	1,920.91	1,928.91	1,928.91	0.00
200717	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02			0.00	163.88	61	2,216.43	2,224.43	2,224.42	0.01
200718	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02			0.00	163.46	61	2,216.43	2,224.43	2,224.42	0.01
200719	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02			0.00	167.19	62	2,216.43	2,224.43	2,224.42	0.01
200720	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02			0.00	166.04	61	2,216.43	2,224.43	2,224.42	0.01
200721	LEDESMA MARTINEZ MARIA ANGELICA	LEMA670514I00	39996701942	1205018816	CFVSM	22.77	2006-01-02	2006-12-30		0.00	176.84	60	2,179.49	2,187.49	2,188.10	-0.61



200601	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02			0.00	186.69	58	3,287.33	3,286.33	3,296.28	0.09
200602	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02			0.00	279.96	61	3,343.04	3,351.04	3,351.01	0.03
200603	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02			0.00	289.46	61	3,343.04	3,351.04	3,351.01	0.03
200604	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02			0.00	283.46	62	3,343.04	3,351.04	3,351.01	0.03
200605	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02			0.00	274.89	61	3,343.04	3,351.04	3,351.01	0.03
200606	MARTINEZ LIRA JOSE CRUZ	MALC600111L2	10786051606	901307935	CFVSM	34.34	2006-01-02	2006-12-30		0.00	270.09	60	3,287.33	3,286.33	3,296.28	-0.87
200601	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.30	59	15,416.70	3,091.34	3,091.34	0.00
200602	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.30	61	15,939.30	3,196.86	3,196.86	0.00
200603	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.64	61	15,960.04	3,200.01	3,200.01	0.00
200604	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.64	62	16,221.68	3,252.34	3,252.34	0.00
200605	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.64	61	15,960.04	3,200.01	3,200.01	0.00
200606	MARTINEZ ROMERO JOSE	MARJ5603115S3	54775630988	9014709324	PCT	20.00	2005-04-27			0.00	261.64	62	15,606.28	2,729.06	2,729.06	0.00
200601	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02			0.00	186.59	58	2,481.58	2,489.58	2,489.58	0.00
200602	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02			0.00	274.79	61	2,523.64	2,531.64	2,531.62	0.02
200603	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02			0.00	270.75	61	2,523.64	2,531.64	2,531.62	0.02
200604	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02			0.00	302.87	62	2,523.64	2,531.64	2,531.62	0.02
200605	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02			0.00	286.64	61	2,523.64	2,531.64	2,531.62	0.02
200606	MARTINEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	MASL710605H06	65937128966	3002048263	CFVSM	26.93	2006-01-02	2006-12-30		0.00	272.28	60	2,481.58	2,489.58	2,490.25	-0.67
200606	MEDELLIN CEPEDA IVONNE	MED17111018P5	43907175335	1906412823	CFVSM	24.84	2006-12-21	2006-12-30		0.00	177.79	9	362.64	370.64	370.15	0.49
200604	MEDINA RENDON LUIS ERNESTO	MERL661107G38	33826637325	806159555	CFVSM	27.75	2006-07-13			0.00	202.34	62	2,163.76	2,171.76	2,171.89	-0.23
200605	MEDINA RENDON LUIS ERNESTO	MERL661107G38	33826637325	806159555	CFVSM	27.75	2006-07-13			0.00	179.37	61	2,704.69	2,712.68	2,712.69	0.00
200606	MEDINA RENDON LUIS ERNESTO	MERL661107G38	33826637325	806159555	CFVSM	27.75	2006-07-13	2006-12-30		0.00	187.03	60	2,669.61	2,667.61	2,669.35	-0.74
200605	MEDINA RUIZ ADRIANA	MERA800213DK3	32948000891	506206692	CFVSM	29.11	2006-10-18			0.00	181.69	61	613.90	621.90	621.06	0.84
200606	MEDINA RUIZ ADRIANA	MERA800213DK3	32948000891	506206692	CFVSM	29.11	2006-10-18	2006-12-30		0.00	179.73	60	2,796.15	2,794.15	2,794.92	-0.77
200601	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	241.92	59	1,689.73	1,697.73	1,697.68	0.05
200602	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	241.92	61	1,689.73	1,697.73	1,697.68	0.05
200603	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	241.92	61	1,689.73	1,697.73	1,697.68	0.05
200604	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	436.67	62	1,689.73	1,697.73	1,697.59	0.09
200605	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	266.12	61	1,689.73	1,697.73	1,697.68	0.05
200606	MEJIA JUSTO SALVADOR	MEJ3731225JL0	01927347096	902056286	CFVSM	17.36	2002-03-12			0.00	287.79	61	1,689.73	1,697.73	1,697.68	0.05
200601	MENDEZ AYALA JOSE FIDEL	MEAF7003233C6	39897025290	999208525	PCT	26.00	2004-12-01			0.00	246.17	59	14,966.79	3,749.46	3,749.46	0.00
200602	MENDEZ AYALA JOSE FIDEL	MEAF7003233C6	39897025290	999208525	PCT	26.00	2004-12-01			0.00	273.65	61	16,686.65	4,179.64	4,179.64	0.00
200603	MENDEZ AYALA JOSE FIDEL	MEAF7003233C6	39897025290	999208525	PCT	26.00	2004-12-01			0.00	263.62	4	1,015.28	261.62	261.62	0.00
200604	MENDEZ PEREZ GLORIA CRISTINA	MEPG820724HTA	04998204319	1404126196	CFVSM	24.03	2006-07-13			0.00	170.02	62	1,871.34	1,879.34	1,879.55	-0.31
200605	MENDEZ PEREZ GLORIA CRISTINA	MEPG820724HTA	04998204319	1404126196	CFVSM	24.03	2006-07-13			0.00	170.02	61	2,339.18	2,347.18	2,347.18	0.00
200606	MENDEZ PEREZ GLORIA CRISTINA	MEPG820724HTA	04998204319	1404126196	CFVSM	24.03	2006-07-13	2006-12-30		0.00	183.29	60	2,300.19	2,308.19	2,308.85	-0.64



200608	MORFIN GARCIA MARCELA YOLANDA	NOGM69061SDW2	45926956884	901023882	PCT	28.00	2001-02-22				0.00	607.31	61	30,845.91	7,744.48	7,744.48	0.00
200601	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16				0.00	139.36	58	718.32	726.32	726.32	0.00
200602	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16				0.00	191.51	61	2,873.28	2,881.28	2,881.28	0.00
200603	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16				0.00	182.52	61	2,873.28	2,881.28	2,881.28	0.00
200604	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16				0.00	210.02	62	2,873.28	2,881.28	2,881.28	0.00
200605	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16				0.00	194.35	61	2,873.28	2,881.28	2,881.28	0.00
200606	NAJERA TLAXCALTECA ALEJANDRA	NATA7403254B8	48927400472	2106007664	CFVSM	29.52	2009-02-16	2009-12-30			0.00	182.52	60	2,826.39	2,833.39	2,834.18	-0.79
200601	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	370.83	59	2,660.54	2,666.54	2,666.54	0.00
200602	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	377.01	58	4,212.62	4,220.62	4,220.62	0.00
200603	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	396.57	61	4,434.23	4,442.23	4,442.52	221.71
200604	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	408.99	61	4,360.32	4,368.32	4,368.48	-0.16
200605	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	396.57	61	4,434.23	4,442.23	4,442.23	0.00
200606	NERI MARTINEZ TEODORO	NEMT610313CSA	11786103264	1506005232	CFVSM	45.58	2009-01-25				0.00	396.57	60	4,360.32	4,368.32	4,369.53	-1.21
200601	NOVELO CASTILLO LUCY MIRENY	NOCL790223FS8	30977936019	2305079690	CFVSM	22.26	2009-01-02				0.00	141.10	58	2,093.90	2,101.90	2,101.90	0.00
200602	NOVELO CASTILLO LUCY MIRENY	NOCL790223FS8	30977936019	2305079690	CFVSM	22.26	2009-01-02	2009-03-31			0.00	170.40	31	1,083.06	1,091.06	1,091.06	0.00
200605	OCHOA ROMERO GUSTAVO	DORG791125QA3	52977900712	606028316	CFVSM	19.76	2009-09-14				0.00	170.02	61	1,606.69	1,614.69	2,234.40	-719.71
200606	OCHOA ROMERO GUSTAVO	DORG791125QA3	52977900712	606028316	CFVSM	19.76	2009-09-14	2009-12-30			0.00	180.74	60	1,891.38	1,899.38	1,899.91	-0.53
200603	OLIVO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	OIHM660112D10	60946675331	3004077417	CFVSM	41.98	2009-05-26				0.00	348.40	64	2,393.91	2,391.91	2,391.20	0.61
200604	OLIVO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	OIHM660112D10	60946675331	3004077417	CFVSM	41.98	2009-05-26				0.00	348.40	62	4,086.53	4,094.53	4,094.34	0.19
200605	OLIVO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	OIHM660112D10	60946675331	3004077417	CFVSM	41.98	2009-05-26				0.00	348.40	61	4,086.53	4,094.53	4,094.34	0.19
200606	OLIVO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	OIHM660112D10	60946675331	3004077417	CFVSM	41.98	2009-05-26				0.00	348.40	61	4,086.53	4,094.53	4,094.34	0.19
200601	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02				0.00	139.36	58	1,818.64	1,826.64	1,826.64	0.00
200602	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02				0.00	176.86	61	1,849.46	1,857.46	1,857.46	0.00
200603	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02				0.00	187.12	61	1,849.46	1,857.46	1,857.46	0.00
200604	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02				0.00	202.09	62	1,849.46	1,857.46	1,857.46	0.00
200605	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02				0.00	186.63	61	1,849.46	1,857.46	1,857.46	0.00
200606	OLVERA GUERRERO LILIANA	DEGL730515GR6	14897318953	9634146774	CFVSM	19.00	2009-01-02	2009-12-30			0.00	177.94	60	1,818.64	1,826.64	1,827.14	-0.50
200601	OLVERA MORENO GERARDO	DEMG710718167	30697135677	902226579	CFVSM	22.00	2009-01-13				0.00	226.76	59	2,141.48	2,149.48	2,149.48	0.00
200604	ONTIVEROS DE LA CRUZ MANUEL JESUS	OICM770620IA1	81967708322	406011566	CFVSM	23.26	2009-09-03				0.00	200.07	62	1,056.41	1,064.41	1,064.71	-0.30



20001	ORTIZ/CRUZ DE LA CRUZ MANUEL JESUS	OICMT702282A1	019137700232	40011100	CFV3M	22.00	2006-01-01				0.00	162.40	51	2,203.74	2,271.74	2,271.74	0.00
20005	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICMT702282A1	819137708322	40011195	CFV3M	21.28	2006-06-03	2006-11-20			0.00	163.87	60	2,206.61	2,234.61	2,234.61	-0.61
20001	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICGJ7011161UJ	519147000957	10201264	CFV3M	34.10	2006-01-09				0.00	261.20	51	2,876.72	2,884.72	2,884.72	0.00
20002	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICGJ7011161UJ	519147000957	10201264	CFV3M	34.10	2006-01-09				0.00	261.20	51	3,315.29	2,871.20	2,871.20	0.00
20003	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICGJ7011161UJ	519147000957	10201264	CFV3M	27.99	2006-01-09				0.00	261.20	51	2,772.89	2,772.89	2,772.89	-0.57
20004	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICGJ7011161UJ	519147000957	10201264	CFV3M	27.99	2006-01-09				0.00	261.20	52	2,772.89	2,772.89	2,772.89	-0.57
20005	PROZCO GONZALEZ JOSE DE JESUS	OICGJ7011161UJ	519147000957	10201264	CFV3M	27.99	2006-01-09	2006-09-20			0.00	261.20	20	1,191.54	1,393.54	1,370.23	-0.28
20004	ORTEGA HERNANDEZ REBECA	CEHRF606257H4	20616001554	300051001	PCT	28.00	2006-01-13				0.00	178.88	20	6,396.80	1,348.48	0.00	1,348.48
20005	ORTEGA HERNANDEZ REBECA	CEHRF606257H4	20616001554	300051001	PCT	28.00	2006-01-13				0.00	180.21	51	16,992.81	2,768.20	2,218.57	540.63
20006	ORTEGA HERNANDEZ REBECA	CEHRF606257H4	20616001554	300051001	PCT	28.00	2006-01-13				0.00	178.26	60	16,675.00	2,661.76	1,861.76	800.00
20001	ORTIZ MARTINEZ LIDIA ANGELICA	OIALF60712E03	11910642435	603160137	CFV3M	18.88	2006-01-02				0.00	139.26	68	1,817.20	1,828.20	1,828.14	0.06
20002	ORTIZ MARTINEZ LIDIA ANGELICA	OIALF60712E03	11910642435	603160137	CFV3M	18.88	2006-01-02				0.00	191.61	51	1,840.00	1,868.00	1,833.99	0.06
20003	ORTIZ MARTINEZ LIDIA ANGELICA	OIALF60712E03	11910642435	603160137	CFV3M	18.88	2006-01-02	2006-06-31			0.00	196.20	28	817.68	428.88	626.88	0.07
20001	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02				0.00	139.26	68	2,877.66	2,899.68	2,899.32	0.03
20002	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02				0.00	166.61	61	2,826.62	2,934.62	2,834.62	0.00
20003	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02				0.00	182.82	61	2,826.62	2,934.62	2,934.62	0.00
20004	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02				0.00	167.42	62	2,826.62	2,934.62	2,934.62	0.00
20005	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02				0.00	160.83	61	2,826.62	2,934.62	2,934.62	0.00
20006	ORTIZ PEREZ MARTHA ANGELICA	OIPM30510947	01719626110	1720307249	CFV3M	30.07	2006-01-02	2006-11-20			0.00	177.83	60	2,877.66	2,888.66	2,886.62	-0.77
20001	OYTE AV FEDERICO GABRIEL	OEAF730227UCR	84917200663	3102057192	CFV3M	44.11	2006-01-09				0.00	261.20	61	3,721.18	3,729.18	3,729.18	0.00
20002	OYTE AV FEDERICO GABRIEL	OEAF730227UCR	84917200663	3102057192	CFV3M	44.11	2006-01-09				0.00	467.28	61	4,202.67	4,201.67	4,201.67	0.00
20003	OYTE AV FEDERICO GABRIEL	OEAF730227UCR	84917200663	3102057192	CFV3M	44.11	2006-01-09				0.00	261.20	61	4,202.67	4,201.67	4,201.67	0.00
20004	OYTE AV FEDERICO GABRIEL	OEAF730227UCR	84917200663	3102057192	CFV3M	44.11	2006-01-09	2006-09-21			0.00	261.20	62	4,202.67	4,201.67	4,201.67	0.00
20005	PATINO BAUIREZ KARINA SABRIL	PANR760620L53	128127897055	1120064061	CFV3M	24.90	2006-01-12				0.00	169.48	69	2,423.86	2,431.86	2,431.84	0.02
20006	PATINO BAUIREZ KARINA SABRIL	PANR760620L53	128127897055	1120064061	CFV3M	24.90	2006-01-12				0.00	172.82	61	2,423.86	2,431.86	2,431.84	0.02
20007	PATINO BAUIREZ KARINA SABRIL	PANR760620L53	128127897055	1120064061	CFV3M	24.90	2006-01-12				0.00	166.21	29	1,451.18	1,451.78	1,451.78	-0.82
20008	PATINO BAUIREZ KARINA SABRIL	PANR760620L53	128127897055	1120064061	CFV3M	24.90	2006-01-12				0.00	197.26	6	281.80	120.80	280.46	0.36
20009	PATINO BAUIREZ KARINA SABRIL	PANR760620L53	128127897055	1120064061	CFV3M	24.90	2006-01-12				0.00	208.26	61	2,423.86	2,431.86	2,431.84	0.02
20001	PEREZ CARRILERO DIANCO FERNANDO	PECOM70912DPA	128127811055	1020502178	CFV3M	21.28	2006-01-09				0.00	170.21	60	1,381.66	1,381.66	1,380.20	-0.94
						21.28	2006-01-09				0.00	226.24	61	2,487.18	2,479.14	2,479.14	0.00



200602	ROBLES NIETO MA CONCEPCION	RONC710327QCT	12897185273	1104038970	CFVSM	12.37	2006-01-02				0.00	173.40	61	1,204.39	1,212.39	1,212.37	0.02
200603	ROBLES NIETO MA CONCEPCION	RONC710327QCT	12897185273	1104038970	CFVSM	12.37	2006-01-02				0.00	166.02	61	1,204.39	1,212.39	1,212.37	0.02
200604	ROBLES NIETO MA CONCEPCION	RONC710327QCT	12897185273	1104038970	CFVSM	12.37	2006-01-02				0.00	203.34	62	1,204.39	1,212.39	1,212.37	0.02
200605	ROBLES NIETO MA CONCEPCION	RONC710327QCT	12897185273	1104038970	CFVSM	12.37	2006-01-02				0.00	194.86	61	1,204.39	1,212.39	1,212.37	0.02
200606	ROBLES NIETO MA CONCEPCION	RONC710327QCT	12897185273	1104038970	CFVSM	12.37	2006-01-02	2006-12-30			0.00	-179.02	60	1,194.31	1,192.31	1,192.62	-0.31
200602	ROCHA GODINEZ JUANA	ROGJ6501284TA	12826556693	1105154370	CFVSM	48.74	2006-03-15				0.00	219.74	46	3,413.23	3,421.23	3,421.22	0.01
200603	ROCHA GODINEZ JUANA	ROGJ6501284TA	12826556693	1105154370	CFVSM	48.74	2006-03-15				0.00	295.06	61	4,462.04	4,460.04	4,460.04	0.00
200604	ROCHA GODINEZ JUANA	ROGJ6501284TA	12826556693	1105154370	CFVSM	48.74	2006-03-15				0.00	292.96	62	4,462.04	4,460.04	4,460.04	0.00
200605	ROCHA GODINEZ JUANA	ROGJ6501284TA	12826556693	1105154370	CFVSM	48.74	2006-03-15				0.00	280.83	61	4,462.04	4,460.04	4,460.04	0.00
200606	ROCHA GODINEZ JUANA	ROGJ6501284TA	12826556693	1105154370	CFVSM	48.74	2006-03-15	2006-12-30			0.00	273.33	60	4,377.84	4,386.84	4,387.06	-1.22
200606	RODRIGUEZ GONZALEZ RAUL GUADALUPE	ROGR7507131L6	22947503292	302011604	CFVSM	27.09	2006-09-15				0.00	278.71	46	2,021.39	2,029.39	2,029.54	-0.15
200606	RODRIGUEZ GONZALEZ RAUL GUADALUPE	ROGR7507131L6	22947503292	302011604	CFVSM	27.09	2006-09-15				0.00	347.69	61	2,636.69	2,644.69	2,644.94	-0.25
200601	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02				0.00	-139.36	66	2,464.06	2,472.06	2,472.02	0.04
200602	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02				0.00	191.61	61	2,606.82	2,613.82	2,613.79	0.03
200603	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02				0.00	166.02	61	2,606.82	2,613.82	2,613.79	0.03
200604	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02				0.00	174.36	62	2,606.82	2,613.82	2,613.79	0.03
200605	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02				0.00	177.47	61	2,606.82	2,613.82	2,613.79	0.03
200606	ROJO AVELAR ADRIAN	ROAA670123M6A	D4856758273	9534064069	CFVSM	26.74	2006-01-02	2006-12-30			0.00	184.31	60	2,464.06	2,472.06	2,472.72	-0.66
200601	ROMERO RAMIREZ NORMA LETICIA	RORN690903J26	94027905143	3004100736	CFVSM	23.78	2006-01-02				0.00	139.36	68	2,276.93	2,284.93	2,284.92	0.01
200602	ROMERO RAMIREZ NORMA LETICIA	RORN690903J26	94027905143	3004100736	CFVSM	23.78	2006-01-02				0.00	169.96	61	2,315.62	2,323.62	2,323.62	0.00
200603	ROMERO RAMIREZ NORMA LETICIA	RORN690903J26	94027905143	3004100736	CFVSM	23.78	2006-01-02	2006-06-10			0.00	190.02	40	1,643.68	1,661.68	1,664.34	-12.66
200601	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	169.66	69	11,183.46	3,363.04	3,363.04	0.00
200602	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	169.66	61	11,662.66	3,476.77	3,476.77	0.00
200603	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	203.69	61	12,426.09	3,736.63	3,736.63	0.00
200604	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	208.96	62	13,016.90	3,813.07	3,813.07	0.00
200605	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	203.69	61	12,426.09	3,736.63	3,736.63	0.00
200606	SALAZAR MEDINA MARIA TRINIDAD	SAMT6305247D1	88846300734	901250961	PCT	30.00	2001-11-08				0.00	208.96	61	12,746.66	3,831.97	3,831.97	0.00
200601	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C61	49967706216	2804058829	CFVSM	23.74	2006-01-02				0.00	141.10	68	2,272.63	2,280.63	2,280.62	0.01
200602	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C61	49967706216	2804058829	CFVSM	23.74	2006-01-02				0.00	166.30	61	2,311.06	2,319.06	2,319.06	0.00
200603	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C61	49967706216	2804058829	CFVSM	23.74	2006-01-02				0.00	192.67	61	2,311.06	2,319.06	2,319.06	0.00



200604	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C01	49967706216	2604058829	CFVSM	23.74	2006-01-02				0.00	209.94	62	2,311.05	2,319.06	2,319.06	0.00
200605	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C01	49967706216	2604058829	CFVSM	23.74	2006-01-02				0.00	194.96	61	2,311.05	2,319.06	2,319.06	0.00
200606	SANCHEZ ADRIAN ILIANA DEL CARMEN	SAAI770602C01	49967706216	2604058829	CFVSM	23.74	2006-01-02	2006-12-30			0.00	186.43	60	2,272.63	2,280.63	2,281.16	-0.63
200601	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02				0.00	150.30	50	2,631.64	2,631.64	2,631.64	0.00
200602	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02				0.00	191.61	61	2,631.64	2,631.64	2,631.62	0.02
200603	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02				0.00	196.02	61	2,631.64	2,631.64	2,631.62	0.02
200604	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02				0.00	208.80	62	2,631.64	2,631.64	2,631.62	0.02
200605	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02				0.00	196.46	61	2,631.64	2,631.64	2,631.62	0.02
200606	SANCHEZ HERNANDEZ JOEL ALEJANDRO	SAHJ761011S26	71927638453	702014969	CFVSM	26.93	2006-01-02	2006-12-30			0.00	193.47	60	2,481.68	2,489.68	2,490.26	-0.67
200601	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	196.69	66	10,770.02	2,700.61	2,700.60	0.01
200602	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	279.09	60	16,746.40	4,194.36	4,194.36	0.00
200603	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	288.66	61	17,620.46	4,413.12	4,413.12	-0.01
200604	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	266.62	62	16,624.24	4,139.06	4,139.06	0.00
200605	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	266.69	63	14,081.67	3,628.39	3,628.39	0.00
200606	SERVIN GARCIA JOSE MANUEL	SEG700618RV7	96887029591	900070071	PCT	26.00	2006-01-02				0.00	272.48	60	16,348.80	4,096.20	4,096.20	0.00
200601	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02				0.00	139.36	68	2,010.68	2,019.68	2,019.02	-0.34
200602	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02				0.00	189.78	61	2,044.76	2,062.76	2,063.11	-0.35
200603	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02				0.00	177.62	61	2,044.76	2,062.76	2,063.11	-0.35
200604	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02				0.00	196.42	62	2,044.76	2,062.76	2,063.11	-0.36
200605	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02				0.00	187.93	61	2,044.76	2,062.76	2,063.11	-0.36
200606	SILVAS MENDOZA CARMINIA	SIMC770225RZ4	23947760445	2500175565	CFVSM	21.01	2006-01-02	2006-12-30			0.00	192.69	62	1,772.13	1,780.13	1,784.90	-4.77
200601	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	348.66	69	20,692.16	5,163.64	5,163.64	0.00
200602	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	366.66	61	21,761.36	5,446.86	5,446.84	0.00
200603	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	376.06	61	22,879.06	5,727.61	5,727.61	0.00
200604	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	411.10	62	26,488.20	6,380.06	6,380.06	0.00
200605	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	399.48	61	24,368.26	6,100.07	6,100.07	0.00
200606	SORIANO MOYADO FILOMENA	SOMF6007053Q6	06796014337	9634034830	PCT	26.00	1997-06-30				0.00	417.93	61	26,493.73	6,381.43	6,381.43	0.00
200601	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	26.66	2006-02-17				0.00	139.36	48	680.31	688.31	688.31	0.00
200602	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	26.66	2006-02-17				0.00	169.61	61	2,487.04	2,496.04	2,496.04	0.00



200603	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	25.59	2009-02-17				0.00	182.52	15	621.75	629.75	662.99	-33.23
200603	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	34.87	2009-02-17				0.00	182.52	44	2,489.11	2,489.11	2,489.11	0.00
200604	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	34.87	2009-02-17				0.00	196.15	62	3,394.26	3,402.26	3,402.26	0.00
200605	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	34.87	2009-02-17				0.00	187.12	61	3,394.26	3,402.26	3,402.26	0.00
200606	SOTO JACINTO MARGARITA	SOJM750927HK5	07927506217	903208420	CFVSM	34.87	2009-02-17	2006-12-30			0.00	184.23	60	3,337.68	3,345.68	3,345.68	-0.92
200602	TORRES HERNANDEZ CARLOS	TOHC610405HG2	04676104573	1405281308	CFVSM	18.51	2009-03-15	2006-03-31			0.00	459.32	16	480.56	488.56	488.48	0.08
200601	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02				0.00	139.36	58	1,124.68	1,132.68	1,132.68	0.00
200602	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02				0.00	193.75	61	1,143.75	1,151.75	1,151.75	0.00
200603	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02				0.00	160.02	19	343.12	351.12	351.25	-0.13
200604	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02				0.00	180.66	16	305.00	313.00	312.71	0.29
200605	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02				0.00	230.10	61	1,143.75	1,151.75	1,151.75	0.00
200606	TORRES JUAREZ PATRICIA ELIZABETH	TOJP770627TP2	43957733967	1905192228	CFVSM	11.75	2009-01-02	2006-12-30			0.00	170.02	60	1,124.68	1,132.68	1,133.00	-0.32
200604	TORRES MELENDEZ JOSE DE JESUS	TOMJ730727EM6	43037380740	1006010111	CFVSM	42.10	2008-11-14				0.00	216.29	17	2,971.19	2,983.19	3,000.32	-18.01
200601	URQUIZA GARCIA JESUS DAMIAN	JUGJ720221HU5	23887204909	2500096811	PCT	25.00	2002-09-07				0.00	419.72	59	24,763.48	6,198.87	6,198.87	0.00
200602	URQUIZA GARCIA JESUS DAMIAN	JUGJ720221HU5	23887204909	2500096811	PCT	25.00	2002-09-07				0.00	419.72	61	25,602.92	6,408.73	6,408.73	0.00
200603	URQUIZA GARCIA JESUS DAMIAN	JUGJ720221HU5	23887204909	2500096811	PCT	25.00	2002-09-07				0.00	419.72	6	2,618.32	637.58	637.58	0.00
200601	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02				0.00	139.36	58	2,204.86	2,212.86	2,212.86	0.00
200602	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02				0.00	191.61	61	2,242.23	2,250.23	2,250.23	0.00
200603	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02				0.00	170.02	61	2,242.23	2,250.23	2,250.23	0.00
200604	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02				0.00	203.69	62	2,242.23	2,250.23	2,250.23	0.00
200605	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02				0.00	189.90	61	2,242.23	2,250.23	2,250.23	0.00
200606	VALDEZ CARMINA GUADALUPE	VACA781217KV7	24947823662	2602052949	CFVSM	23.03	2009-01-02	2006-12-30			0.00	183.63	60	2,204.86	2,212.86	2,213.47	-0.61
200601	VAZQUEZ GALAVIZ JOSE ROSARIO	VAGR610217P86	24956103634	2601006395	PCT	25.00	2009-09-01				0.00	278.72	59	16,444.48	4,119.12	4,119.12	0.00
200602	VAZQUEZ GALAVIZ JOSE ROSARIO	VAGR610217P86	24956103634	2601006395	PCT	25.00	2009-09-01				0.00	278.72	61	17,001.92	4,268.48	4,268.48	0.00
200605	VAZQUEZ GALAVIZ JOSE ROSARIO	VAGR610217P86	24956103634	2601006395	PCT	25.00	2009-09-05				0.00	327.49	57	16,666.93	4,674.73	4,674.73	0.00
200606	VAZQUEZ GALAVIZ JOSE ROSARIO	VAGR610217P86	24956103634	2601006395	PCT	25.00	2009-09-05				0.00	327.49	61	19,976.89	5,002.22	5,002.22	0.00
200601	VELASQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEVV650910M16	71876515249	704018921	CFVSM	26.46	2009-01-02				0.00	139.36	58	2,436.97	2,444.97	2,444.96	0.01
200602	VELASQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEVV650910M16	71876515249	704018921	CFVSM	26.46	2009-01-02				0.00	191.61	61	2,478.20	2,486.20	2,486.20	0.00



20823	VELAZQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEV656910M16	71676515249	70401921	CFVGM	25.48	2008-01-02				0.00	195.32	51	2,478.28	2,488.28	2,489.28	0.00
20824	VELAZQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEV656910M16	71676515249	70401921	CFVGM	25.48	2008-01-02				0.00	217.29	62	2,479.28	2,488.28	2,489.28	0.00
20825	VELAZQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEV656910M16	71676515249	70401921	CFVGM	25.48	2008-01-02				0.00	189.23	51	2,479.28	2,488.28	2,489.28	0.00
20826	VELAZQUEZ VICTORIO VICTOR MANUEL	VEV656910M16	71676515249	70401921	CFVGM	25.48	2008-01-02	2008-12-30			0.00	62.79	50	2,478.97	2,443.87	2,445.66	-0.68
20827	VENEZAS VARGAS ABEL	VEV770658608	12937715105	1104055798	CFVGM	18.53	2008-08-28				0.00	498.22	50	1,923.17	1,923.17	1,929.31	-1.14
20828	VENEZAS VARGAS ABEL	VEV770658608	12937715105	1104055798	CFVGM	18.53	2008-08-28				0.00	193.20	52	1,923.61	1,911.61	1,911.71	-0.10
20829	VENEZAS VARGAS ABEL	VEV770658608	12937715105	1104055798	CFVGM	18.53	2008-08-28				0.00	187.17	51	1,893.61	1,811.61	1,811.71	-0.10
20830	VENEZAS VARGAS ABEL	VEV770658608	12937715105	1104055798	CFVGM	18.53	2008-08-28	2008-12-30			0.00	182.52	50	1,779.55	1,781.65	1,782.14	-0.59
20831	VEDAS TERRAZA BELZAZAR	VVB760399383	23917612451	2506020196	CFVGM	36.43	2008-02-25				0.00	277.35	32	1,897.48	1,899.48	1,899.48	0.00
20832	VEDAS TERRAZA BELZAZAR	VVB760399383	23917612451	2506020196	CFVGM	36.43	2008-02-25	2008-08-03			0.00	289.25	33	1,910.87	1,895.87	1,984.72	-25.18
20833	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24				0.00	139.28	89	2,181.35	224.35	225.35	0.01
20834	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24				0.00	191.51	51	2,620.30	2,628.28	2,628.30	0.00
20835	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24				0.00	170.02	51	2,620.30	2,628.28	2,628.30	0.00
20836	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24				0.00	204.12	52	2,620.30	2,628.28	2,628.30	0.00
20837	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24				0.00	168.02	51	2,620.30	2,628.28	2,628.30	0.00
20838	VILLA ZORRILLA GILBERTO	VIZ679076922	57977544766	2606018902	CFVGM	28.52	2008-02-24	2008-12-30			0.00	83.73	50	2,676.02	2,664.62	2,665.34	-0.72
20839	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	968.89	89	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20840	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	962.74	51	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20841	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	1,027.83	51	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20842	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	1,216.75	62	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20843	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	1,037.69	51	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20844	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	1,037.69	51	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20845	PANCRA CANALES MA DE LA LUZ	ZACL11218618	37917110753	904213536	CFVGM	51.33	2004-08-01				0.00	1,037.69	51	4,996.46	5,004.46	5,004.46	0.00
20846	FUJIGA LOPEZ PATRICIA	ZULF763020UPL	91537610653	903126562	CFVGM	43.02	2008-03-16	2008-04-30			0.00	276.72	38	2,662.13	2,662.13	2,669.88	0.25
TOTAL														2,345,656.07	1,388,214.62	1,312,995.25	-4,743.35



**ANEXO V. CONCILIACIÓN CONTRA LOS REGISTROS
CONTABLES Y LO DECLARADO PARA I.S.R.**

GASTOS POR REMUNERACIONES Y LISTAS DE RAYA		
INTEGRA	CONCEPTO	IMPORTE
SI	SUELDOS Y SALARIOS	43,181,609.84
SI	AGUINALDO	1,796,004.43
SI	PRIMA VACACIONAL	342,872.98
NO	TIEMPO EXTRA	248,363.64
	COMISIONES	0.00
	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
	JORNADA EXTRAORDINARIA	0.00
	VACACIONES	0.00
SI	PRIMA DOMINICAL	30,936.96
	ALIMENTACIÓN	0.00
	HABITACIÓN	0.00
	DESPENSA	0.00
NO	FONDO DE AHORRO	434,985.65
NO	PRIMA DE ANTIGUEDAD	40,880.84
NO	INDEMNIZACIÓN	366,118.03
	BONOS	0.00
NO	PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	1,668.64
	COMPENSACIONES	0.00
SUBTOTAL		46,422,439.01
OTRAS PERCEPCIONES		
INTEGRA	CONCEPTO	IMPORTE
NO	SUBSIDIOS INCAPACIDAD	24,823.73
SI	INCENTIVOS	2,877,331.62
SI	AYUDA DE TRANSPORTE	2,103,024.36
SI	GRATIFICACION ESPECIAL	2,033,847.75
SI	TIEMPO EXTRA TRIPLE	186,220.92
SI	DESCANSO TRABAJADO	254,041.97
NO	NOTE MATRIMONIAL	4,000.00
NO	AYUDA DE DEFUNCIÓN	9,000.00
NO	P.T.U.	366,096.72
SI	AGUINALDO FINIQUITO	563,631.48
NO	VACACIONES PAGADAS EN FINIQUITO	620,755.87
SI	PRIMA VACACIONAL PAGADA EN FINIQUITO	162,388.19
SUBTOTAL		9,205,080.66
TOTAL		55,627,499.66



CONCEPTOS DECLARADOS POR CONCEPTO DE ISR	
CONCEPTO	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	43,183,276.00
AGUINALDO	2,358,337.00
PTU	0.00
TIEMPO EXTRA	434,584.00
PRIMA VACACIONAL	505,259.00
FONDO DE AHORRO	434,985.00
DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	0.00
GASTOS DE TRANSPORTE	2,103,025.00
SUBTOTAL	48,999,468.00
OTRAS PERCEPCIONES	
DIFERENCIA MENOR NO INVESTIGADA	-359,309.34
INCENTIVOS	2,877,332.00
SUBSIDIO POR INCAPACIDAD	24,824.00
CAPACITACION AL PERSONAL	35,407.00
VACACIONES	620,758.00
GRATIFICACIONES	2,033,848.00
OTRAS PRESTACIONES	818,174.00
DOTA MATRIMONIAL	4,000.00
GASTOS FUNERARIOS	9,000.00
INDEMNIZACIONES	254,115.00
PRIMA DOMINICAL	30,937.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD PAGADA	24,908.00
DESCANSOS TRABAJADOS	254,042.00
SUBTOTAL	6,828,033.68
TOTAL	55,827,499.68

PERCEPCIONES VARIABLES. EJERCICIO ANTERIOR	
CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVO	89,266.89
AYUDA DE TRANSPORTE	223,582.80
GRATIFICACION ESPECIAL	136,397.78
TIEMPO EXTRA TRIPLE	31,770.92
DESCANSO TRABAJADO	22,925.17
PRIMA DOMINICAL	4,379.54
TOTAL	507,322.90
PERCEPCIONES VARIABLES. EJERCICIO DICTAMINADO	
CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVO	655,627.88
AYUDA DE TRANSPORTE	377,704.00
GRATIFICACION ESPECIAL	774,129.95
TIEMPO EXTRA TRIPLE	20,372.71
DESCANSO TRABAJADO	47,793.87
PRIMA DOMINICAL	5,179.37
TOTAL	1,880,807.78



CONCEPTOS DECLARADOS EN REGISTROS CONTABLES		
GASTOS POR ADMINISTRACIÓN		
SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
5204010301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	211,388.92
52040103180	GRATIFICACION ESPECIAL FINIQUITO	533.33
52040103181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	387,037.48
52040103486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	46,631.51
52040103488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	2,192.30
52040103568	SUELDO NUEVO INGRESO	950.00
52040103570	SUELDOS Y SALARIOS	1,554,107.71
52040103572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	2,993.32
52040103575	FALTAS FINIQUITOS	-68.68
52040103577	FALTAS NOMINA	-2,928.80
52040103578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-18,039.72
52040103880	VACACIONES PAGADAS	5,982.00
5204020301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	1,629.03
52040203181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	119,388.24
52040203486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	46,145.55
52040203488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	117.12
52040203570	SUELDOS Y SALARIOS	804,937.10
52040203571	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD	4,212.89
52040203572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	1,469.94
52040203577	FALTAS NOMINA	-662.67
52040203578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-9,487.11
52040203880	VACACIONES PAGADAS	1,641.76
SUBTOTAL		3,139,174.03
GASTOS POR FABRICACIÓN		
SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
SUBTOTAL		0.00
GASTOS POR VENTA		
SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
SUBTOTAL		0.00
GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
5202010301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	1,310,774.97
5202010390	DESCANSO TRABAJADO	117,676.85
5202010391	DESCANSO TRABAJADO FINIQUITOS	6,921.27
5202010392	DESCANSO TRABAJADO RECIBOS CANCELADOS	-1,210.47
52020103102	DIFERENCIA DE SUELDO NOMINAS	6,456.62
52020103180	GRATIFICACION ESPECIAL FINIQUITO	116,472.26
52020103181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	934,477.11
52020103182	GRATIFICACION ESPECIAL RECIBOS CANCELADOS	-5,070.67
52020103208	HORAS EXTRAS DOBLES RECIBOS CANCELADOS	-172.40
52020103209	HORAS EXTRAS TRIPLES RECIBOS CANCELADOS	-172.40
52020103210	HORAS EXTRAS DOBLES	167,665.58
52020103211	HORAS EXTRAS TRIPLES	132,638.45
52020103212	HORAS EXTRAS DOBLES FINIQUITOS	36,182.61
52020103213	HORAS EXTRAS TRIPLES FINIQUITO	16,870.76
52020103239	INCENTIVOS RECIBOS CANCELADOS	-17,838.75
52020103240	INCENTIVOS NOMINA	2,340,080.87
52020103241	INDEMNIZACION L.F.T.	254,115.08
52020103242	INCENTIVOS FINIQUITOS	42,456.35
52020103482	PRIMA DE ANTIGUEDAD PAGADA	24,908.32
52020103483	PRIMA DOMINICAL	23,751.23
52020103484	PRIMA DOMINICAL FINIQUITOS	457.21
52020103485	PRIMA DOMINICAL RECIBOS CANCELADOS	-397.88
52020103486	PRIMA VACACIONAL PAGADA NOMINA	190,341.30
52020103488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITO	108,429.68
52020103568	SUELDOS NUEVO INGRESO RECIBOS CANCELADOS	-2,304.98
52020103569	SUELDO NUEVOS INGRESOS NOMINA	69,029.35
52020103570	SUELDOS Y SALARIOS	24,884,435.53
52020103571	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD	18,997.89
52020103572	SUELDOS Y SALARIOS FINIQUITOS	286,032.63
52020103573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-172,648.28
52020103575	FALTAS FINIQUITOS	-21,618.87
52020103576	FALTAS RECIBOS CANCELADOS	1,303.23
52020103577	FALTAS NOMINAS QUINCENALES	-58,883.86
52020103578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-404,950.19
52020103579	INCAPACIDADES RECIBOS CANCELADOS	7,882.60
52020103580	INCAPACIDADES FINIQUITOS	-12,292.33
52020103880	VACACIONES PAGADAS	370,618.84
5202440301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	40,718.65
5202440390	DESCANSO TRABAJADO	1,979.17
52024803181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	36,166.67



52024803210	HORAS EXTRAS DOBLES	450.00
52024803211	HORAS EXTRAS TRIPLES	900.00
52024803483	PRIMA DOMINICAL	75.00
52024803488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITO	1,094.58
52024803568	SUELDOS NUEVO INGRESO	12,049.86
52024803570	SUELDOS Y SALARIOS	866,603.12
52024803572	SUELDOS Y SALARIOS FINIQUITO	10,768.86
52024803573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-11,750.10
52024803577	FALTAS NOMINA	-140.00
52024803680	VACACIONES PAGADAS	4,378.86
5202480301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	11,861.78
52024803181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	4,000.00
52024803486	PRIMA VACACIONAL PAGADA EN NOMINA	850.00
52024803568	SUELDO NUEVO INGRESO	333.34
52024803570	SUELDOS Y SALARIOS	279,602.80
5202500301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	336,256.43
5202500390	DESCANSO TRABAJADO NOMINA	1,801.87
52025003102	DIFERENCIA DE SUELDO NOMINA	-180.76
52025003180	GRATIFICACION ESPECIAL	3,250.00
52025003181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	102,712.76
52025003210	HORAS EXTRAS DOBLES	19,276.86
52025003211	HORAS EXTRAS TRIPLES	24,491.23
52025003486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	10,457.00
52025003487	PRIMA VACACIONAL RECIBOS CANCELADOS	-893.53
52025003488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	21,008.19
52025003568	SUELDO NUEVO INGRESO RECIBOS CANCELADOS	-2,310.84
52025003569	SUELDO NUEVO INGRESO	57,832.90
52025003570	SUELDOS Y SALARIOS	8,002,728.26
52025003572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	220,859.04
52025003573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-226,198.80
52025003575	FALTAS FINIQUITOS	-3,500.00
52025003577	FALTAS NOMINA	-1,640.05
52025003578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-13,448.72
52025003680	VACACIONES PAGADAS	123,059.10
5202510301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	18,204.03
52025103180	GRATIFICACION ESPECIAL FINIQUITO	6,233.39
52025103181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	253.34
52025103210	HORAS EXTRAS DOBLES	500.00
52025103486	PRIMA VACACIONAL PAGADA EN NOMINA	2,687.58
52025103488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITO	1,272.90
52025103569	SUELDOS NUEVO INGRESO	866.86
52025103570	SUELDOS Y SALARIOS	362,162.96
52025103571	SUBSIDIO POR INCAPACIDAD	1,613.37
52025103572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	11,266.71
52025103573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-6,499.96
52025103578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-3,208.46
52025103680	VACACIONES PAGADAS	5,091.63
5202740301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	8,337.23
52027403240	INCENTIVOS NOMINA	459,493.72
52027403242	INCENTIVOS FINIQUITOS	7,419.27
52027403486	PRIMA VACACIONAL PAGADA EN NOMINA	260.01
52027403488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITO	674.01
52027403570	SUELDOS Y SALARIOS	200,405.85
52027403680	VACACIONES PAGADAS	3,338.01
5202750301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	133,380.46
5202750390	DESCANSO TRABAJADO NOMINA	121,381.81
5202750391	DESCANSO TRABAJADO FINIQUITOS	2,745.80
5202750392	DESCANSO TRABAJADO RECIBOS CANCELADOS	-1,054.15
52027503180	GRATIFICACION ESPECIAL FINIQUITO	8,330.56
52027503181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	240,815.52
52027503182	GRATIFICACION ESPECIAL RECIBOS CANCELADOS	-1,297.57
52027503208	HORAS EXTRAS DOBLES RECIBOS CANCELADOS	-348.33
52027503209	HORAS EXTRAS TRIPLES RECIBOS CANCELADOS	-27.50
52027503210	HORAS EXTRAS DOBLES	26,239.03
52027503211	HORAS EXTRAS TRIPLES	6,939.33
52027503212	HORAS EXTRAS DOBLES FINIQUITOS	866.06
52027503213	HORAS EXTRAS TRIPLES FINIQUITO	93.57
52027503239	INCENTIVOS RECIBOS CANCELADOS	-316.80
52027503240	INCENTIVOS NOMINA	46,933.93
52027503242	INCENTIVOS FINIQUITOS	101.03
52027503483	PRIMA DOMINICAL NOMINA	7,005.88
52027503484	PRIMA DOMINICAL FINIQUITOS	118.84
52027503485	PRIMA DOMINICAL RECIBOS CANCELADOS	-73.32
52027503486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	11,083.87
52027503488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	10,897.93



52027503569	SUELDO NUEVO INGRESO	13,480.03
52027503570	SUELDOS Y SALARIOS	1,514,824.53
52027503572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	9,004.96
52027503573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-12,100.20
52027503576	FALTAS FINIQUITOS	-879.96
52027503577	FALTAS NOMINA	-4,302.66
52027503578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-7,380.31
52027503579	INCAPACIDADES RECIBOS CANCELADOS	148.66
52027503860	VACACIONES PAGADAS	36,717.42
5202820301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	66,665.01
52028203180	GRATIFICACION ESPECIAL FINIQUITO	12,839.97
52028203181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	15,540.87
52028203486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	4,782.46
52028203488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITO	190.16
52028203569	SUELDO NUEVO INGRESO	1,099.98
52028203570	SUELDOS Y SALARIOS	516,191.31
52028203860	VACACIONES PAGADAS	452.83
5202850301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	31,480.40
52028503181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	1,250.00
52028503486	PRIMA VACACIONAL PAGADA	2,875.01
52028503488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	1,288.33
52028503569	SUELDO NUEVO INGRESO	6,066.72
52028503570	SUELDOS Y SALARIOS	749,024.23
52028503572	SUELDOS Y SALARIOS FINIQUITOS	7,733.32
52028503573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-6,000.00
52028503860	VACACIONES PAGADAS	18,119.88
5202870301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	2,383.56
52028703570	SUELDOS Y SALARIOS	60,000.00
52028703577	FALTAS NOMINA	-4,200.00
5202880301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	3,452.10
5202880390	DESCANSO TRABAJADO NOMINA	3,800.02
52028803210	HORAS EXTRAS DOBLES	7,768.72
52028803211	HORAS EXTRAS TRIPLES	6,350.01
52028803570	SUELDOS Y SALARIOS	82,934.37
52028803577	FALTAS NOMINA	-373.33
5202930301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	41,658.97
52029303102	DIFERENCIA DE SUELDO	3,000.00
52029303181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	28,400.00
52029303488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	4,164.52
52029303570	SUELDOS Y SALARIOS	943,373.18
52029303572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	69,750.00
52029303573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-6,250.06
52029303860	VACACIONES PAGADAS	16,658.01
5202920301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	15,192.66
52029203210	HORAS EXTRAS DOBLES	237.50
52029203211	HORAS EXTRAS TRIPLES	237.50
52029203488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	2,938.52
52029203570	SUELDOS Y SALARIOS	360,101.36
52029203572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	32,728.23
52029203573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-10,918.80
52029203860	VACACIONES PAGADAS	11,888.17
5202920301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	65,792.74
52029203102	DIFERENCIA DE SUELDO	-115.29
52020203486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	2,910.00
52020203487	PRIMA VACACIONAL RECIBOS CANCELADOS	-600.00
52020203488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	3,011.66
52020203569	SUELDO NUEVO INGRESO	4,700.02
52020203570	SUELDOS Y SALARIOS	1,599,861.09
52020203572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	21,983.36
52020203573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-24,420.30
52020203578	INCAPACIDADES NOMINAS QUINCENALES	-10,200.00
52020203860	VACACIONES PAGADAS	16,745.58
5202990301	AGUINALDO ANUAL PAGADO	70,172.36
52029903181	GRATIFICACION ESPECIAL NOMINA	42,916.50
52029903182	GRATIFICACION ESPECIAL RECIBOS CANCELADOS	-400.00
52029903478	PREMIO DE ASISTENCIA FINIQUITO	93.32
52029903479	PREMIO PUNTUALIDAD FINIQUITO	93.32
52029903480	PREMIO ASISTENCIA NOMINA	740.00
52029903481	PREMIO PUNTUALIDAD NOMINA	740.00
52029903486	PRIMA VACACIONAL NOMINA	26,342.24
52029903488	PRIMA VACACIONAL FINIQUITOS	6,208.04
52029903570	SUELDOS Y SALARIOS	803,671.66
52029903572	SUELDOS Y SALARIOS PAGO EN FINIQUITO	8,299.98
52029903573	SUELDOS Y SALARIOS RECIBOS CANCELADOS	-10,000.06
52029903576	FALTAS FINIQUITOS	-188.66



52029903880	VACACIONES PAGADAS	7,087.78
5800	P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO	386,098.72
5202010408	AYUDA DE TRANSPORTE NOMINA	2,080,618.67
5202010409	AYUDA DE TRANSPORTE FINIQUITO	10,523.00
5202010410	AYUDA DE TRANSPORTE RECIBOS CANCELADOS	-10,888.20
5202010490	NOTE MATRIMONIAL	2,000.00
52020104150	FONDO DE AHORRO	250,309.02
52020112180	GASTOS FUNERALES	9,000.00
52024404150	FONDO DE AHORRO	4,116.63
52025104150	FONDO DE AHORRO	3,182.50
52028204150	FONDO DE AHORRO	67,247.08
52029904150	FONDO DE AHORRO	28,303.78
5204010408	AYUDA DE TRANSPORTE NOMINA	7,793.00
5204010490	NOTE MATRIMONIAL	2,000.00
52040104150	FONDO DE AHORRO	57,483.02
5204020408	AYUDA DE TRANSPORTE NOMINA	14,979.92
52040204150	FONDO DE AHORRO	24,383.64
2108241	INDEMNIZACIONES L.F.T. PROVISION	112,002.97
2108482	PRIMA DE ANTIGUEDAD PAGADA EN FINIQUITO PROVISION	15,972.52
2107	AGUINALDO PROVISION	198.77
SUBTOTAL		52,488,325.63
TOTAL		55,627,499.68

Bibliografía

Normas y Procedimientos para auditoria y Normas para atestiguar
IMCP, CONDA Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoria
29° edición, 2008, México,

El Dictamen en la Contaduría Pública, Tomo II,
Tellez Trejo Benjamín Rolando, ECAFSA
7° edición, 1998, Mexico, D.F.

Normas de Información Financiera
IMCP, Febrero 2007, 2° edición, Mexico D.F.

Auditoría Integración de Conceptos y Procedimientos
Taylor y Glezen. Ed. Limusa México 3° Edif., 1997.

Auditoría Moderna
Walter G. Kell, Cía Editorial Continental S.A. de C.V., 2ª Ed. 1995, Mex, D.F.

El Dictamen en la Contaduría Pública,
Tellez Trejo Benjamín Rolando, ECAFSA
6° edición, 1994, Mexico, D.F.

Fiscalización y Control Gubernamental en México
Adam Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, UNAM, IMCP A.C.,
1998, México D.F., 415 páginas.

Manual de Seguridad Social para patrones y Dictaminadores,
IMCP, junio 2007, 2° edición, México D.F.

Ley del Seguro Social y su Reglamento, comentada y relacionada
Trejo Caballero Juan (Coordinador), IMCP,
2007, México D.F., 545 páginas.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y su Reglamento,
Sin autor, Editorial ED PAC (MC), 2008, México D.F., 209 páginas.

Código Financiero del Distrito Federal, sin autor,
Editorial EDC Fiscales ISEF, 2009, México D.F., 715 páginas.

Código Financiero del Estado de México, sin autor,
Editorial EDC Fiscales ISEF, 2009, México D.F., 835 páginas.

Código Fiscal de la Federación, sin autor,
Editorial EDC Fiscales ISEF, 2009, México D.F., 645 páginas.

Código Fiscal del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, última reforma 31 de diciembre de 2007, 116 páginas.

www.INFONAVIT.gob.mx

www.finanzas.df.gob.mx

www.dictamex.edomex.gob.mx

www.imss.gob.mx

www.ccpm.org.mx

CONCLUSIONES

Los Dictámenes están elaborados de acuerdo con las necesidades de cada Entidad en sus contribuciones, en nuestra investigación y experiencia laboral nos hemos podido percatar de que los Dictámenes con mayor control en el diseño de sus anexos para verificar que se cumplan con todos los supuestos de cada Ley ó Código son el Dictamen del IMSS y el Dictamen del Estado de México respectivamente.

Es por ello que el Contador Público en este aspecto ha cobrado importancia porque puede ser guía y sugerir a los contribuyentes el adecuado cumplimiento de cada una de sus obligaciones para crear empresas sanas y estables para el pago de sus contribuciones.

Por otro lado han sido de mucha controversia dichos Dictámenes, ya que, la mayoría de los contribuyentes no están de acuerdo en pagar tantos Impuestos, principalmente para el Seguro Social por la ineficiente atención a los trabajadores que brinda el IMSS y adicionalmente pagar honorarios a un Contador Público por la emisión del Dictamen.

Tristemente podemos ver que la profesión ha sido denigrada por la alta competencia entre los Despachos dictaminadores, ya que mal baratan los trabajos por ganar clientes, y por la poca importancia que se le da a este tipo de dictámenes, sin embargo, de acuerdo a nuestra investigación podemos mencionar que son tan importantes como el Dictamen fiscal.

De acuerdo a nuestra investigación podemos concluir que los dictámenes obligatorios para efectos del IMSS y de Contribuciones locales tanto para el D.F. como para el Estado de México, si han sido parte importante, como medio de fiscalización en México y la regularización de sus contribuciones.

Por lo que respecta al Dictamen opcional del INFONAVIT cuando se opta por dictaminarse, si cumple con su objetivo de obtener mayores ingresos y de la regularización de los patrones.

Lo anterior muestra la confianza que depositan las Instituciones y Gobiernos Federales y Estatales ante el Contador Público para emitir los dictámenes, ya que, éste cuenta con los conocimientos y elementos de acuerdo con las Normas y Procedimientos de Auditoría, aplicando sus controles internos, así como, el respaldo por un Colegio o Asociación de Contadores Públicos.